

14
1ej

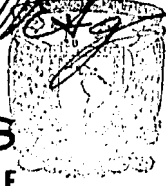


UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
COLEGIO DE PEDAGOGIA

**FUNDAMENTACION JURIDICA DEL CAMPO
PROFESIONAL DE LA PEDAGOGIA**

Nº Bº
[Handwritten signature]



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN PEDAGOGIA
P R E S E N T

FACULTAD DE FILOSOFIA
Y LETRAS
COLEGIO DE PEDAGOGIA

Ana María Elizondo Gasperin

[Handwritten signature]

MEXICO, D. F.

1985



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C O N T E N I D O S .

I. INTRODUCCION.....	Pg. 7
II. JUSTIFICACION DE LA SELECCION DEL TEMA.....	11
III. BASES TEORICAS:	
1. Diferenciación entre la Pedagogía y la Didáctica; 2. El proceso de enseñanza-aprendizaje como objeto de estudio de la Didáctica y campo de acción del maestro; 3. Campo de acción del pedagogo; — 4. Naturaleza jurídica de la relación sujeto activo-sujeto pasivo en el servicio profesional del pedagogo; 5. Fundamentación jurídica de la actividad del pedagogo (Pirámide Jurídica).....	13
IV. METODOLOGIA:	
- Principios metodológicos para la elaboración de las bases teóricas.....	118
- Análisis de los ordenamientos jurídicos que regulan la actividad pedagógica.....	132
- Criterios derivados de las bases teóricas para valorar los resultados del análisis.....	135
- Tratamiento de casos concretos derivados del análisis de los — ordenamientos jurídicos.....	139
V. ANALISIS.....	140

VI. APLICACION CONCRETA DEL ANALISIS DE LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS.....	Pg. 183
VII. RESULTADOS (Conclusiones y recomendaciones).....	203
VIII. BIBLIOGRAFIA.....	213
APENDICE 1.....	218
APENDICE 2.....	225

I. INTRODUCCION

Presento esta tesis a la consideración del Honorable Jurado integrado para mi exámen profesional de Licenciado en Pedagogía, con el objeto de acreditar ante él, haber adquirido los conocimientos mínimos necesarios para obtener el título que me permita ejercer la profesión correspondiente a esta licenciatura.

La realización de este trabajo demandó de mí limitada capacidad un gran esfuerzo que espero se vea compensado con el logro, aunque sea mínimo de algún producto útil para nuestra comunidad y para la profesión que aspiro ejercer, pero muy especialmente, para mí con ver realizada la expectativa de llevar a la justa consideración de los miembros del jurado la convicción que busco para obtener su aprobación en mi exámen profesional.

El estudio de esta tesis se basó en el esquema integrado a la misma, con la orientación que se expresa en la justificación de la selección del tema, hacia los fines académicos ya expresados y para responder a la impostergable necesidad, en mi opinión, de avanzar, por medio de la investigación en la determinación, tanto del campo del ejercicio profesional del Licenciado en Pedagogía, como del desarrollo del contenido teórico de la Pedagogía como ciencia, confesando que en este estudio traté más el primer aspecto que el segundo, pero aprovechando esta introducción para reconocer la urgencia de que, investigaciones futuras le den el fuerte impulso que demanda la teoría pedagógica.

La tesis comprende un capítulo de bases teóricas en el que se plantean los principios pedagógicos operativamente utilizados en el análisis, con apoyo en 84 fuentes documentales y la observación, registro y clasificación de 217 casos concretos de fenómenos educativos detectados para los fines de este estudio.

En este mismo capítulo se analiza el método de ejercicio profesional pedagógico que trasciende después, dentro de este trabajo, a la regulación legal que se propone, derivada del análisis de la legislación — aplicable.

Considero que independientemente de la posible fertilidad para — nuestra profesión del método que propongo, la cuestión referente a la metodología pedagógica es de por sí de la mayor trascendencia y actualidad y en general la metodología del ejercicio profesional es una materia impostergable en el contexto nacional.

El método que se propone llena en mi opinión un vacío importante en el ejercicio profesional del licenciado en Pedagogía porque le permite ejercer su profesión en el campo que le es propio y lo distingue de otros profesionales con los que suele confundirse como es el caso principalmente del maestro, del administrador, del filósofo, del sociólogo, o del psicólogo. El método permite incorporar y desarrollar todas las técnicas pedagógicas que requiera el ejercicio profesional dentro del campo exclusivo del licenciado en Pedagogía convirtiéndose en un medio que agiliza su creatividad y la introducción de nuevos métodos y técnicas pedagógicas.

La estructura de este método que se propone, el contenido teórico-metodológico y el funcionamiento operativo de sus fases, es el resultado de la investigación que efectué sobre el método de otras actividades profesionales, a la luz de los principios teóricos y de los requerimientos profesionales del licenciado en Pedagogía expuestos en las bases teóricas de esta tesis.

En el siguiente capítulo se describe la metodología utilizada en la realización de este trabajo, tanto para la determinación de sus bases — teóricas como para la realización del análisis, el cual se comprende en el siguiente capítulo en el que a partir de los criterios pedagógicos tomados

de las bases teóricas se analizan los textos legales que permiten la fundamentación jurídica del campo profesional de la pedagogía.

Considero importante aclarar para la opinión del Jurado, que el hecho de que se proporcionen múltiples descripciones de casos observados va más de acuerdo con uno de los propósitos generales de la tesis que es la de terminación del campo de ejercicio profesional del pedagogo.

Debo también aclarar que el estudio que se hace sobre los aspectos legales no constituye un trabajo de tipo jurídico propio de un perito en derecho, sino un análisis pedagógico de dichos aspectos, ya que para internarnos en el estudio de la ley no necesitamos ser abogados, por el principio de que la ignorancia de las leyes no excluye su cumplimiento; por lo tanto, al hacerlo ahora en esta tesis no se desborda el enfoque pedagógico y mi compromiso, el cual admito con entera responsabilidad se refiere única y exclusivamente a este enfoque sin comprometerme a un estudio jurídico — porque no tengo los conocimientos correspondientes.

Por otra parte, también es necesario advertir que el plan de estudios para la licenciatura en Pedagogía que se analiza y comenta es el de — nuestro Colegio de Pedagogía adscrito a la Facultad de Filosofía y Letras — de la Universidad Nacional Autónoma de México, sobre las bases que me da el haberlo cursado, expresando al respecto mi gratitud y con el ánimo de hacer manifiesto mi espíritu de colaboración para que este plan de estudios coadyuve de la mejor manera posible a la formación del profesional de la Pedagogía.

Al final, aprovechando los resultados del trabajo, propongo en el capítulo de aplicación concreta del análisis de los ordenamientos jurídicos, un proyecto de ley y un proyecto de contrato, como instrumentos que considero indispensables para el ejercicio de nuestra profesión, en beneficio de — sus nobles objetivos y para salvaguardar los intereses de la comunidad a la

cual se dirigen nuestros servicios.

En el capítulo de conclusiones y recomendaciones sintetizo algunas proposiciones generales que considero de especial importancia.

Antes de cerrar esta introducción quiero dejar expresa mi gratitud que se mantendrá indeleble durante toda mi vida, hacia la Universidad Nacional Autónoma de México, la Facultad de Filosofía y Letras, el Colegio de Pedagogía, sus autoridades, mis ilustres maestros y en general a toda la comunidad universitaria con quien tuve la oportunidad de tratar y convivir durante mis estudios, porque constituyen la inagotable fuente donde he logrado mi formación.

II. JUSTIFICACION DE LA SELECCION DEL TEMA

La oportunidad que me ha concedido el Colegio de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras para abordar el conocimiento de la Pedagogía durante los años de estudio de la carrera, me ha permitido llegar a la convicción de la necesidad que reclama con urgencia la determinación y fundamentación jurídica del campo profesional del pedagogo; porque no obstante la extraordinaria importancia que tiene este profesionista de la educación en la sociedad moderna, todavía se vive una fuerte indefinición, y lo que es más grave, imprecisión de su campo de actividad y ejercicio profesional, considerado por unos como maestro de cierto grado, por otros como un administrador, por otros más como un científico, por otros como un investigador, etc., lo cual de por sí justifica plenamente cualquier intento serio para proceder a la resolución de estas imprecisiones conceptuales de base.

Por otra parte, como una característica también de nuestro medio mexicano, hace falta una actividad legislativa importante en la reglamentación constitucional de los servicios profesionales en general, que reclama de todos los interesados una constante participación y colaboración con estudios concretos sobre los problemas característicos del ejercicio de cada rama o actividad profesional para que nuestro poder legislativo esté en aptitud de abordar esta importante materia, por lo que también en este sentido cobra plena justificación el trabajo que se propone realizar con motivo de esta tesis.

Con apoyo en las anteriores consideraciones y todas aquellas que de las mismas se derivan, el objeto de la tesis puede subdividirse en dos

importantes rubros. Uno que se relaciona directamente con los intereses — académicos de la sustentante y que se define, como en todos estos casos, — como la necesidad de comprobar ante la opinión del honorable jurado, en su oportunidad, que la sustentante tiene los conocimientos mínimos indispensables para adquirir el título de licenciado en Pedagogía al término de su — carrera relativa seguida en la Universidad Nacional Autónoma de México. Y el otro, que aunque más ambicioso, se expresa consciente de la gran limitación de sus alcances, como el propósito de colaborar, aunque sea con el mínimo resultado en la definición del campo de acción de la importantísima — profesión del pedagogo y promover la inquietud de hacer llegar nuestra — preocupación hasta nuestros legisladores, aportándoles todo el material — que necesitan para que trascienda a nuestro derecho positivo vigente la regulación de nuestra actividad profesional en beneficio directo de nuestra comunidad en general y particular profesional.

III. BASES TÉCNICAS.

1. Diferenciación de la Pedagogía y la Didáctica.

Antes de iniciar el tratamiento concreto en este trabajo de lo que constituye el contenido conceptual de lo que se ha denominado diferenciación de la Pedagogía y la Didáctica, quiero dejar asentado lo que puede considerarse como definición operativa de Didáctica y de Pedagogía, consciente de que todos los intentos definitorios en la actividad científica han sido hasta ahora una limitación de esa propia actividad, porque no obstante la pretensión unívoca de toda definición, la historia de la ciencia demuestra que lejos de lograrse, -- son siempre perfectibles y de hecho se modifican constantemente hasta las definiciones que se habían considerado axiomáticas.

Sobre esta convicción, y apoyándome en el análisis de la doctrina que pude tener a la mano, propongo la siguiente sin tesis definitoria de Didáctica y Pedagogía como un paso necesario en el desarrollo de este estudio.

a) DIDACTICA. -- Etimológicamente la palabra Didáctica se deriva del griego didaskein (enseñar) y tékne (arte), es decir, arte de enseñar, de instruir (1), y quienes primero la utilizaron en un sentido parecido al que tiene hoy, fueron: Ratke, en 1629, en su obra "Aforismos didácticos" escrita para la educación de los príncipes Anhalt -- Katheren en Alemania; y, Juan Amos Comenio, veintiocho años más tarde en su obra "Didáctica magna" (2), siendo dicha obra la que -- según Piaget -- "contribuyó a crear una ciencia de la educación y una técnica de la enseñanza como disciplinas autónomas" (3). A partir de entonces, y mediante su evolución a través del tiempo y del espacio, la definición de Didáctica ha variado, pasando a ser considerada ya como arte, como disciplina, como ciencia o como metodología.

así pues, tenemos del primer caso definiciones tales como la del propio Comenio para quien la Didáctica es considerada - como "artificum docendi" traducido por s. López Peces (4) como "arte de enseñar"; o la de Giuseppe Nerici para quien la Didáctica es "arte, — cuando establece normas de acción o sugiere formas de comportamiento didáctico basándose en los datos científicos y empíricos de la educación" (5). El mismo Nerici nos brinda, asimismo, la definición de Didáctica - como disciplina, al considerar que "la Didáctica es una disciplina orientada en mayor grado hacia la práctica, toda vez que su objetivo primordial es orientar la enseñanza" (6).

Por otra parte, se ha considerado también a la Didáctica como técnica o como conjunto de técnicas según las siguientes - definiciones:

- Didáctica "... es el conjunto de técnicas destinado a dirigir la enseñanza mediante principios y procedimientos aplicables a todas las disciplinas, para que el aprendizaje de las mismas se lleve a cabo con mayor eficiencia" (7)

- "La Didáctica está representada por el conjunto de técnicas a través de las cuales se realiza la enseñanza, para ello reúne y coordina, con sentido práctico, todas las conclusiones y resultados a que arriban las ciencias de la educación, a fin de que dicha enseñanza resulte más eficaz" (8)

- "La didáctica es la orientación segura del aprendizaje; la que nos dice como debemos proceder a fin de hacer la enseñanza más provechosa para el educando; cómo debemos proceder para que este quiera educarse; de qué modo actuar para que la escuela no se transforme en una camisa de fuerza, sino que sea una indicadora de caminos que den libertad a la personalidad. La Didáctica es el instrumento y el ca-

mino que la escuela debe recorrer en su forma de acción, junto a los educandos para que estos se eduquen y quieran realmente educarse"(9).

A su vez, ha sido considerada la didáctica como método o como conjunto de métodos, e inclusive como "metodología pedagógica"(10).

Así, González Diego en su obra "Didáctica o dirección del aprendizaje"(11) nos dice que... "en la enseñanza actual - encontramos unidos el enseñar y el aprender, la heurística y la didáctica, y por eso muchas veces se ha tomado a la una por la otra. De ahí la confusión entre los términos metodología y didáctica. Pero si el maestro actual lo que hace es enseñar al niño no los asuntos o materias, sino, el modo de aprender, es decir, cómo aprender, y ello lo hace dirigiéndolo, encausándolo, estimulándolo, bien podemos afirmar que el maestro estudia los métodos para dirigir esa tarea, y entonces la metodología puede llamarse didáctica o dirección del aprendizaje".

Para el maestro Salvador H. Nájera, la Didáctica es "el conjunto de métodos, procedimientos formas y modos didácticos y demás recursos y manipulaciones de que se vale el maestro para dirigir el aprendizaje con la tendencia a obtener un mejor rendimiento con ahorro de tiempo y energía"(12)

Se define también a la Didáctica como ciencia o como teoría científica, y de esta forma tenemos que la Didáctica es - la "ciencia que orienta y dirige la educación"(13), que "es la teoría general de la enseñanza"(14), o "...la teoría que se deriva de las leyes generales de la educación y la instrucción"(15).

Asimismo, hay quienes defienden el carácter teórico-práctico de la Didáctica argumentando que ésta está fundamentada en las conclusiones de la investigación científica y, su conte

nido se encuentra coordinado y unificado a fin de que el maestro lo convierta en algo vivo y funcional (16). Y quienes la presentan como "un proceder, con bases científicas, encaminado a lograr, por medios rigurosos, el cumplimiento de un objetivo que siempre reside en una integración, o en una superación del sujeto que se forma; y esa integración, - como esa superación, consisten en la asimilación que el destinatario de la acción didáctica hace a su persona de tal contenido, el cual, mediante su programación adecuada, satisface el objetivo que se persigue, para lo cual se reconoce, como punto de apoyo, la naturaleza misma del sujeto, susceptible de ser formada, bien que recurriendo al auxilio de ciertos medios que hagan posible el contacto fructífero de ese sujeto - con esos contenidos, resultando de ello una naturaleza nueva, con posibilidades de ser contrastada por medios adecuados" (17)

De esta forma, nos encontramos con que la definición operacional de Didáctica la sitúa en posiciones distintas en relación con su objeto de estudio, con la forma como lleva a cabo su proceso de investigación, con el planteamiento de sus postulados, con las implicaciones de sus raíces etimológicas, con su vinculación con otras ciencias, etc.

Para efectos de este trabajo, la Didáctica no será considerada simplemente como un cúmulo de procedimientos para lograr un aprendizaje eficiente, sino como la ciencia que tiene por objeto el estudio del proceso enseñanza-aprendizaje, y la técnica que permite lograr la realización de dicho proceso.

La definición anterior nos conduce a incluir, dentro del concepto de la ciencia, la metodología didáctica que puede definirse como la rama de esta ciencia que tiene por objeto el estudio de su método

específico; y por otro lado a la tecnología didáctica que incluye el estudio de todas las reglas técnicas de la especialidad.

Respecto al primer aspecto tratado en el párrafo anterior, es decir, a la metodología didáctica, Nervi (18) la menciona como aquella parte de dicha ciencia que comprende, a su vez, la ciencia del método aplicado a la educación; método didáctico es, entonces, - nos dice - "desde el punto de vista etimológico, el camino que se sigue para llegar a una meta prefijada" y su problema supone previamente el conocimiento de los principios básicos que deben tenerse en cuenta para que su utilización no se convierta en una rígida aplicación de normas y preceptos didascálicos. Todos los principios didácticos (cuyo estudio no es objeto de este trabajo) tienen relación con el carácter científico de la enseñanza, y dado que integran un sistema, no es posible aplicar uno de ellos sin que, a su vez, no tengan vigencia o intervengan los demás. — Naturalmente que en una actuación determinada, no todos los principios didácticos intervienen con la misma intensidad, siempre habrá alguno o algunos situados en el primer plano de la actuación, pero la interdependencia y la relación mutua en ellos siempre estará presente (19).

La didáctica se beneficia, asimismo, haciendo suyos los métodos lógicos que (la lógica) utiliza a fin de evitar el error: el inductivo y el deductivo (20).

Respecto a la tecnología didáctica, como ya antes se mencionó, incluye el estudio de todas las reglas técnicas de la especialidad, entendiéndose por técnica el conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia, en este caso la Didáctica, para lograr la aplicación práctica de su acervo de conocimientos, por lo que, entonces, está sujeta a las limitaciones que implica el grado de avance de las investigaciones científicas en las cuales se basa, al contexto so-

cial e histórico que rodea al proceso de enseñanza-aprendizaje, al educador y al educando (21).

La didáctica puede ser considerada en sus aspectos generales y particulares; y aunque Comenio en su "Didáctica Magna" nos habla de didáctica Matemática (referente al sujeto que aprende) — sistemática (referente a objetivos y contenido) y metódica (referente a la ejecución del trabajo), la mayoría de los autores cuya obra trata la materia, coinciden en dividirla en: General, que tiene como objeto el estudio, entre otros aspectos, de los principios en que se basan — los métodos generales, procedimientos, formas, cursos y materiales del aprendizaje, analizados desde una perspectiva general, sin referirlos a ninguna materia o disciplina específica; y, Específica o Especial, que trata el estudio de los mismos métodos, procedimientos, etc, pero aplicados a cada una de las distintas disciplinas del aprendizaje (22), en — otras palabras, "pueda distinguirse una Didáctica General, que trata de la enseñanza escolar en general bajo cualquier aspecto, de normas y — principios y estudia fenómenos, leyes, etc., y una Didáctica Especial, dedicada a estudiar las cuestiones que plantea cada una de las disciplinas consideradas o no como asignaturas" (23)

b) PEDAGOGÍA.- b) De igual manera que la definición del concepto de Didáctica, el concepto de Pedagogía se ve afectado por aspectos similares, de tal forma que se considera que la Pedagogía se ocupa de la educación, siendo estimada como teoría de la educación, como estudio del — hecho educativo, como reflexión acerca de la realidad educativa y que, por lo tanto, ofrece un carácter teórico (en tanto rigor inquisitivo respecto al conocimiento que trata de lograr) y un carácter semántico (en cuanto a la comprensión y progreso de los conocimientos alcanzados). "Así, resulta la Pedagogía en primera instancia, una doctrina explicativa del hecho de la educación, esto es, una ciencia de la educación" (24)

Asimismo, "tiende a considerarse a la Pedagogía como una ciencia autónoma por lo que respecta a los métodos en los que debe basarse el proceso educativo" (25)

Sin embargo, hay quienes como Lorenzo Luzuriaga en su obra "Pedagogía" opinan que, aunque se ha dicho de la Pedagogía que es un arte, una técnica, una ciencia y hasta una filosofía, puede ser una de estas cosas, y es posible también que sea todas ellas (26), - según él mismo - las diversas direcciones de la Pedagogía no son más que aspectos o visiones parciales de un solo objeto: la educación considerada desde distintos puntos de vista, por lo que, la Pedagogía sería algo así como la integración de las diversas interpretaciones de la educación, las cuales no constituyen sino partes o capítulos de la misma, de ahí que su lugar en relación con las "demás ciencias" sea un tanto peculiar. En tanto que estas parten de una definición concreta y poseen un carácter definido, la Pedagogía es discutida tanto respecto a su carácter como a su valor científico; se le ha dado a veces un carácter descriptivo, limitándola al estudio del fenómeno educativo, y en otras ocasiones se le ha asignado un valor normativo, debiendo determinar más bien que aquello que la educación es, lo que esta debe ser. Así, Comenio, en el campo de la Pedagogía, quiso encontrar las causas que determinaban el camino y fin de la educación y de la enseñanza. Decía, por ejemplo, que buscar las leyes en la naturaleza era necesario, que toda medida pedagógica debe ser según el sentido natural (27).

Por otra parte, se trata a la Pedagogía como "un cuerpo de conocimientos y de técnicas referidas a la formación humana, los cuales, asimilados a la persona de un futuro educador harán que este se realice y contribuya eficazmente al progreso mediante su ejercicio profesional (28).

Con ello, por lo tanto, puede apreciarse que la

Pedagogía debe ser entendida como un quehacer profesional, antes que como una ciencia autónoma, sin dejar de lado por ello la fundamentación científica que le brindan las ciencias en las cuales se basa: la Psicología, la Sociología, etc., incluyéndose entre ellas a la Didáctica "como la teoría general de la enseñanza y aspecto particular de la Pedagogía" (29). Con el fin de establecer un símil, puede usarse el caso de la Medicina, Tomaschewsky nos dice al respecto: "en los comienzos de la Medicina, se sabía por experiencia que si se padecía una cierta enfermedad, curaba un determinado medicamento, pero no se conocían las leyes del desarrollo de las enfermedades, ni las reacciones que se producían en el organismo al ingerir la medicina y recuperar la salud". Trasladando la anterior situación al ámbito educativo, se comprende que ésta "satisfacía poco a los grandes pedagogos del pasado. Por esto siempre trataron de profundizar en el estudio de los principios didácticos presentados, mediante el descubrimiento de leyes objetivas de la enseñanza o de otros campos científicos" (30). De esta forma puede apreciarse como, al igual que la Medicina se auxilia para el desempeño de su labor profesional de ciencias tales como la anatomía; la Pedagogía se auxilia de aquellas que se relacionen con el fenómeno educativo, por lo que, como ciencia auxiliar fundamental de la Pedagogía, dado el objeto de su estudio, se halla a la Didáctica.

Con lo anterior, aunque haya definiciones que traten, en el desarrollo de su descripción, a la Didáctica y a la Pedagogía como sinónimos, queda claro que no lo son, sino que la Didáctica es auxiliar de la Pedagogía y que, aunada a las demás ciencias relacionadas con el fenómeno educativo, tales como la Sociología de la Educación, la Psicología Educativa, etc., coadyuvan al desarrollo de la Pedagogía como quehacer profesional. Así, "la Didáctica, está tan íntimamente

vinculada a las otras ciencias de la educación que muchas veces resulta difícil separarla de ellas"(31). Véase figura # 1.

Conviene, de la misma manera, considerar - nos di de Tomaszewsky en su obra "Didáctica General"- "la relación de la Didáctica con las teorías particulares de la enseñanza de diversas asignaturas" denominadas por él metodologías: "la metodología es otra disciplina auxiliar de la Pedagogía. Su campo es, como ya se ha dicho, la enseñanza específica en una asignatura dada (existe, por ejemplo, la metodología de las ciencias naturales, la metodología de la aritmética, etc.,). Las metodologías toman, por supuesto, los principios de la Didáctica como fundamento para su trabajo. La metodología aplica los principios generales de la Didáctica a la investigación del caso particular de las asignaturas que trata, y, por otra parte, la Didáctica emplea las investigaciones de la Metodología para su propio trabajo de generalización"(32)

El desarrollo ————— de la Pedagogía como desempeño profesional, como servicio a la comunidad, se puede apreciar inclusive si se hace un planteamiento somero del desarrollo histórico de esta actividad; desde que el pedagogo servía como ayo que conducía a los niños a la escuela, hasta las tendencias modernas, tomando en consideración que "en la antigüedad clásica (se) impuso el ideal del pedagogo como ciudadano y orador, y los métodos educativos tendieron a hacer de los jóvenes, ciudadanos perfectos tanto en la paz como en la guerra, y oradores aptos para participar en la vida pública. En la edad media se propuso como metas educativas los ideales del santo, y del perfecto caballero; aunque también se valoró por primera vez el trabajo (San Benito). Durante el renacimiento se impuso un desarrollo armónico de las facultades físicas e intelectuales del individuo según un ideal estético, que todavía influyó en la teoría del gentleman de Locke. La Reforma

FIGURA # 1

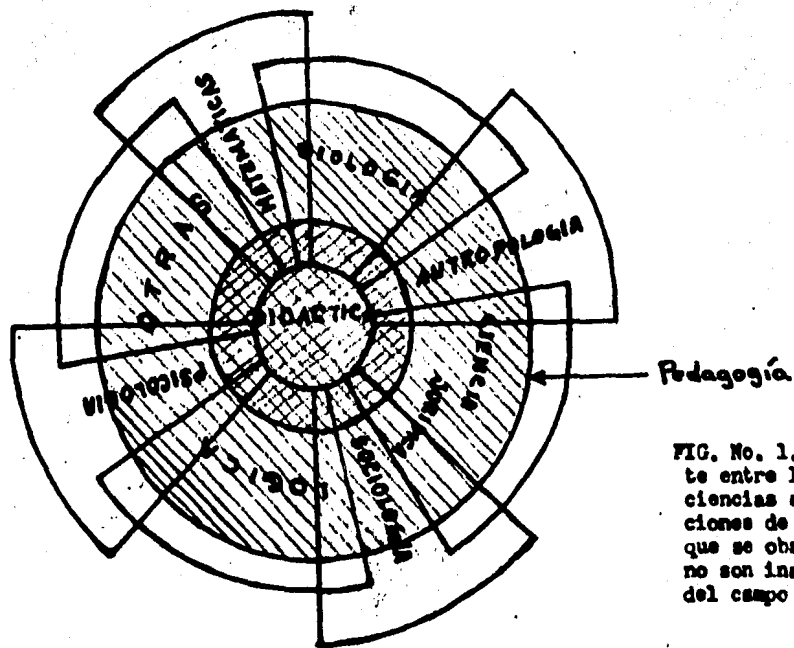


FIG. No. 1.- Que muestra la relación existente entre la Didáctica, la Pedagogía y demás ciencias auxiliares a esta última. Las relaciones de Intersección, Unión y Diferencia(3,) que se observan entre las ciencias auxiliares, no son inasovibles sino que varían en función del campo en que la Pedagogía esté ejerciendo.

y la Contrarreforma se vieron dominadas por un ideal religioso, mientras ^{en} que el ideal educativo de Rousseau representaba un retorno a la naturaleza en contra de las instituciones educativas de una sociedad en declive. Hasta esta época, las tendencias educativas habían propuesto una concepción aristocrática de la vida, incluso desde el punto de vista moral e intelectual. La revolución francesa de 1789 propició la reacción que se produjo a través de todo el siglo XIX al imponer unos ideales democráticos, no sólo políticos y sociales, sino también educativos; esta reacción se vió ayudada por la necesidad de formar un personal técnico especializado para participar en la revolución industrial. Este movimiento renovador se concretó en lo pedagógico en: la organización de la enseñanza primaria propuesta por Pestalozzi, la creación de jardines de infancia (Owen, Aporti, Fröbel); por otra parte se sucedieron las teorías educativas desde la primacía concedida a la instrucción (Herbart), hasta la "pedagogía científica" de María Montessori y Decroly. Tanta importancia cobraron las teorías educativas, que se llegó a concebir a la enseñanza como una simple técnica en detrimento de los fines de la misma. La reacción no se hizo esperar y derivó sobre todo al espiritualismo y neoidealismo (Gentile), para llegar a una síntesis de ambos puntos de vista representada por Dewey, cuya "teoría pedagógica" tiene en cuenta la psicología infantil y la sociología, pero al mismo tiempo propone un ideal de hombre integrado a la sociedad de su tiempo. "Actualmente se critica la obra de Dewey, aunque algunas de estas críticas no superan el ámbito de esta problemática.(33)

Por todo lo anteriormente expuesto, la consideración de Pedagogía que ha de fundamentar mi trabajo, es la siguiente:

La Pedagogía, es la actividad profesional que —

tiene por objeto servir a la comunidad en la prevención y resolución de los problemas y conflictos de la educación.

NOTAS:

1. NERICI IMIDEO Giuseppe. Hacia una didáctica general dinámica, Buenos Aires, Kapelusz, 1979, pg. 54
2. GONZALEZ D. Didáctica o dirección del aprendizaje, 3a. ed. La Habana Cultural, 1946, p.p. 20-21.
3. PIAGET Jean, citado por Gabriel de la Mora en el prólogo a la obra de Comenio: "Didáctica Magna", México, Porrúa, Sepan Cuantos...n.167, 198p.
4. MORA Gabriel de la, prólogo a la obra Didáctica magna de Comenio, pg. xxxi.
5. NERICI I. Giuseppe. Op. Cit.
6. Idem.
7. Ibid, pg. 53
8. Ibid, pg. 54
9. Ibid, pg. 59
10. GONZALEZ Diego. Op. Cit., pg. 17
11. Ibid., pg. 19
12. Citado por BASILIO ENCARNACION Ramiro /en/ Didáctica de la pedagogía, Tesis (Maestro en Pedagogía), Universidad Autónoma de Guerrero, Escuela Normal Superior, 1969, pg. 13.
13. NERICI I. Op. Cit., pg. 54
14. TOMASCHENSKY K. Didáctica General, México, Grijalbo, 1980, pg. 26
15. Ibidem., pg. 24
16. BASILIO E. Ramiro. Op. Cit.
17. VILLALPANDO, José Manuel, Didáctica de la Pedagogía, México, Porrúa, 1977, pg. 71
18. NENVI, Juan Ricardo, Didáctica normativa y práctica docente, México, Kapelusz, 1981, pg. 97 a la 111
19. Idem
20. TOMASCHENSKY K. Op. Cit. (pg 162) 159-164 p.p.
21. Apuntes de la clase de Didáctica General I. Profra. M. Leine
22. GONZALEZ Diego. Op. Cit. Pg. 24
23. GRAN ENCICLOPEDIA LAROUSSE, México, Larousse, 1970, tomo 6, pg. 869
24. VILLALPANDO. Op. Cit. pg. 5
25. GRAN ENCICLOPEDIA LAROUSSE, Tomo 15, 240-241 p.p.
26. LIZURIAGA LORENZO, Pedagogía, Buenos Aires, Losada, 1977, pg. 13 a la 16
27. TOMASCHENSKY K. Op. Cit. pg. 158
28. GALLO MARTINEZ VICTOR /en/ prólogo a "Didáctica Oral" de Tomás Villarreal Ganseco, México, Porrúa, pg. 7
29. TOMASCHENSKY. Op. Cit., pg. 162
30. VILLALPANDO. Op. Cit., pg. 72
31. GRAN ENCICLOPEDIA LAROUSSE, México, Larousse, 1970, Tomo 6, pg. 869
32. TOMASCHENSKY K. Didáctica General, México, Grijalbo, 1981, pg. 25
33. GRAN ENCICLOPEDIA LAROUSSE, México, Larousse, 1970, Tomo 15, pg. 241
34. PAPPYFrédérique. Matemática Moderna, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Tomo I, 3a. edición, 1971, pg. 26. y 29

2. El proceso enseñanza-aprendizaje como objeto de estudio de la Didáctica y como campo de acción del maestro.

Para hacer posible la concepción del proceso enseñanza-aprendizaje como objeto de estudio de la didáctica, primeramente hay que establecer los rasgos diferenciales y comunes que existen entre lo que consideraré proceso enseñanza-aprendizaje y fenómeno educativo, y para llevar lo anterior a cabo comenzaré por dejar establecido lo que las propias palabras "proceso" y "fenómeno" implican:

En tanto que, como fenómeno se entiende "lo — que de las cosas puede percibirse por los sentidos"(1), o "cualquier manifestación de actividad que se produce en la naturaleza"(2), como proceso se define al método o sistema adoptado para llegar a un determinado fin, e incluso, se menciona en algunas fuentes (3) a los factores tiempo, progreso, interacción entre individuos, así como la suposición del logro de cambios caracterizados por un rasgo común o una dirección definida (esto último especialmente al tratarse de un proceso de tipo social), siendo su objetivo caracterizado por tener una unidad interna, aunque aparezca en el proceso con diversas manifestaciones . Hay que considerar, asimismo, que las raíces etimológicas de la palabra (processum) conducen a conceptualizarla como el desarrollo o evolución de las fases de un fenómeno. (4)

Con las anteriores definiciones se puede dilucidar que el proceso implica una serie de pasos sistematizados y ordenados con el fin de lograr un objetivo determinado que incluye necesariamente un fenómeno o una serie de fenómenos.

Trasladando lo anterior al ámbito que compete en este caso, dado el tema de mi trabajo; el proceso E-A implica — una serie de pasos destinados precisamente a lograr su culminación, — es decir, la enseñanza y el aprendizaje; implica fenómenos educativos

hacia su interior y se constituye en parte de lo que sería un fenómeno educativo aún mayor que lo rebasa.

El proceso E-A es susceptible (contrariamente a aquella posición que lo conceptualiza como un arte) de ser investigado objetivamente ya que tiene lugar de acuerdo con principios cognoscibles (5), su contenido comprende - según Tomaszewsky - los fines y objetivos de la enseñanza; el proceso de la enseñanza en la clase; los principios y las reglas, el contenido, la forma organizativa, los métodos y medios de la enseñanza de una materia dada, etc. (6).

Siguiendo el concepto dado anteriormente, el proceso E-A, como fenómeno educativo sistematizado que es, se da dentro de las instituciones educativas, caracterizándolas como tales por ello, en otras palabras, es institución educativa toda aquella en la cual se dé el proceso E-A, de manera que, el proceso E-A es un factor determinante, como fenómeno educativo que es, de la naturaleza educativa de la institución y no a la inversa, por lo cual, resulta impropio denominar institución educativa a aquella en que no se dé un fenómeno educativo como objetivo principal.

Ahora bien, lo anterior es válido en instituciones con objetivos complejos que incluyen entre otros la educación sistematizada, en las cuales los objetivos primarios las definen como instituciones no educativas, circunscribiéndose la naturaleza educativa solamente a sus objetivos secundarios, es decir, en las organizaciones complejas podemos encontrar a la institución educativa integrada o formando parte de otra institución no educativa con objetivos primarios diversos que determinan su naturaleza. Por ejemplo, el caso de un partido político cuyos objetivos primarios lo definen como una institución política y social que, sin embargo, incorpore dentro de sus objetivos secundarios, un sistema de enseñanza para sus afiliados

o un instituto de investigación en donde se dé el fenómeno educativo que les permita el conocimiento del programa de acción. Evidentemente que el partido político así concebido es una institución compleja que incluye una institución educativa en sus objetivos secundarios — dentro de una institución política mayor en cuanto a sus objetivos primarios.

O bien, por ejemplo, la institución que representa Petróleos Mexicanos donde además de los objetivos primarios de la institución se cuenta con los objetivos del Instituto Mexicano del Petróleo , el cual sólo podría definirse como institución educativa en la medida en que se dé uno o varios fenómenos educativos en sus actividades y objetivos, es decir, aunque la institución de Petróleos Mexicanos no es educativa, la institución que integra denominada Instituto Mexicano del Petróleo ————— si puede tener el carácter de institución educativa de acuerdo con las ideas expuestas.

Dentro de este contexto, se pueden hallar, — asimismo, instituciones tales como la familia, la iglesia, la fábrica, la banca, las Secretarías de Estado, etc. que pueden integrar instituciones educativas en sus objetivos secundarios, sin tener este carácter en sus objetivos primarios.

De manera tal que, el proceso E-A, siendo un fenómeno educativo se caracteriza por su sistematización, de esta forma tenemos que todo proceso E-A es sistematizado (véase figura No. 2) pero no todo fenómeno educativo lo es.

Con lo anterior, tenemos que el fenómeno educativo es el concepto central en las definiciones que estoy utilizando y, por lo tanto, es aquí el momento de precisar lo que operativamente

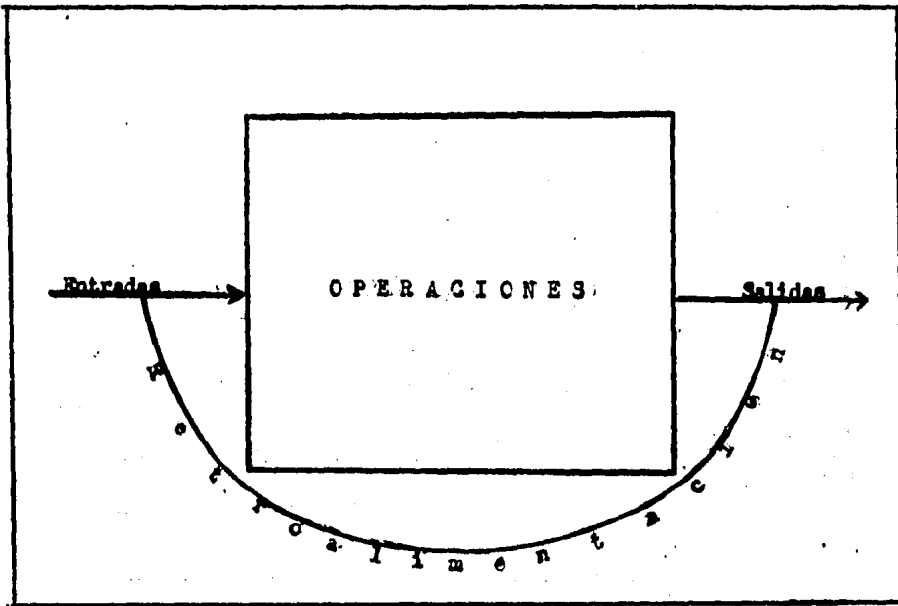


Figura No. 2.- Utilizando la nomenclatura de Astin y Panos en el esquema universal de sistema, podemos entender el proceso enseñanza-aprendizaje como aquí se expresa, en donde:

Entradas = In put

Salidas = Out put, y

Retroalimentación = Feed back

voy a manejar como tal:

El fenómeno educativo, de acuerdo con el supuesto jurídico del artículo 2 de la Ley Federal de Educación (7) y con lo que entendimos por fenómeno anteriormente en esta tesis, resulta ser la manifestación de actividades y hechos relacionados con el medio — fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, el proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la — transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para la formación del hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

La anterior es una forma política de encausar y delimitar el fenómeno educativo, pero, para fines de investigación y de análisis, considero que es más fértil la siguiente definición: Fenómeno educativo es el conjunto de manifestaciones y hechos relacionados con la formación, transmisión y caducidad del conocimiento en — el medio social.

Esta definición no rife con la definición legal sino que la comprende en todos sus términos pero nos permite trabajar con propósitos científicos en todo el universo educativo.

Debemos evitar la confusión del fenómeno no-educativo con aquel que tiene esta naturaleza porque sólo pasan a formar parte del fenómeno educativo aquellos que, sin tener esta naturaleza, se le incorporan como objeto o materia en cualquiera de sus elementos constitutivos: formación, transmisión y caducidad del conocimiento en el seno social.

Por ejemplo, el fenómeno del crecimiento de un árbol, o el funcionamiento de una oficina gubernamental o las actividades de un partido político son fenómenos no educativos que, podrían incorporarse a un fenómeno educativo en tanto se convierten en objeto

o elementos de la formación, transmisión o caducidad del conocimiento en el medio social; es evidente que, aunque se incorpora la naturaliza del fenómeno no-educativo, se mantiene igual, porque lo que constituye el carácter educativo del fenómeno es su relación con la formación, transmisión y caducidad del conocimiento en la materia determinada por el fenómeno no-educativo.

El siguiente cuadro puede esquematizar las ideas anteriores: (véase página que sigue)

Del cuadro tipológico que se presenta en la figura No. 3, puede advertirse:

1.- El tipo señalado como proceso E-A, se encuentra determinado por las variables docencia y sistematización (DS), y da lugar a todas las instituciones educativas de carácter docente - conocidas en general como "escuelas" (de todos los niveles, sujetos, materias, objetivos, métodos de enseñanza, etc.)

2.- El tipo señalado como fenómeno E-A no sistemático, se encuentra determinado por las variables docencia y no sistematización (DNS); en este caso la docencia resultaría la influencia interaccional y/o interpersonal que tiende a cambiar el modo de comportamiento, por medio de procedimientos perceptivos y cognoscitivos — (GAGE 1963) en forma no sistematizada expresamente y con fines no previamente determinados. Aunque tanto en el proceso E-A como en este otro tipo de fenómeno educativo la enseñanza y el aprendizaje no tienen lugar independientemente y separadamente una del otro, sino que (...) se influyen y estimulan recíprocamente (TOMASHEVSKY 1980), en este caso la no sistematización, la espontaneidad, lo distingue del anterior. Este tipo de fenómeno se produce en la educación familiar, social no escolarizada de generación en generación, etc.

3.- Las variables sistematización e investigación determinan al tercer tipo de fenómeno educativo (IS), siendo éste, por ejemplo, el proceso de investigación científica que tiene lugar en las diversas instituciones dedicadas a la investigación en diferentes áreas y materias.

La investigación constituye el intento por conocer algún fenómeno mediante el estudio, el examen físico, la observación y/o la reflexión. La investigación científica es caracterizada - por su objetividad, racionalidad, trascendentalismo, claridad y precisión, simbolismo, verificabilidad, utilidad, capacidad de análisis, de predicción, de transformación, de difusión, de explicación de fenómenos (9) y, lo que más interesa en este caso (para efectos explicativos del esquema de que se trata), por su sistematicidad (10). La investigación científica, por lo tanto, y como ya antes se mencionó, constituye el mejor ejemplo de el fenómeno educativo tipificado en este caso.

4.- Al tipo de investigación no estructurada en general lo limitan las variables Investigación y No-sistematización, este tipo de fenómeno educativo (INS) tiene lugar mediante la realización ^{de} actividades encaminadas al descubrimiento u obtención del conocimiento o conocimientos en diversos campos, a través de procedimientos no sistematizados.

La observación, entendida como aquella percepción orientada al estudio de los fenómenos tal y como se nos presentan en la realidad y la que se da hacia el interior o introspección - no científica-, constituyen fenómenos educativos tipificados en este caso (INS), así como la investigación que se produce en el ejercicio profesional. Este tipo de investigación produce como resultado un cúmulo de conocimientos que, en su caso, no sólo sirven de punto de partida a la investigación científica sino que pueden llegar a contribuir

ir, en un caso dado, a su acervo de conocimientos.

Este tipo de investigación no sistematizada aporta conocimientos que, en una gran proporción, sufren la menor difusión y en tales casos, muchos de esos conocimientos se pierden o caducan.

Un ejemplo claro de la caducidad del conocimiento en este tipo de fenómeno educativo lo tenemos en las investigaciones no estructuradas que realizan los profesionistas con el fin de cumplir con los requerimientos que les planteen sus diversas profesiones; después de ser útil la información resultante de la investigación realizada por el profesionista para solucionar una o varias situaciones que él conoce, con el cese permanente de la actividad profesional, si no fue difundida la información a la que hago referencia, se realiza la caducidad del conocimiento, entendiéndose por ello no la obsolescencia sino la extinción de un conocimiento válido y actualizado.

5.- El quinto tipo de fenómeno educativo limitado por las variables de difusión cultural y sistematización se señala con el nombre de proceso de difusión cultural, este proceso comprenderá de manera sistematizada, debidamente ordenada y organizada, los objetivos, método, evaluación, etc., para el logro de programas de difusión y extensión de la cultura. Un ejemplo concreto de este fenómeno educativo lo podemos encontrar en el programa de difusión cultural llevado a cabo en la Universidad Autónoma del Estado de México cuyo rector, Ing. Guim. Agustín Casca Pliego al respecto dice: "Exigidos por las circunstancias, habremos de preguntarnos si estamos cumpliendo de manera dinámica y productiva nuestro compromiso de difundir, divulgar y hacer extensivos a la comunidad los avances artísticos, científicos y tecnológicos que se

generan en las academias, los centros de investigación y los cursos - especializados. Conciliar la teoría con la práctica; hacer congruente nuestra convicción de lo que se debe hacer con el entendimiento objetivo de lo que se puede hacer; aprovechar, en fin, todos los recursos materiales y humanos de que disponen las instituciones educativas para contribuir al mejoramiento de nuestra cultura regional y nacional; he aquí una serie de objetivos que se plantean a las dependencias de difusión cultural(...). Las experiencias que se tienen al respecto son alentadoras. Si partimos del principio de que la cultura no es una visión estereotipada, fría, totalitaria del mundo, si comprendemos que en su esencia está presente la voluntad de todo hombre por conocer, transformar y recrear los fenómenos del medio ambiente natural y el entorno social respectivo.

"Es indiscutible la consideración de que cada grupo humano posee rasgos peculiares, tradicionales y normas sociales, aplicaciones técnicas e interpretaciones artísticas para resolver el diario problema de subsistir dentro de condiciones dignas de existencia" (11). La función de los centros educativos dedicados a la difusión cultural puede ser la de modificar expresamente estas formas de vida para ajustarlas a otros modelos ideales que, en ciertos casos, - ni siquiera son compatibles con la praxis de la convivencia humana, y puede ser la de acostumbrar a los integrantes de las comunidades a - las que los programas de difusión cultural van dirigidos, sean estas rurales o urbanas, acerca de cuál es la importancia de la preservación de los valores tradicionales, así como de la necesidad de incorporar avances científicos y tecnológicos cuya aplicación contribuiría a la viabilidad de tareas productivas y domésticas. En cualquier caso la función de estos centros educativos es siempre determinada por una de

cisión política de la autoridad competente y capacitada, de acuerdo con los valores y los objetivos que se tengan, momento a momento respecto al proyecto nacional.

6.- El sexto tipo de fenómeno educativo, el de la difusión cultural no estructurada, se halla determinado por las variables difusión cultural y no sistematización (DCNS), y su explicación y ejemplificación se facilitan si se parte de la definición de cultura dada anteriormente y se observan los mecanismos que, sin ser necesariamente sistematizados en un programa elaborado de expreso, ella misma se provee para su difusión, tal es el caso del surgimiento del fenómeno artístico como "respuesta a la necesidad de comunicar no tan sólo un hecho, sino una reacción emocional ante el mismo" (12).

7.- Tanto este tipo de fenómenos educativos — como el señalado en el siguiente número (número 8) pretenden, mediante la exhaustividad, agotar las posibilidades de la tipificación en — el caso del surgimiento de fenómenos educativos no especificados hasta el momento.

Habiendo sido conceptualizada la didáctica como la ciencia que tiene por objeto el estudio del proceso E-A, y la técnica que permite lograr la realización de dicho proceso, y habiendo señalado a este último como susceptible de ser investigado objetivamente (13), compete a la didáctica entonces, resolver una multitud de importantes problemas teóricos: hay que determinar los fines y objetivos de la enseñanza; no se puede enseñar plenamente sin un conocimiento objetivo de los objetivos y propósitos de la enseñanza; la didáctica debe describir el proceso de enseñanza-aprendizaje en su forma general y descubrir las leyes de este proceso; hay que derivar pautas y preceptos que auxilien el trabajo del maestro en la clase, par-

tiendo de los principios generales del aprendizaje. Asimismo, debe formular los principios fundamentales de la organización del proceso E-A y, como uno de los fines principales de la didáctica se encuentra el de proporcionar información especialmente dirigida hacia los sujetos del proceso sobre los diversos métodos que han sido utilizados con el fin de realizar el proceso E-A mismo, de los resultados obtenidos mediante su aplicación en diversas circunstancias y de los procedimientos seguidos para su implementación o sus posibilidades de modificación y, de la misma forma, informar acerca de lo fructuoso o no que resulte el uso de ciertos materiales en relación con los demás factores implicados en el proceso E-A.

Imideo Nerici confirma lo anterior cuando establece que "incumbe a la didáctica, asimismo, investigar acerca de los nuevos métodos y técnicas de enseñanza que contribuyen a alcanzar, de la manera más eficiente y equilibrada esos objetivos de evidente utilidad para el educando y también para la sociedad" (14)

Para lograr sus metas, la didáctica establece principios que se pueden formular de diferentes maneras y reunir en sistemas distintos. "Actualmente se trata de obtener, mediante discusiones y estudios científicos, la formulación más adecuada y el sistema más útil de los principios didácticos. Esta labor no está aún concluida y se tendrá que investigar y discutir todavía más en el futuro" (15).

Sin embargo, se puede conceptualizar a los principios didácticos como "Las normas fundamentales más generales e importantes, que tienen valor para la enseñanza en todas las asignaturas y etapas. A estos principios didácticos se agregan las reglas didácticas que contienen indicaciones más especializadas y profundas" (16).

Estos principios didácticos, como ya antes se

mencionó, tienen relación directa con los formulados por otras ciencias aférentes e inclusive, en ciertos casos pertenecen al cuerpo teórico de éstas. Un ejemplo de ello lo encontramos en los principios tomados de la semiótica*, particularmente de la Teoría General de los Sistemas, — referentes a la aplicación de los niveles de estructuración de los signos y utilizados por la didáctica como sigue:

NIVEL SINTACTICO ("sintáctica de la didáctica"): el sistema didáctico viene dado por las relaciones entre los diversos tipos de signos didácticos: verbales, activos, icónicos, etc. Piénsese, por ejemplo, en una combinación estratégica de tres tipos de representación, subyacentes al aprendizaje cognoscitivo, propuestos por Bruner: "reproductiva" — (enactive) o motora, "icónica", "simbólica". Por lo tanto, una unidad didáctica puede ser construida según una justa dosis de: explicación verbal + estímulos audiovisuales + diálogos, dramatización o juego.

* NCTA: "La semiótica se ocupa de la naturaleza, del valor de los signos y de los procesos de significación (semiosis). La literatura semiótica es actualmente comparable a una galaxia en expansión. Son nombres notables los de MORRIS, PRIETO, BARTHES, ECO y otros." Se puede encontrar una exposición elemental de los contenidos de la semiología en GIRAUD, P.: Semiología, Armando, Roma, 1971.

NIVEL SEMIANTICO ("semántica de la didaxis"); el sistema viene dado por las relaciones entre signos didácticos y contenidos del programa: contenidos cognoscitivos vs. operativos/ nocionales Vs. afectivos/ informativos vs. heurísticos/ generales vs. específicos, etc. En consecuencia, una clase de historia, por ejemplo, puede realizarse mediante una exposición verbal (signos) en función de conocimientos precisos — (contenidos nocionales) y de actitudes apreciativas por despertar — (contenidos racionales y al mismo tiempo afectivos o emocionales).

NIVEL PRAGMÁTICO ("pragmática de la didaxis"): considera el uso funcional de los signos didácticos en relación al remitente y al destinatario del mensaje: edad, nivel mental, condición cultural, matriz socio-económica, etc. Es el nivel más específico y característico de la metodología didáctica, que regula el proceso de la comunicación didáctica en su actuación concreta. El problema del "método" no es nada más que un problema de pragmática semiológica de la comunicación"(17).

La didáctica, de acuerdo con lo expuesto, se convierte en la ciencia fundamental para el desempeño del magisterio o su acción profesional, porque el campo de estudio de dicha ciencia es el proceso de enseñanza-aprendizaje del cual el maestro es uno de sus elementos fundamentales.

Evidentemente que el ejercicio del magisterio — como el de cualquier otra profesión no se sustenta en una sola ciencia sino que en el caso del maestro tiene que acudir además de la didáctica, que es su ciencia fundamental, a otras, también muy importantes, como son la psicología, la antropología, la sociología, amén de las ciencias particulares que integren los contenidos de sus programas, para obtener mejores resultados en su ejercicio profesional.

El maestro adopta dos posiciones como sujeto del proceso E-A, una activa cuando administra el proceso y procura el apren

disaje de sus alumnos en función de los objetivos del programa de que se trate, cuando elabora los programas con los contenidos idóneos para dichos objetivos, cuando supervisa el proceso y lo dirige, cuando evalúa los resultados de sus educandos y emite un dictamen en función de su evaluación; y otra pasiva cuando recibe la retroalimentación del proceso en sus diferentes fases, cuando aprende de sus experiencias en clase, cuando atiende las interrogantes e inquietudes de sus educandos y cuando los materiales, el método o los contenidos imponen la pasividad del maestro.

NOTAS:

1. GRAN ENCICLOPEDIA LAROUSSE, México, Larousse, 1971, Tomo 8, pg.781.
2. *Ibid*
3. *Ibid*, Tomo 16, pg. 710
4. *Ibid*
5. LEBNE HERRARITA, apuntes para la cátedra de didáctica general II, cuarto semestre, Ciudad Universitaria.
6. KORASCHENSKY, *Op. Cit.* pg. 26
7. LEY FEDERAL DE EDUCACION/Legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, Andrade, 1968, pg.122.
9. Véase LOPEZ GARCÍA JOSÉ MIG, Método e hipótesis científicas, México, Trillas, 1960 (105 p.) 13-25 p.p.
10. Véase BUNOS MARIC, La ciencia, su método y su filosofía, B.A. sXX, 1974, y La investigación científica, Barcelona, Ariel, 3a. edición, 1973.
11. cuyos pareceres se exponen por el Ing. Quím. Agustín Casca Flieger, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México en la ponencia titulada Relación con la comunidad mediante la difusión cultural, Foro de Consulta Popular: El sistema universitario, fase V, Hermosillo Sonora, marzo de 1983, memorias, México, ANULIS, SEP, SESIC, p-p 177-182.
12. SCTO OCTA MA. ZUBERIA, Formación Artística Universitaria: Complemento del aprendizaje, Foro de consulta popular... *Op. Cit.* pg. 185.
13. Véase pg.
14. BENICI IMBRO GIUSEPPE, *Op. Cit.* pg. 64
15. KORASCHENSKY, *Op. Cit.*, pg. 156
16. *Ibid.*, 156-157 p.p.
17. HUGO REBO "Palaodidáctica", Madrid, Narcea S.A., Ed., 1961, 23-26 p.p.

3. Campo de acción del pedagogo.

Al identificar a la pedagogía como la profesión cuyo objeto es servir a la comunidad en la prevención y resolución de los problemas y conflictos de fenómeno educativo (1), y a este último como al conjunto de manifestaciones de las actividades y hechos relacionados con la formación, transmisión y caducidad del conocimiento en el medio social (2), se puede apreciar que el quehacer del pedagogo no está limitado al aula, a la estructuración o superación de planes de estudio o inclusive a la investigación, porque estos campos son sólo parte de su más amplio ámbito de acción que se hace enorme cuando se plantea, individual o socialmente, el conocimiento como un objetivo de la acción y surge el conflicto entre las condiciones reales, actuales del conocimiento y las que se requieren, proponer o desean en el objetivo, o bien, lo que como objetivo se pretende conservar ante la posibilidad de cambio. Cuando este conflicto entre lo que existe y lo que se desea, entre el conocimiento que se tiene y el que se pretende tener o conservar, en cualquiera de sus tres maneras de manifestarse (formación, transmisión o caducidad), se presenta, puede dar lugar a la intervención del profesional de la pedagogía, cuando los interesados no pueden resolver este conflicto o necesitan asesorarse de este profesionalista en las soluciones que propongan.

El pedagogo entonces, amerita que su formación profesional sea integral, con un enfoque completo y una concepción clara del universo de hechos que constituye su campo exclusivo de acción.

Al respecto se han hecho los siguientes intentos:

a) Plan de Estudios de la Universidad Pedagógica Nacional para la licenciatura en Pedagogía (sistema escolarizado):*

PRIMER SEMESTRE:

Sociedad Mexicana I

Redacción e investigación documental I

Matemáticas I

Historia de las ideas I

SEGUNDO SEMESTRE:

Sociedad Mexicana II

Redacción e investigación documental II

Matemáticas II

Historia de las ideas II

TERCER SEMESTRE:

Funciones sociales de la educación

Metodología de la investigación I

Estadística I

Estado actual de la Pedagogía

CUARTO SEMESTRE:

Política Educativa en México I

Metodología de la investigación II

Estadística II

Didáctica moderna

QUINTO SEMESTRE:

Política educativa en México II

Comunicación y tecnología educativa

Fundamentos filosóficos de la educación

Pedagogía contemporánea: Orígenes y desarrollo.

SEXTO SEMESTRE:

Problemas de educación y sociedad en México

Educación permanente

Psicología educativa I

Sociología de la Educación

SEPTIMO SEMESTRE:

Investigación pedagógica I

Planeación y evaluación educativas

Psicología educativa II

Pedagogía comparada

OCTAVO SEMESTRE:

Investigación Pedagógica II

Administración educativa

Orientación educativa

Pedagogía institucional

* El Consejo Técnico acordó en su sesión dieciocho del 13 de enero de 1983, después del estudio correspondiente, que este plan fuera turnado al Consejo Académico para el dictamen respectivo.

b) Plan de estudios de la Universidad Autónoma de Nuevo León para la licenciatura en Pedagogía *

PRIMER SEMESTRE:

* Proporcionado por Srta. Sara Rosán

-Historia del Pensamiento Educativo

-Fundamentos económicos

-Fundamentos sociológicos

-Metodología de las ciencias sociales (fundamentos epistemológicos)

SEGUNDO SEMESTRE:

Historia de la educación en México.

Economía de la educación

Psicología evolutiva

Metodología de las ciencias sociales (métodos y técnicas)

Estadística.

TERCER SEMESTRE:

Sociología de la educación

Economía de la educación II

Psicología evolutiva II

Seminario de filosofía de la educación

Taller de estadística.

CUARTO SEMESTRE:

Legislación y política educativa

Teoría de la comunicación I

Psicología de la educación I

Seminario de corrientes educativas contemporáneas

Taller de investigación en educación

QUINTO SEMESTRE:

Planeación educativa

Teoría de la comunicación II

Psicología educativa II

Didáctica

Taller de psicología educativa

SEXTO SEMESTRE:

Diseño de currículum

Educación no formal

Administración educativa

Taller de didáctica (programación y recursos)

Taller de tecnología educativa.

SEPTIMO SEMESTRE:

Evaluación de currículum

Capacitación de adiestramiento

Taller de diseño y programas de capacitación y adiestramiento

Taller de evaluación del aprendizaje.

OCTAVO SEMESTRE:

Taller de diseño curricular

Taller de diseño de programas de capacitación para instituciones educativas

Taller de diseño de programas educativos para proyectos de educación no formal.

c) Plan de estudios para la licenciatura en Pedagogía de la Universidad Autónoma de Nuevo León (Programa Nuevo)*

PRIMER SEMESTRE: * Misma observación que el anterior.

Historia de la cultura occidental I

Lenguaje y razonamiento

Seminario de problemas contemporáneos I

Hermenéutica y expresión lingüística I

SEGUNDO SEMESTRE:

Historia de la cultura occidental II

Lógica

Seminario de problemas contemporáneos II

Hermenéutica y expresión lingüística II

TERCER SEMESTRE:

Persona y sociedad I

Epistemología

Seminario de problemas contemporáneos III

CUARTO SEMESTRE:

Persona y sociedad II

Teoría pedagógica I

Psicología evolutiva I

Psicopedagogía y didáctica

QUINTO SEMESTRE:

Sociología de la educación

Historia de la educación en México (Orígenes- 1917)

Teoría pedagógica II

Psicología evolutiva II

Seminario de Psicopedagogía y Didáctica.

SEXTO SEMESTRE:

Seminario de Sociología antropológica de la educación

Historia de la educación en México (1917-70)

Teoría pedagógica III

Taller de investigación psicopedagógica y didáctica I

Estadística pedagógica.

SEPTIMO SEMESTRE:

Educación no formal

Seminario de problemas educativos contemporáneos

Planeación educativa

Taller de investigación psicopedagógica y Didáctica II

OCTAVO SEMESTRE:

Taller de didáctica y proyectos de educación no formal

Diseño curricular (diseño de currículum)

Administración educativa, psicopedagógica y didáctica (N. sup. y sup.)

Taller de programación didáctica.

NOVENO SEMESTRE:

Evaluación de currículum (teoría y taller)

Capacitación y adiestramiento (Teoría y taller)

Taller de programación didáctica II

DECIMO SEMESTRE:

Seminarios optativos I

Seminarios optativos II

Práctica docente

d) Planes de estudio de la Universidad Nacional Autónoma de México (Colegio de Pedagogía de Ciudad Universitaria) e instituciones universitarias incorporadas.

PRIMER SEMESTRE:

Antropología filosófica I

Conocimiento de la infancia I

Teoría Pedagógica I

Psicología de la Educación I

Sociología de la Educación I

Iniciación a la investigación pedagógica I

* La Universidad Autónoma de Guadalajara (UAG) incluye además las materias:

Técnicas de aprendizaje

Desarrollo y uso de la Tecnología educativa

* La Universidad del Valle de México (UVM) incluye además las materias:

Inglés básico

SEGUNDO SEMESTRE:

Antropología filosófica II

Conocimiento de la infancia II

Teoría pedagógica II

Psicología de la educación II

Sociología de la educación II

Iniciación a la investigación pedagógica II

* La UAG incluye:

Desarrollo de habilidades para la lectura

Metodología del aprendizaje

* La UVM incluye:

Inglés medio

TERCER SEMESTRE:

Conocimiento de la adolescencia I

Didáctica general I

Psicotécnica pedagógica I

Historia general de la educación I

Estadística aplicada a la educación I

Auxiliares de la comunicación I

Prácticas escolares I

* La UAG incluye:

Motivación y emoción

Historia de la cultura

* La UVM incluye:

Inglés avanzado

CUARTO SEMESTRE:

Conocimiento de la adolescencia II

Didáctica General II

Psicotécnica pedagógica II

Historia general de la educación II

Estadística aplicada a la educación II

Auxiliares de la comunicación II

Prácticas escolares II

* La UAG incluye:

Diseño instruccional

Historia de las doctrinas filosóficas

* la UVM incluye:

Inglés práctico

QUINTO SEMESTRE:

Organización educativa I

Orientación educativa I

Historia de la educación en México I

Optativa

Optativa

Optativa

Optativa

* La UAG incluye:

Prácticas escolares II-I

Psicología del aprendizaje y la motivación

Psicología contemporánea

Comunicación en la educación

Psicología Social

Pedagogía contemporánea I

Modelos teóricos de los procesos grupales

* La UVM incluye:

Prácticas escolares III

SEXTO SEMESTRE:

Organización educativa II

Orientación educativa, Voc., Prof. II

Historia de la educación en México II

Optativas

* La UAG incluye:

Integración del conocimiento

Prácticas escolares II 2

Metodología

Axiología

Pedagogía contemporánea 2
Psicología contemporánea 2
Teorías de la organización

* La UVM incluye:

Prácticas escolares IV

SEPTIMO SEMESTRE

Filosofía de la educación I
Didáctica y práctica de la especialidad I
Legislación educativa mexicana
Optativas

* La UAG incluye:

Sistemas de educación especial I
Práctica de la investigación pedagógica,
Bibliográfica y documental I
Teoría y práctica de la dirección y supervisión
Escolar I
Consejo educacional
Técnicas de evaluación

OCTAVO SEMESTRE:

Filosofía de la educación II
Didáctica y práctica de la especialidad II
Ética profesional del magisterio
Optativas

* La UAG incluye:

Sistemas de educación especial 2
Práctica de la investigación pedagógica,
Bibliográfica y documental 2

Teoría y práctica de la dirección y supervisión

Escolar 2

Trastornos de la personalidad

Cambio de actitudes.

e) La Universidad Intercontinental menciona como características generales de su plan de estudios para la licenciatura en pedagogía, las siguientes:

- Metodología: el método científico y el estudio de los sistemas determinan la realización del objetivo de la carrera; por ello - durante los ocho semestres- los contenidos de las asignaturas son canalizados a través de la metodología y la tecnología correspondientes, talleres y/o laboratorios, prácticas de campo y proyectos de comunidad.

- Las asignaturas han sido distribuidas de modo que queden atendidas las funciones del pedagogo, estas son:

Función de docencia.- esta función se enfrenta a la tarea formativa del educando, dentro de la que se incluye el manejo del proceso enseñanza-aprendizaje, la información acerca de la naturaleza, elaboración y/o métodos y recursos didácticos, así como la preparación para llevar a cabo asesorías y capacitación.

Función de orientación.- atendiendo a esta función los estudiantes son capacitados para brindar orientación educativa, vocacional y profesional; se les permite además, aplicar sus conocimientos a factores psicológicos que influyen en el proceso educativo para la solución de problemas de orientación.

Función de organización.- esta función permite planificar, organizar, ejecutar y controlar el trabajo educativo en las diversas instituciones. Gracias a este enfoque moderno de la organización escolar, se proyecta un servicio de infraestructura a la sociedad, que permita al pedagogo insertarse operativamente en ella.

NOTA: Véase análisis II : Formación Profesional Pg. 131

El hecho de que el fenómeno educativo sea el centro del campo de acción del pedagogo, en virtud de que este actúa sobre el - conflicto educativo no sitúa a este profesionalista, de ninguna manera, -- como un "todólogo", puesto que aunque el fenómeno educativo tiene múltiples y diversas formas de manifestación, el pedagogo, como otra de sus labores profesionales, ha de realizar la discriminación entre otros fenómenos y el fenómeno educativo. Por ejemplo.- La enseñanza en un aula de escuela primaria es un fenómeno educativo mientras que el crecimiento de un árbol en el patio de la escuela, o la circulación de aire por las ventanas, son fenómenos no educativos. Sin embargo, todos los fenómenos no educativos, - y esta es una característica muy importante para nuestro campo profesional-, pueden ser integrados al fenómeno educativo, como sería el caso en los ejemplos anteriores de que la clase en el aula tuviese como materia la enseñanza sobre el crecimiento del árbol o sobre las leyes físicas de la circulación del aire. De esta manera el análisis del fenómeno educativo puede hacerse considerándolo frente a los no educativos, o bien, considerando a éstos incluidos en aquel.

Lo anterior me lleva a visualizar al conjunto de fenómenos educativos como una realidad sumamente compleja inter e intrarelacionada, que no por ello debe verse como una masa informe en donde todo implica educación y la educación lo implica todo, ni con la otra postura radical que pretenda lograr la separación tajante entre un fenómeno educativo y otro en esta realidad, porque al producirse se manifiestan en toda su simultaneidad natural; aunque, dicha separación se lleve a cabo con fines de estudio.

Como ya antes se ha mencionado el ejemplo del ejercicio profesional del pedagogo no incluye todos los casos de fenómenos e

educativos sino aquellos donde existe un conflicto educativo con cuyos servicios profesionales debe resolver; esto no quiere decir que el pedagogo no pueda dedicarse a la investigación científica de todo fenómeno educativo -- dentro de lo que podría constituir la ciencia de la pedagogía, pero así como cualquier profesionista, como el jurista o como el ingeniero dejan el -- ejercicio profesional cuando se entregan a la investigación científica de -- alguna de las disciplinas auxiliares de su profesión, así el pedagogo puede investigar científicamente el fenómeno educativo sin dejar de ser pedagogo, pero fuera, en esta actividad, de su ejercicio profesional que se restringe a su intervención en el fin de solucionar el conflicto educativo. -- Ahora bien el conflicto educativo se hace manifiesto:

a) Cuando se contrapone a una situación de hecho otra a la cual se aspira, o

b) Cuando existe la posibilidad del impedimento de una situación de hecho que esté llevándose a cabo en forma idónea.

Ambas situaciones antes mencionadas en las cuales se manifiesta el conflicto se pueden presentar en cualquiera de las tres facetas del fenómeno educativo, es decir tanto en la formación, o transmisión del conocimiento en el medio social, como en su educación; y por las intersecciones de diversos factores que intervienen los cuales, pueden ser en -- primera instancia de hecho o axiológicos dando lugar a la segunda tipología elemental de conflictos por sus factores determinantes:

	FACTORES DE HECHO	FACTORES AXIOLÓGICOS
FACTORES DE HECHO.-	HECHOS / HECHOS	HECHOS / VALORES
FACTORES AXIOLÓGICOS.-	VALORES / HECHOS	VALORES / VALORES

FIG. No.4

NOTA: La tipología elemental que se representa en el cuadro anterior supone el entrecruzamiento de dos únicas variables simples. El conflicto educativo dado en la realidad supone múltiples variables complejas y su esquematización implicará entonces cuadros cruzados no sólo de dos, o tres, o diez variables sino de una infinidad de ellas, tantas como el conflicto mismo — presentase.

Por otra parte, los mismos factores de hecho o axiológicos pueden tener otras características que los determinen; y de esta manera tendremos factores económicos, ideológicos, jurídicos, de salud, educativos, políticos, sociales etc., de hecho y factores económicos, ideológicos, jurídicos, de salud, educativos, políticos, sociales u otros, axiológicos; dando lugar a un cuadro como el que sigue (que por su simplicidad guarda similar observación que el anterior):

FIG. No. 5

	De hecho/jurídicos	Axiológicos/jurídicos
De hecho/jurídicos.	<p>Factores económicos de hecho. Factores jurídicos de hecho.</p> <p style="text-align: right;">1</p>	<p>Factores económicos de hecho. Factores jurídicos axiológicos.</p> <p style="text-align: right;">2</p>
De hecho/económicos.	<p>Factores económicos axiológicos. Factores jurídicos de hecho.</p> <p style="text-align: right;">3</p>	<p>Factores económicos axiológicos. Factores jurídicos axiológicos.</p> <p style="text-align: right;">4</p>

Vale la pena aclarar que, como se dijo antes, el conflicto educativo se manifiesta de dos formas (3) - al producirse la intersección de dos o más factores que en sí mismos pueden o no constituirse en conflictos y pueden o no ser educativos. Para rebazar el nivel de la mera especulación y penetrar al terreno de los hechos concretos, basada en las definiciones dadas de fenómeno y conflicto educativos (4) he realizado el siguiente cuadro en donde pretendo clasificar la información recopilada acerca de la manifestación de hechos concretos identificados como fenómenos educativos - (sean éstos conflictos o no) , con el fin de ejemplificar lo que hasta ahora teóricamente he manejado. En este cuadro se trabaja con los siguientes rubros:

1. CONFLICTO EDUCATIVO POR EL ORIGEN DE SUS FACTORES.

Como se menciona en el cuerpo de esta tesis (5) el conflicto educativo se presenta por las intersecciones de diversos factores que intervienen, mismos que, dado su origen, aunado a otras condiciones (tales como el contexto en el cual se manifieste el conflicto, su evolución, etc.) incidirán en forma diversa en el conflicto mismo, tipificándose éste distintamente al estar:

1.1. Originado por factores de tipo económico. - es decir, originado por factores relativos a la producción y distribución de bienes materiales (6).

En esta situación se encuentra el pronunciamiento hecho el día 24 de enero de 1985 por los, más de ocho mil, profesionistas agrupados en la Federación de Colegios de Profesionistas de Jalisco en favor de trabajar más coordinadamente promoviendo acciones y programas que realmente sean de beneficio colectivo, en virtud que los consejeros de los Colegios y de la Federación urgieron, durante la ceremonia de registro de candidatos

a la presidencia y vicepresidencia de dicha Federación, a este sector a — asumir plenamente sus compromisos y responsabilidades sociales en favor de la comunidad jalisciense, dado el potencial de desarrollo agropecuario, industrial, turístico, pesquero y en el campo de los servicios que tiene a corto y mediano plazo (factor económico).

La observación a que se refiere la anotación anterior permite advertir cómo un factor estrictamente económico no conflictivo como es el desarrollo agropecuario, industrial, turístico, pesquero y en el campo de los servicios que tiene Jalisco a corto y mediano plazo, da lugar a un importante conflicto educativo en una de las entidades con más influencia en nuestro país, consistente en la necesidad de ajustar la formación y la actividad de los profesionistas a la nueva situación que está planteando el factor económico considerado. La acción profesional del pedagogo en este caso llevaría a la detección, ubicación, factorización, ensayo, dictaminación y, finalmente, a la ejecución de la solución propuesta en el dictamen pedagógico correspondiente - Método de ejercicio profesional pedagógico- (7) .

1.2.- Originado por factores de tipo ideológico.- o relativos al conjunto de las principales ideas y valores que caracterizan a un autor, una escuela, una colectividad, un partido político, etc. (8)

Tal es el caso que en su declaración, durante la presentación del libro "La Constitución al alcance de los niños" en la Antigua Cámara de Diputados el 5 de febrero de 1955, hizo manifiesta el diputado Humberto Lugo Gil al decir que la educación es y será preocupación de los regímenes revolucionarios, pues de la adecuada preparación de las nuevas generaciones (factor ideológico) dependerá la posibilidad de acelerar el proceso

de desarrollo, por lo que la educación, particularmente la superior debe ser la élite del talento, concepto que de ninguna manera se opone al de la democracia de la enseñanza ya que democracia es que esté al alcance de todos los que tengan la capacidad, y lo otro es populismo que sólo deteriora la calidad académica" (factor ideológico). *

Al estudiar este caso observado se puede notar que -- existen factores de tipo ideológico relativos a la valoración de lo que se constituiría en una preparación "adecuada" de las nuevas generaciones así como de la "capacidad" requerida para tener acceso a la enseñanza "democrática" y no transformar a ésta en otra "populista", cuyas respectivas definiciones constituyen otros factores de tipo ideológico que incidirán en el esquema educativo propuesto por el legislador como ideal para la educación de las nuevas generaciones. La solución que se pueda proporcionar para este conflicto específicamente depende de la aplicación del método de ejercicio profesional pedagógico a su caso particular.

1.3.- Originado por factores de tipo social. -- es decir, aquellos factores referentes a las características de las relaciones de los grupos humanos que integran la comunidad. Determinado también por factores de tipo social se encuentra asimismo el caso tratado en el punto número 1.1., en tanto que, como determinanste de los lineamientos que seguirán los programas de la Federación de Colegios de Profesionistas de Jalisco para 1985 expuestos el día 30 de enero de este mismo año en una conferencia de prensa, se hallan los demandas que la comunidad jalisciense le plantea específicamente para solucionarlas a su favor.

* NOTA: El Heraldo, Pg. 6A del 6 de febrero de 1985, Sección Editorial "La tarea educativa tiene la más alta prioridad: Luis Gil"

1.4.- Creado por factores de tipo jurídico. - aquellos factores que se relacionan con las normas establecidas por el derecho aplicable. En este tipo de casos se encuentra la situación planteada por la presentación del proyecto de ley orgánica de la Universidad Michoacana al Gobernador del Estado — Guauhémec Gárdenas Solórzano por parte del Consejo Universitario encabezado por Guauhémec Olmedo Cortíz, en el cual se propuso una ley de carácter general que, sin embargo defina con precisión los aspectos más importantes de la institución, como es su naturaleza jurídica y los órganos de gobierno, quedando perfectamente especificada la integración de los mismos, así como las facultades de los más importantes, como son el consejo Universitario y el Rector (factor jurídico). El factor jurídico anteriormente expresado determina el conflicto educativo que se da entre el desarrollo actual de los fenómenos educativos universitarios conforme al esquema jurídico vigente frente a los nuevos supuestos que contiene la ley propuesta, cuya solución dependerá de la idónea aplicación del método de ejercicio profesional pedagógico por parte de los interesados, en su oportunidad.

Otro ejemplo que puede servir para ilustrar la influencia de un factor jurídico en un conflicto educativo es el que nos ofrece el caso de la reunión de los directores de las Academias de Policía de los estados del país en la Secretaría de Gobernación el día 21 de enero de 1985, para cumplir con los señalamientos del Programa Nacional de Seguridad Pública. (factor jurídico).

Como se aprecia en este caso, el esquema definido por el Programa Nacional de Seguridad Pública (factor jurídico)

plantea como conflicto educativo el diseño de los Planes y programas de estudio básicos y de actualización para tropa, mandos intermedios y mandos superiores; la estructuración orgánica de las academias que cubra las necesidades lectivas, docentes, de investigación y administrativas, así como, el establecimiento de la naturaleza de las academias o colegios, su forma de gobierno, objetivos, atribuciones y los demás convenientes en términos de administración, autonomía, formación, dirección académica y participación social, por medio de los cuales se cumpla eficaz y satisfactoriamente con los lineamientos y objetivos del estado Programa Nacional de Seguridad Pública.

La solución que se planteó fue la constitución de las Comisiones de Pedagogía, Organización y aspectos legales. Esta solución es desde luego de alto valor práctico sin embargo cabría advertir que el método de ejercicio profesional pedagógico que puede aplicarse en estos casos tanto antes de tomar la decisión de integrar estas comisiones, como después, en el momento de su operación, conduce necesariamente a contar con un mayor acervo de alternativas de solución así como a racionalizar la selección de la mejor solución educativa posible para el conflicto que se plantea.

1.5.- Originado por factores de tipo educativo.- Aquellos relacionados con la formación, transmisión y caducidad del conocimiento.

La situación que se presenta al manifestarse, el día 16 de febrero de 1985 durante el III Pleno Extraordinario de Representantes de Comités Ejecutivos Delegacionales de la Sección XVII del Valle de México del SNTS, en el Estado de México, el rechazo por más de ochocientos mil maestros al Plan de Educación Básica de Diez Grados, demuestra cómo factores de tipo educativo en sí no conflictivos representados en este caso como el conocimiento de los maestros de la práctica docente y el conocimiento de la realidad educativa nacional que detenta la Secretaría de Educación Pública y

sobre el cual fundamenta el desarrollo del Plan de Educación Básica de Diez Grados, originan un conflicto educativo al encontrarse y pugnar respectivamente por dos deberes ser educativos diferentes, específicamente en lo que se refiere a la eliminación o no eliminación de un grado de la educación preescolar y por ello la conformación de un Plan de Educación Básica de once o diez grados.

La solución que concretamente se planteó en este caso por los mismos maestros asistentes al III Pleno Extraordinario de Representantes de Comités Ejecutivos Delegacionales de la Sección XVII del Valle de México fue la de la consulta al magisterio. Alberto Miranda Castro a nombre del Magisterio Nacional expuso que "... nada debe hacerse a espaldas del magisterio por lo que reclamamos que se le consulte a los maestros. Rechazamos que la burocracia sea la que piense detrás de los escritorios. No nos oponemos a los funcionarios, lo que reclamamos es nuestro derecho a intervenir en lo que a nosotros concierne." Sin embargo, la mera consulta al magisterio — aunque representa una medida importante, no soluciona por sí solo este conflicto educativo que se plantea, más bien, la posibilidad de su solución está en función de la aplicación del método de ejercicio profesional pedagógico mediante el cual debe obtenerse la solución en el aspecto educativo que puede a su vez coadyuvar fuertemente a otras soluciones que también requiere este conflicto, de carácter político, económico, administrativo, etc. que ya no son propias del campo profesional del pedagogo.

1.6.- Originado por factores de tipo político,- es decir, factores relacionados con el conjunto de actividades con que se gobierna un Estado y de procedimientos gubernativos con que se pretende alcanzar unos determinados fines, o bien, los relacionados con los procedimientos o formas de actuar de una persona, grupo o empresa, etc., encaminados a conseguir un determinado fin.(9).

En este caso encontramos el Programa de Descentralización Educativa puesto en marcha por el C. Presidente de la República Lic. — Miguel de la Madrid Hurtado el 21 de enero de 1985, elaborado por las dependencias y entidades del Gobierno Federal en cumplimiento del decreto expedido el 18 de junio de 1984, tomando en consideración las propuestas de los gobiernos estatales. Hasta el 23 de enero de 1985, según lo informó el Secretario Lic. Jesús Reyes Heróles en una ceremonia efectuada este mismo día en el Aeropuerto de la Ciudad de México, eran doce los Estados que firmando con la Secretaría de Educación Pública los convenios a través de los cuales se descentraliza la educación básica y normal y queda en manos locales, tenían el control de este tipo de educación. Esta política de descentralización educativa (factor político) implica la transformación de una situación educativa prevaleciente en el país, a otra propuesta por el Programa de Descentralización Educativa, cuyo logro sólo será posible si se instrumentan los métodos educativos, legislativos, administrativos, etc., que hagan factible dicha transformación que aquí se aprecia sólo como un importante conflicto educativo.

1.7.- Originado por factores de salud.- Aquellos factores relacionados con las condiciones físicas y mentales del organismo humano en un momento determinado. Este tipo de factores se considerarán no conflictivos en tanto se presenten de manera somática o clínica, es decir, en tanto no involucren de forma directa la conducta social como uno de sus aspectos constituyentes. En este caso se encuentra la situación de cientos de mexicanos que por ser invidentes (factor de salud) y no contar con una cultura bibliográfica para invidentes" — según palabras de la maestra Susana Huet Herrera, responsable de la elaboración e impresión de libros de texto en Braille que la Comisión de

libros de texto gratuitos en coordinación con el Departamento de Capacitación y Actualización de Personal que depende de la Dirección General de Educación Especial de la Secretaría de Educación Pública, está llevando a cabo— se han mantenido al margen del conocimiento que por medio de este procedimiento debe serles accesible.

En este caso tenemos que uno de los factores que da lugar a la manifestación de un conflicto educativo es la invidencia puesto que los medios de transmisión del conocimiento, salvo excepciones, no están aptos para ser aprovechados por sujetos invidentes. Un conflicto de este tipo está siendo solucionado por la Secretaría de Educación Pública mediante la adaptación de varios textos de la escuela primaria en las áreas de español de segundo a sexto grados, ciencias sociales de tercero a sexto y ciencias naturales de quinto a sexto grados al sistema Braille. Asimismo se encuentran aún en prensa (17 FEB 85) el libro de lecto - escritura para primer año y se tiene en proceso toda la adaptación técnica del texto de matemáticas de primero a sexto grados.

Si a esta posibilidad de solución se unieran aquellas que pudieran emanar de la etapa de ensayo después de la adecuada aplicación de el método de ejercicio profesional pedagógico, que fuesen consideradas como viables en el dictamen, el conflicto podría verse resuelto en forma íntegra más que en sólo alguna de sus facetas.

1.8.- Originado por otro tipo de factores .- Este rubro sólo se incluye con propósitos de exhaustividad.

1.9.- Originado por situaciones en sí conflictivas.- Un conflicto educativo puede estar originado por situaciones que, aún siendo en sí conflictivas, no son objeto del análisis que se lleve a cabo de dicho conflicto educativo más

que como sus causas; de esta forma el conflicto educativo centro del análisis puede estar originado a su vez por otro conflicto, educativo o que no lo sea.

El hecho de que los factores que lo originan sean situaciones en sí conflictivas le da un carácter diferente al que tendría si no lo fueran ya que, en un caso determinado, su solución podría derivarse de la solución de sus causas. Dentro de esta clasificación se encuentran - situaciones manifiestas cuando se contraponen a una situación de hecho otra a la cual se aspira, o cuando existe la posibilidad del impedimento de una situación de hecho que esté llevándose a cabo en forma idónea, constituyéndose en esta forma:

1.9.1.- Conflictos de tipo económico.- O relativos a la producción y distribución de bienes materiales. En este caso se encuentra la situación dada a conocer por el CONACYT el día 23 de enero de 1985 en lo relativo a — que la crisis económica actual (conflicto económico) genera una tendencia entre los investigadores más capacitados a emigrar a otros países o cambiar a trabajos mejor remunerados. Además de que incrementa la dificultad en la adquisición de equipo, instrumental científico e información, así como la participación en eventos internacionales.

Otro ejemplo lo tenemos en el caso de la desertión de maestros e investigadores universitarios que ha ido en aumento en el último año - según lo señaló el 23 de enero de 1985 la Asociación Nacional de Sindicatos de Personal Académico Universitario ANASPAU - debido básicamente a los bajos salarios que perciben, lo que los ha llevado a abandonar — las aulas.

De no haber una respuesta positiva a las demandas salariales de los catedráticos universitarios para que les sean incrementados de manera substancial - señaló la misma ANASPAU - varias universidades del país podrían paralizar sus actividades, con lo cual se se afectarían - mas de 500 mil estudiantes (10).

Situación similar fue manifestada el 2 de febrero del mismo año por el Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores del Colegio de México, Señor Fernando Pérez, al efecto de que ese mismo día podría estallar la segunda huelga en menos de siete meses en dicha institución de no satisfacerse las demandas salariales hechas a las autoridades del Colegio. (conflicto económico).

Otro ejemplo más lo constituye el hecho señalado por la Organización Panamericana de Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) el día 25 de enero de 1985 en lo referente a la necesidad del desarrollo de la educación para la salud que coadyuva como elemento importante para el desarrollo de una política general de salud que permita desarrollar una estrategia nacional de medicamentos esenciales o básicos en función de las enfermedades y afecciones más frecuentes en cada lugar, dado el enorme incremento de los precios de los medicamentos (conflicto económico) especialmente en los países en vías de desarrollo.

Por otra parte, la situación de la afección que sufrirán los programas establecidos por el Departamento del Distrito Federal para la capacitación de trabajadores debido al recorte presupuestario al Departamento Central en cuatro mil millones de pesos (conflicto económico), señalada por la Directora de Capacitación de Personal del DDF, Sra. Emilia Witte de Bazua el catorce de febrero de 1985, durante la entrega de constancias a los trabajadores de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, constituye un ejemplo más de como un conflicto económico es factor que incide en la manifestación de un conflicto educativo.

La solución o soluciones expresadas en el dictamen — pedagógico emitido durante la aplicación del método de ejercicio profesional pedagógico a estos casos, serían en función de la consideración de que uno (o más en su caso) de los factores que primordialmente inciden para la manifestación de estos conflictos educativos, se constituye en un conflicto de tipo económico y por lo mismo estas soluciones no necesariamente tienen que ser de tipo educativo ya que no en todos los casos (11) un conflicto educativo amerita una solución educativa, ni tampoco en todos los casos — como lo sostendría una postura que cayera en el educacionismo— una solución educativa acabaría con un conflicto de tipo económico.

1.9.2.- Conflictos de tipo ideológico.- O relativos al conjunto de las principales ideas y valores que caracterizan a un autor, una escuela, una colectividad, un partido político, etc. Representativo de un conflicto educativo de cuyos factores incidentes uno es un conflicto de tipo ideológico, es la situación referente al choque entre el saber que representa la iglesia Católica y aquel que representa el Estado. Como en el caso cubano, que fue expuesto el 30 de enero de 1985 por el Presidente del Comité de Obispos para América Latina Patrik Flores en San Antonio, Estados Unidos, en una conferencia de prensa. Al respecto manifestó que en la reciente conferencia que tuvo — con Fidel Castro en Cuba, el mandatario cubano expresó que el gobierno de su país no permitirá el regreso de las escuelas religiosas privadas eliminadas por la revolución dado que estas contribuyen al fomento de la división de clases sociales. Sin embargo, afirmó el arzobispo Flores que su delegación encontró que de los diez millones de cubanos, unos 500mil son católicos practicantes, que en ese país se mantienen unos cien sacerdotes desde tiempos anteriores a la revolución y que desde hace once años se han ordenado ochenta y dos nuevos sacerdotes.

El conflicto educativo se plantea en este caso, como podemos ver, al enfrentarse el statu quo educativo que se pretende mantener en Cuba y la presión, bastante significativa, de la demanda religiosa, tanto externa como interna, representada por el pueblo católico y los sacerdotes cubanos.

La intervención del pedagogo aplicando su método de - ejercicio profesional deberá basarse en una adecuada ubicación del conflicto según la posición ideológica hacia donde se pretenda derivar la solución del mismo.

1.9.3.- Conflictos de tipo social. - O relativos a las características de las relaciones de los grupos humanos que integran la comunidad.

Una situación en donde se manifiesta drásticamente — como un conflicto de tipo social incide en un conflicto educativo es el — cierre de 725 escuelas en el Salvador, un país ya de por sí afectado por — un crónico y alto índice de analfabetismo — según reveló el director de — Educación Básica, Luis Conde (12) — como consecuencia de la guerra (con— flicto social). Se calcula que en 1985 llegará a 1.2 millones el número de escolares en la enseñanza básica, que comprende de la parvularia a noveno grado, y que por lo tanto, será este mismo número de estudiantes el que resulte afectado dada la conflagración social que la guerra representa.

Para contrarrestar los efectos de este conflicto educativo en el norte y oriente de El Salvador, se abrieron 100 escuelas en la zona occidental, hacia donde se dirige mayormente el éxodo de los desplazados por la guerra. Sin embargo — como lo indicó el director de Educación Básica — esta no es solución suficiente pues centenares de maestros desertan de sus empleos debido a "amenazas" y muchos padres de familia prefieren no enviar a sus hijos a clases por temor a la violencia (conflicto social). Lo anterior hace manifiesta la necesidad del planteamiento de otras alterna

tivas de solución que pueden lograrse en la etapa de ensayo durante la adecuada aplicación del método de ejercicio profesional pedagógico que estoy proponiendo en esta tesis.

1.9.4.- Conflictos de tipo jurídico.- O relacionados con las normas establecidas por el derecho aplicable. El conflicto de tipo jurídico puede darse, asimismo, a la falta de la instrumentación necesaria que fundamente legalmente un proceder determinado.

Un conflicto jurídico como el anteriormente mencionado que incida en la manifestación de un conflicto de tipo educativo fue expresado por el doctor Juan José Saldaña, presidente de la sociedad Latinoamericana de Historia de las Ciencias y la Tecnología al declarar que es necesario conocer los problemas legales que requieran ser resueltos para instrumentar una política tendiente a declarar de interés nacional lo referente al pasado científico, técnico, artesanal e industrial de cada país (13). Lo anterior con el fin de evitar la caducidad del conocimiento, mediante la preservación de las fuentes primarias y de todo tipo de documentación acerca de los acontecimientos científicos y técnicos sucedidos en el pasado.

El doctor José S. Wilter, director del archivo del Estado de Sao Paulo, Brasil, manifestó que la finalidad de llevar a cabo el Seminario Internacional: Problemas técnicos de la documentación de la historia de las ciencias y la tecnología en América Latina, es poder presentar alternativas de solución al conflicto que representa la amenaza de la desaparición de los distintos tipos de documentación y de los conocimientos — que ellos implican.

El quehacer del pedagogo como actividad profesional en una situación como la antes descrita, amerita de la aplicación del método de su ejercicio profesional ya que dichas alternativas de solución deben -

emanar después del desarrollo de las fases de detección, ubicación, factq
rización - de donde se obtendrá la importancia que tiene el factor legal -
en este conflicto educativo específicamente- y ensayo, de la misma forma,
la posibilidad de la implementación práctica de las soluciones propuestas
requiere del desarrollo de las fases subsecuentes del método.

1.9.5.- Conflictos de tipo educativo.- o relaciones con la formación, -
transmisión y eaducidad del conocimiento que, sin ser el conflicto educati
vo central que se analiza, le dan origen. Para ejemplificar la incidencia
de conflictos educativos en otro conflicto educativo también, que represen
te el punto de interés de la actividad profesional del pedagogo utilizaré
la situación presentada como ejemplo al punto 1.9.1., (14), en la cual se
alude a los estudios del CONACYT hechos en torno a la "fuga de cerebros";
a este respecto el CONACYT dió a conocer que:

- a) el sistema escolar no facilita la formación de investigadores de alto -
nivel y,
- b) existe la necesidad inminente de programas efectivos de formación de in
vestigadores nacionales.

Como puede notarse a partir de la anterior información,
dos factores conflictivos de educación inciden en el conflicto educativo se
ñalado como objetivo fundamental en este caso para el desarrollo del queha
cer profesional del pedagogo: La "fuga de cerebros". En el inciso a) se alude
a la incapacidad del sistema escolar desde sus inicios (preescolar, primaria)
hasta lo que pudiera considerarse su culminación (estudios profesionales,
postgrado, etc.), para formar investigadores; en tanto que en el segundo -
inciso, b), se alude a programas específicos de formación de investigadores
nacionales.

Otro ejemplo del caso que señala este rubro, lo consti

tuye el hecho de la "masificación de la enseñanza" a nivel superior debido a la inadecuación de los sistemas educativos dada su inadaptación a la realidad actual y a las futuras necesidades socio-económicas del país (15).

En casos tales como los dos presentados anteriormente se hace aún más evidentemente necesaria la acción del pedagogo como el — profesionalista cuya labor es servir a la comunidad en la prevención y resolución de los problemas y conflictos de la educación (16).

1.9.6. Conflictos de tipo político.— o relacionados con el conjunto de actividades con que se gobierna un Estado y de procedimientos gubernativos con que se pretende alcanzar unos determinados fines o bien, los relacionados con los procedimientos o formas de actuar de una persona, grupo, empresa, etc., encaminadas a conseguir un determinado fin.

La incidencia de un conflicto de tipo político en la manifestación de otro educativo la destacaron durante una conferencia de prensa (17) los profesores Ignacio Quintana, Luis Moreno Bustamante y Juan Morales Calleja que, en representación de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación — (SNTE) denunciaron la intervención de partidos políticos como el PRT y el PSUM para "crear un clima de inseguridad y de alteración del orden entre los maestros de los estados de Oaxaca y Chiapas, que se traducen en huelgas y suspensiones de clases". La solución que un pedagogo, aplicando el método de ejercicio profesional, pudiera dar a un conflicto de esta naturaleza estaría determinada, desde luego, por la posición política del profesionalista y el interés que él tenga en solucionar el conflicto educativo para coadyuvar a los fines políticos que esté, a su vez, defendiendo.

Por otra parte, el conflicto de tipo político se puede manifestar por la carencia de una política afín con los propósitos perseguidos en una situación determinada y crear, por lo mismo un conflicto —

de tipo educativo. Tal es el caso señalado en la situación mencionada como ejemplo al punto 1.9.3. (18) en donde además del conflicto social que se plantea existe como incidente en la manifestación del conflicto educativo, otro de tipo político al no existir una política de coordinación entre el magisterio y el ministerio de educación. El sector gremial es dominado por la Asociación Nacional de Educadores (ANDES 21 de Junio) mientras que el gobierno no ha podido resolver las demandas reivindicativas de los maestros. Este conflicto puede estar determinado a su vez, por múltiples factores entre los que, en un caso dado, puede hallarse la misma conflagración social, pero su manifestación en sí incide en aquella del conflicto educativo caracterizándolo en función de su propio grado de incidencia.

1.9.7. Conflictos de salud. - o relacionados con las condiciones físicas y mentales del organismo humano en un momento determinado. Una situación que presenta la incidencia de conflictos de salud para la manifestación de uno educativo se puede apreciar en el caso que se presentó cuando la Procuraduría General de la República en coordinación con el Departamento del Distrito Federal y con otras dependencias oficiales como las integrantes de los Sectores Salud, Educativo y Protección y Vialidad puso en marcha el día 6 de febrero de 1985 en varias delegaciones políticas del Distrito Federal (19) los trabajos del Programa de Atención a la Delincuencia asociada a la farmacodependencia (Adefar).

El Adefar surge dada la necesidad- indicó el doctor Mondragón y Kalb coordinador de Participación Social de la Procuraduría General de la República el pasado 7 de febrero de 1985- de evitar^{que} el conflicto de la farmacodependencia llegue a situaciones alarmantes como las que se observan en otros países.

La farmacodependencia (conflicto de salud) hace nece

sario entonces - señaló el Doctor Mondragón- un programa de orientación a la ciudadanía que la capacite para que entienda que el farmacodependiente debe ser considerado como un enfermo y no como un delincuente en tanto que no haya cometido ningún ilícito. Estos programas de capacitación deberán estar eorordinados con otros programas como aquellos de salud para brindar atención médica y asistencial a los farmacodependientes y a sus familias, que ya se están llevando a cabo en las delegaciones.

En este caso se puede ver cómo la solución al problema educativo que se plantea como el deber desarrollar un programa de capacitación a la ciudadanía se considera como una posible solución al conflicto de salud que representa la farmacodependencia.

Otra situación que sirve para elucidar el caso que se plantea en este rubro es el que señaló el pasado 7 de febrero de 1985 el - Doctor Emilio Villalobos Cuevas Jefe de Urgencias Pediátricas del Hospital General del Centro Médico Nacional "La Raza" del IMSS al indicar que casi el 100% de la población mexicana se autorreceta, exponiéndose a graves intoxicaciones a las cuales están más expuestos los niños (conflicto de salud) y que; para evitar que prolifere esta conducta tan peligrosa en algunos eg sos, hace falta el desarrollo de una cultura médica. Aunque reconoció que las tasas de mortalidad no se han incrementado a consecuencia directa del consumo indiscriminado de fármacos, advirtió que el ocultamiento de padeci mientos graves, el retraso de los diagnósticos ante la presencia de múlti ples elementos extraños son, entre algunos, los de más serias consecuencias negativas de esta afición ciudadana, que demuestran la inminente necesidad - de un programa educativo dirigido.

Ante esta situación, el Instituto Mexicano del Seguro Social lleva a cabo una intensa campaña para racionar severamente la entrega de medicamentos a los pacientes, sin embargo, está aún pendiente la información referente a los beneficios aportados por la puesta en práctica de esta solución y por ello mismo es válido el planteamiento de la pregunta: ¿soluciona por sí sola una acción como la campaña para racionar severamente la entrega de medicamentos a los pacientes, un conflicto educativo determinado por la incidencia del conflicto de salud que representa el peligro de la acción de autorrecetarse?

La respuesta habrá de obtenerse con la aplicación del método de ejercicio profesional pedagógico por un especialista de nuestra carrera.

1.9.8.-Otro tipo de conflictos.- Tal como en el caso del punto 1.8. (20), este rubro se incluye con propósitos de exhaustividad.

2. CONFLICTO EDUCATIVO POR SU EFECTO.

La necesidad de la clasificación de los conflictos educativos por su efecto radica en dos aspectos principales:

- a) el primero de ellos lo constituye la detección del conflicto, es decir, un conflicto educativo (y en general de cualquier otro tipo) puede ser detectado por los efectos que produzca, y
- b) el segundo y más importante lo constituye la posibilidad de solución del conflicto en función de los efectos que esté produciendo, de esta manera tenemos que los conflictos educativos pueden ser, por sus efectos:

2.1.Sociales.- Produce efectos que repercuten directamente en el ámbito social.- Al manifestar el vocal ejecutivo del Centro Nacional de Estudios Mu

nicipales el 16 de febrero de 1985 en la Facultad de Derecho de la UNAM — durante el desarrollo de la presentación de la ponencia con el tema del — "Desarrollo Municipal"; que a setenta y cinco años de haberse promulgado la Revolución Mexicana, más del 85% de los municipios del país viven como hace cien años, aludió al hecho de cómo una situación como esta es el lamentable efecto de múltiples conflictos entre los cuales pueden contarse como de mayor importancia el económico, el social y el educativo, señalando al respecto de este último, que dichas comunidades han sufrido un "atraso" cultural en su forma de vida. Acerca de esto último del "atraso" cultural y de la tendencia a la imitación que desarrolla, el Profesor Jacques Berque acreedor al premio Bagdad de la Cultura Árabe otorgado recientemente por la UNESCO, en una entrevista realizada por Djamel Benstaali, publicada el 8 de febrero de 1985 (22), mencionó que el conflicto principal que se palnetea es el de reanidar la creación propia de cada cultura y resolver el difícil binomio: "modernidad/autenticidad", antes que proceder a adaptaciones forzadas, rencores, imitación a regañadientes o la más peligrosa situación que es la de que en la vuelta al pasado se ve la mejor forma de recobrar la autenticidad.

Cabe advertir que en este tipo de situaciones las soluciones propuestas al conflicto educativo pueden trascender o no a la solución de los conflictos que se presentan como efectos. La importancia de la aplicación del método de ejercicio profesional pedagógico en este caso radica en detectar cuál es el grado de influencia que tiene el conflicto educativo en la manifestación de los efectos que se tratan y cuál será el grado de incidencia que tenga para la solución del conflicto-efecto, la solución del conflicto educativo. En otras palabras, el sólo solucionar el conflicto educativo no implica la desaparición de otros conflictos no educativos (económicos, políticos, sociales, etc.) que incidan en la manifestación de determinado efecto — en el caso observado: el hecho de que más del 85% de los municipios del país vivan como vivían hace cien años.

2.2. Ideológicos.— Produce efectos que repercuten directamente dentro del ámbito ideológico.— Una situación que denota este caso es la que se manifiesta mediante la acción del Instituto Lingüístico de Verano en diversas regiones de nuestro país, específicamente en las comunidades indígenas de Chiapas. Mucho se ha discutido en torno a los beneficios aportados por este Instituto en lingüística y traducción de diversos dialectos indígenas — al español, y mucho se ha discutido también en torno a la penetración ideológica que representa y los conflictos de índole social y económica que fomenta. El hecho concreto es que los representantes de los consejos supremos de pueblos indígenas en voz de Domingo Solís López expresaron el pasado 28 de diciembre de 1984 durante la entrega que hizo el Gobernador del Estado de Chiapas Absalón Castellanos Domínguez de un cheque de 9 millones de pesos como apoyo financiero a las comunidades que viven en esa área, la necesidad de expulsar de sus comunidades al Instituto Lingüístico de Verano (23).

Su acción como institución que pretende transmitir educación y cultura ha culminado en el rechazo por parte de las comunidades por representar ideales ajenos a su idiosincrasia.

El profesionalista de la pedagogía en este caso debe ubicar el conflicto educativo detectado por su aspecto ideológico (pese a que puede tener otro) y proceder a concluir el método de su ejercicio profesional con el fin de solucionarlo.

2.3.— Económicos.— Produce efectos que repercuten directamente dentro del ámbito económico.— Este caso se ilustra con la siguiente situación: La insatisfacción de la necesidad de que una mayor cantidad de investigadores y científicos mexicanos contribuyan a la lucha contra la dependencia tecnológica que somete al desarrollo mexicano, fomenta esta dependencia que acarrea consecuencias económicas desastrosas para nuestro país.

Existe el imperativo de difundir lo que realizan las instituciones de educación superior en materia de investigación aplicada - manifestó el Doctor Mario Daniel Weisbluth Sudelman, director del Centro para la Innovación Tecnológica de la Universidad Nacional Autónoma de México el día lunes 11 de febrero de 1985 - y promover la realización de investigación en el propio sector productivo, ya que existe alguna timidez al respecto, así como una carencia de preparación en la administración, aplicación y desarrollo de nuevas tecnologías.

Las posibilidades de solución que tenga un conflicto educativo de esta naturaleza podrán o no contribuir, asimismo, para la solución del conflicto económico que genera, en función de otros factores que aparte del educativo inciden en su generación, sin embargo, es definitiva la modificación de sus exclusivos efectos mediante su solución por lo que durante el desarrollo del método de ejercicio profesional el pedagogo deberá contemplar los efectos que en este sentido tengan las soluciones que plantea.

2.4.- Jurídicos.- Produce efectos que repercuten directamente dentro del ámbito jurídico, como puede verse en el siguiente caso: Al instalar el Consejo Consultivo para las acciones en beneficio del menor maltratado en Jalisco, el mes de enero de 1985 en la ciudad de Guadalajara, la esposa del primer mandatario Sra. Paloma Cordero de De la Madrid, hizo ver la necesidad de la revisión de las legislaciones estatales sobre adopción, con el fin de unificar criterios para la institución jurídica de este proceso -visto por varios funcionarios que formaron el Acta Constitutiva del citado Consejo Consultivo- como la mejor opción para la solución de los casos de los menores abandonados o en situaciones extraordinarias. La violencia en el seno familiar - dijo la Sra. Paloma Cordero - requiere especial atención, en virtud de que es en la familia donde se encuentra el elemento integral

de los infantes, que los hará hombres útiles para la sociedad (conflicto educativo). Este planteamiento demuestra los efectos de índole jurídica — que tiene un conflicto educativo y cuya solución responsabiliza a diver— sos profesionales entre los cuales se advierte al del pedagogo.

Como puede verse en el anterior ejemplo, la aplicación del método de ejercicio profesional pedagógico, permite enfrentar una situación sumamente compleja en donde intervienen una multiplicidad de factores y buscar, sin menoscabo de su complejidad, la mayor racionalización de las posibilidades de su solución, frente a una práctica pedagógica ausente de método en que este profesionista simplemente detecte el conflicto, en el mejor de los casos, y pase directamente a proponer soluciones que resultan — más riesgosas a medida en que se reduce la experiencia del pedagogo, es decir, no sólo se enfrenta el pedagogo a una realidad compleja, si no que se sumerge en una realidad compleja y además caótica.

2.5.- Educativos.- Produce efectos que repercuten directamente dentro del ámbito educativo.- Para ilustrar esta situación es pertinente el caso presentado ya en los puntos 1.9.1 y 1.9.5, es decir, las declaraciones hechas al respecto de los resultados del CCNACyT referentes a la "Fuga de Cerebros". En el punto 1.9.5. se constituye este conflicto educativo, el de la "fuga de cerebros", en el centro del análisis y la aplicación del método de ejercicio profesional pedagógico. En este punto, dicho conflicto educativo se observa como el efecto de la incapacidad del sistema escolar para facilitar la — formación de investigadores de alto nivel y la necesidad inminente de programas efectivos de formación de investigadores nacionales.

Como puede notarse, la aplicación del método de ejercicio profesional pedagógico, en este caso, versaría sobre un conflicto distinto a aquel sobre el cual se trató en el punto 1.9.5., lo cual, asimismo, — nos muestra como en un sólo caso observado se presentan tres conflictos

distintos que, aunque estrechamente relacionados, representan por sí mismos situaciones que requieren de soluciones específicas para cada una y tal vez por ello mismo distintas.

Otra situación que elucidada este punto (2.5) es aquella que manifestó el Doctor Juan José Saldaña durante la inauguración del "Seminaro Internacional: Problemas Técnicos de la documentación de la historia de las ciencias y la tecnología en América Latina" (24) en la cual, los problemas de formación de personal capacitado en las diferentes áreas técnico museográficas y de recuperación del pasado científico-técnico repercuten en la desaparición de los distintos tipos de documentación (caducidad del conocimiento) y esto a su vez en la falta de fuentes necesarias para elaborar estudios sobre el pasado , con lo cual se genera un círculo causa efecto de conflictos educativos en el cual el pedagogo deberá distinguir aquel conflicto educativo que signifique la materia central de la aplicación del método de su ejercicio profesional.

2.6.-Políticas.- Producen efectos que repercuten directamente dentro del ámbito político. La siguiente situación es ilustrativa de este rubro: La política del "bien común" con la cual continuará la Iglesia en 1985 (25), se debe a que el mexicano es un pueblo analfabeto cívico, cultural y religioso (lo cual representa un conflicto educativo para la iglesia).

Dicha política del "bien común", en las propias palabras del clérigo, "repercuten en los partidos políticos, pero de ninguna manera interviene en ellos". Existen cuatro formas de votar-dijo- la primera es a lo tonto, o sea que se vota por votar; la segunda es a lo acarreado en donde se obliga a la burocracia, la tercera los que no votan lo que es una

estupidez y la cuarta el voto razonado que procede de un análisis crítico de los candidatos; cuando se logre que la mayoría vote razonadamente y se eliminen los votos fraudulentos habrá un proceso electoral más limpio”.

La postura de la iglesia al respecto es su política - del bien común.

La anterior situación revela el efecto político, en - la determinación de una política a seguir por parte de la Iglesia a partir de lo que para ella significa un conflicto educativo. Su postura política inclusive entra en conflicto con la política del Estado e infringe diversos preceptos legales, específicamente el Artículo 130 constitucional en cuanto establece que:

...“Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o - privada constituida en junta, ni en actos del culto o propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del Gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos”...

...“Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas”...

El papel del pedagogo en un caso como este es determinar la existencia real del conflicto educativo que señala la Iglesia y, definiendo claramente su propia postura política, aplicar el método de su ejercicio profesional para dictaminar las posibles soluciones que amerite el conflicto, las cuales deberán responder a los preceptos legales aplicables y a la ética del profesionista, y, en su caso, ejecutarlas.

2.7.- De Salud.- Produce efectos que se relacionan directamente dentro del ámbito de la salud.- Los estudios del Programa Nacional Alimentario (26) que revelan los niveles de desnutrición en el país - dos veces más frecuente en promedio en las zonas rurales que en las urbanas y, con más gravedad en el sur, centro y sureste; afectando principalmente

a los niños, madres gestantes, en etapa de lactancia y ancianos - constituyen un ejemplo de como un conflicto educativo puede tener repercusiones en el ámbito de la salud:

De acuerdo con estos estudios 19 millones de personas presentan grave deficit en su consumo de calorías y proteínas ya que únicamente el 18% de la población conoce y consume dietas variadas, ricas, suficientes y equilibradas; pese a que en los últimos años se ha dado difusión a una dieta que da énfasis al consumo de proteínas de origen animal.

En este caso, se da énfasis al hecho de que el conflicto educativo tenga repercusiones en el ámbito de la salud, sin embargo el pedagogo que pretenda solucionar un conflicto de esta índole con el objetivo final de eliminar los efectos nocivos que pueda tener en el ámbito de la salud, ha de considerar durante la aplicación del método de su ejercicio profesional en qué grado la eliminación del conflicto educativo incide en el conflicto de salud y no pretender dar soluciones educativas para otros factores o conflictos que, aparte del conflicto educativo, incidan en la manifestación del mencionado conflicto de salud.

2.6 - Otros.- Incluido con propositos de exhaustividad.

3. CONFLICTO EDUCATIVO POR EL TIPO DE SUS FACTORES. Los factores que intervienen para la conformación de un conflicto educativo pueden ser, además de presentar las características mencionadas en cualesquiera de los rubros anteriores, hechos o valores, tipificando al conflicto educativo distintamente según el caso (27).- En las cuatro subdivisiones que se presentan de este rubro, se relacionan entre sí solamente dos conceptos: el hecho - que son los datos tomados de una observación sobre el acontecer ontológico-causal en que se desarrolla la vida humana o mundo del "ser"- y, el valor - que para los

efectos de este trabajo es la observación tomada del mundo del "deber ser". De esta manera se tiene la siguiente clasificación:

3.1. Hecho-hecho. - En donde se relacionan exclusivamente factores de hecho como determinantes del conflicto educativo.- La situación que se menciona a continuación contribuye a aclarar los conceptos propuestos en este punto:

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dependencia que tiene bajo su responsabilidad la continuidad de las obras públicas financiadas por el Estado, realizó un estudio de los efectos que podría provocar la falta de ingenieros civiles (28) (conflicto educativo); Entre los resultados de este estudio se encuentran los siguientes: Los factores que inciden en la falta de ingenieros civiles en el país son:

- a) México padece en estos momentos un profundo desinterés estudiantil por cursar la carrera de ingeniería civil.
- b) Aproximadamente la mitad de los ingenieros civiles que existen en la actualidad no están dedicados a la profesión por cuestiones políticas y económicas.
- c) En los últimos años se registró una marcada deserción de la carrera de Ingeniería civil.

Lo anterior denota que los factores que inciden en la manifestación de este conflicto educativo son tres factores de hecho, es decir, constituyen observaciones sobre el acontecer ontológico-causal.

Otro ejemplo lo constituirían las suspensiones de labores de algunas instituciones educativas (29) (conflicto educativo) debidas a movimientos de huelga que pugnan por incrementos salariales al personal. Indudablemente este es un factor de hecho que incide en la manifestación de

el antes mencionado conflicto educativo.

El pedagogo entonces, en ambos casos, durante la aplicación del método de su ejercicio profesional ha de considerar que la voluntad humana, expresada como un "deber ser" juega un papel secundario como factor incidente en la manifestación del conflicto educativo centro de su análisis.

3.2.- Hecho-valor.- En donde se relacionan factores de hecho y valores como determinantes del conflicto educativo.- Como un ejemplo de lo tratado en este rubro tenemos la siguiente situación: El conflicto educativo que implica la promoción en diversas entidades de la República(30) de la participación de las asociaciones de padres de familia y de la comunidad en general, a través de los Comités Municipales de Educación, en la planeación de los servicios educativos, responde principalmente a dos factores que inciden en su manifestación:

1. La población requiere de sensibilización para que colabore y apoye la labor docente (factor de hecho) y,
2. Las entidades antes referidas deben asumir las tareas específicas en la educación básica y normal de acuerdo con la normatividad nacional en materia de planeación, regulación, supervisión y evaluación educativas conforme al programa de Descentralización que al respecto fue presentado por el presidente Miguel de la Madrid (31) (factor de tipo valorativo).

Las soluciones propuestas durante la fase de ensayo - del método de ejercicio profesional pedagógico, a este tipo de conflictos - han de comprender la importancia que en su manifestación tiene la incidencia de ambos factores, de hecho y valores.

3.3. Valor- valor.— en donde relacionan exclusivamente valores como determinantes del conflicto educativo.— La situación que ilustra este punto, es la que también se utilizó en el punto 1.5. (32) referente al rechazo del plan educativo de diez años; en este caso se contraponen dos "deberes ser" diferentes respecto a la misma situación.

Por una parte, la Secretaría de Educación Pública propone el Plan de Educación Básica de Diez Grados, y, por otra parte el magisterio del Valle de México propone que la educación básica debe ser, en todo caso, no menor de once años considerando dos años de educación preescolar.

El conflicto educativo visto de esta forma que envuelve dos situaciones de "deber ser" requerirá de propuestas de solución adecuadas en función del tipo de factores que generan este conflicto, es decir, la solución a un conflicto educativo cuyos factores incidentes sean hechos será distinta a aquella dirigida a conflictos educativos derivados de la incidencia de factores de tipo axiológico.

3.4.-Valor- hecho.— en donde se relacionan valores y hechos como determinantes del conflicto educativo. En una primera instancia no tendría mayor diferencia del tipo mencionado en el punto 3.2., que la alteración en el orden de sus factores. La importancia de su distinción surge, sin embargo, cuando hayan de relacionarse con dichos factores otros con características distintas, como las mencionadas en rubros anteriores, que contribuyan a tipificar un conflicto educativo específico (33). En este caso, que para efectos de la sola aclaración mediante la mención de una situación concreta no difiere del punto 3.2., se presenta como ilustrativa la siguiente situación:

Se hace necesaria la participación de los habitantes

del Distrito Federal para que coordinados por medio del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) contribuyan a la progresiva erradicación del analfabetismo del Distrito Federal dado que

- a) Los planes del gobierno actual prevén su erradicación completa a corto - plazo lo cual implica que para el año de 1988 el índice de analfabetismo debe disminuir al 4% global en el país (factor de tipo valorativo). (34) y,
- b) Actualmente el índice de analfabetas en el Distrito Federal constituye - aproximadamente el 4.5% de la población total de la ciudad, (factor de hecho),

Durante la aplicación del método de ejercicio profesional pedagógico, el profesionista de la pedagogía tendrá de contemplar que las posibilidades de solución de este conflicto educativo están en función de - los factores de hecho que inciden en su determinación, es decir, la cantidad de analfabetos que existe y los problemas que a la vez acarrea el analfabetismo a la ciudad de México o al país; y en función de la voluntad del Estado por disminuir al 4% el analfabetismo en 1988.

4. CONFLICTO EDUCATIVO POR SU TIPO.

El conflicto educativo se hace manifiesto en general de dos formas (35) que constituyen la siguiente tipología:

4.1.- Se tiene diferente situación de hecho a la que se desea.- es decir, se contraponen a una situación de hecho otra a la cual se aspira.

Este punto lo ilustra en forma adecuada la situación - que declaró el Doctor Fernando Cano Valle, director de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, el pasado mes de diciembre de 1984 (36) al señalar que es indispensable que las Escuelas y Facultades de Medicina del país cuenten con un sistema de planeación y evaluación

académica que permita prever la demanda de médicos a mediano y a largo plazo, y definir las características que deberá tener el futuro médico para satisfacer las necesidades de salud de la población; asimismo, deberá permitir - en el ámbito interno de las escuelas y facultades, llevar a cabo las modificaciones pertinentes que propicien el logro de los objetivos educacionales deseados y establecer los mecanismos necesarios para la comunicación y coordinación con otras instituciones educativas y con aquellos que conforman el Sector Salud,

Como puede notarse, en este caso, la situación que prevalece en las escuelas y facultades de medicina no es la que se desea, por lo tanto se hace necesario el desarrollo del sistema de planeación y evaluación académica que se menciona el cual se espera transforme dicha situación de hecho a aquella a la que se aspira llegar.

El pedagogo en este caso ha de determinar mediante la aplicación del método de su ejercicio profesional, si la solución que se propone al conflicto educativo, es decir, la implementación de un sistema de planeación y evaluación académica, es la única alternativa o existen otras alternativas de solución simultáneamente.

4.2.- Se pretende conservar una situación de hecho deseada.- cuando existe la posibilidad del impedimento de una situación de hecho que esté llevándose a cabo en forma idónea. Para ilustrar el caso que se maneja en este rubro replantearé la situación mencionada en el punto 1.9.2. (37) referente a que el gobierno cubano no permitirá el regreso de escuelas religiosas a Cuba, ya que han sido eliminadas por la revolución. Las declaraciones fueron hechas por el Mandatario cubano Fidel Castro en conferencia con el presidente del Comité de Obispos para América Latina, Patrik Flores.

Dicha situación revela la pretensión, del Estado cubano en este caso, de conservar la situación de hecho que se desea y con la -

que además se cuenta, ante la posibilidad de modificación de la misma provocada por la influencia de la Iglesia.

5. SITUACIONES EDUCATIVAS NO CONFLICTIVAS.

Las situaciones educativas no conflictivas comprenden todos aquellos fenómenos educativos en los cuales la situación de hecho — que se presenta coincide con la cual se aspira, o sea "es lo que debe ser" sin que exista la posibilidad de su impedimento.

Son situaciones, las cuales, por no presentarse conflictivas, no ameritan la acción directa del pedagogo mediante la aplicación del método del ejercicio profesional pedagógico (38) aunque sí su estudio contribuye a aquel que se hiciera de los conflictos educativos. Dentro de este rubro tenemos las siguientes subdivisiones.-

5.1.- Formación del conocimiento dentro del fenómeno educativo sistematizado de enseñanza-aprendizaje.- Aquellos fenómenos educativos de formación del conocimiento manifestados como determinados por la docencia y la sistematización, es decir, presentados dentro del proceso Enseñanza-aprendizaje (E-A). Este fenómeno se puede apreciar en aquellos casos donde se desarrolle el proceso E-A, para citar una situación concreta: El Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos "Lázaro Cárdenas" del Instituto Politécnico Nacional invitó — (39) a los profesores de matemáticas y materias afines de nivel medio superior, al primer curso de capacitación en Investigación y Conducción de Laboratorio de Matemáticas.

El curso tuvo por objetivos: la capacitación en Investigación Educativa en la modalidad de tecnología educativa para la enseñanza

de las matemáticas y familiarizar a los participantes con la idea del Laboratorio de Matemáticas, así como sentar bases de operación en las escuelas. El programa del curso incluyó temas tales como: La importancia de la Investigación educativa; antecedentes del laboratorio de matemáticas en el CECyT; metodología de la ciencia en la enseñanza media superior; diseño experimental y metodología en la investigación educativa y, captura de datos, registros, estadísticas y otros medios, finalmente se hizo una evaluación sumativa del curso.

5.2.- Formación del conocimiento dentro del fenómeno no sistematizado de enseñanza- aprendizaje. Este fenómeno como ya antes se mencionó (40), está determinado por las variables de docencia y no sistematización. Es decir, - los sujetos que intervienen en él pueden constituirse en diversas ocasiones indistintamente en "maestro" y "alumno", sin embargo no habrá un sistema al cual responda el proceso de enseñanza- aprendizaje como tal, es decir, indiscutiblemente se estará dando el fenómeno E-A pero, al no estar sistematizado no se constituye en un proceso. Este tipo de fenómeno educativo lo podemos apreciar en la educación familiar y en todas aquellas situaciones en donde se manifiestan el (o los) sujeto(s) que enseñan(n) y el (o los) que aprende(n) sin que los objetivos primarios de su interacción incluyan dar cumplimiento a las actividades de enseñar o aprender. Tal es el caso de un programa de televisión que sin el objetivo explícito de enseñar esté logrando que se lleve a cabo un fenómeno de E-A no sistematizado.

5.3.- Formación del conocimiento en la investigación sistemática.- Aquellos fenómenos educativos de formación del conocimiento que tengan lugar dentro de un proceso sistematizado de investigación. Este caso puede ilustrarlo la situación que se plantea durante el desarrollo de un proceso de investigación científica. La investigación es el intento por conocer algún fenómeno median

te el examen físico, el estudio, la observación o la reflexión (41) implica una actitud expresada en un querer saber y poder encontrar la estructura y el funcionamiento de las cosas, los seres y los fenómenos. Tiene sus fases reglas y condicionamientos que le son propios(...), constituye además el marco conceptual de apoyo a nuestro desarrollo(...), no podemos desconocer los frutos, las esperanzas y los alcances de la investigación, en particular de la científica. Por otra parte, realizar actividades de investigación es una expresión de la libertad en su sentido más amplio y una invitación al espíritu de aventura para vencer el desafío que implica lo desconocido" (42).

La formación del conocimiento durante la investigación científica constituye la ilustración idónea para el planteamiento de este rubro porque implica necesariamente la sistematización como una de sus características, es decir, el conocimiento científico como su producto final "no es un agregado de informaciones inconexas, sino un sistema de ideas conectadas lógicamente entre sí" (43).

5.4.-Formación del conocimiento en la investigación no sistemática.- Aquellos fenómenos de formación del conocimiento que tengan lugar dentro de una actividad de investigación no sistematizada.- Al comprender a la investigación, en su acepción general, no sistematizada ni científica, como el intento por conocer algún fenómeno mediante el examen físico, el estudio, la observación y la reflexión (44), se entiende también cómo en el vivir cotidiano y especialmente en el ejercicio profesional se desarrollan casos de investigación que no son necesariamente sistematizados ni científicos. Esto no quiere decir, y vale la pena hacer la aclaración, que la investigación por sí misma no contenga las fases reglas y condicionamientos que le sean propios, sin embargo, esta investigación no se constituye en un sistema y por ello mismo tampoco conforma un proceso de investigación científica.

Su utilización es en muchos casos no explícita ya que

el objetivo del investigador no es obtener un conocimiento; sino desempeñar satisfactoriamente un trabajo o dar solución a un conflicto que se le presente y la investigación que realice es una de las posibilidades de formación del conocimiento que su caso específico requiera.

5.5.- Formación del conocimiento dentro del proceso de difusión cultural.-

Se refiere a aquellos fenómenos educativos de formación del conocimiento que se den en el proceso de difusión cultural o difusión cultural sistematizada. El proceso de difusión cultural, ya definido anteriormente (45), tiene como objetivo principal la difusión y extensión de la cultura.

El fenómeno educativo de la formación del conocimiento dentro del proceso de difusión cultural se verá necesariamente inmerso dentro de un programa sistemático que tenga por objeto difundir la cultura. Tal es el caso del trabajo desempeñado por el Centro de Cultura Popular de San Nicolás Tolentino (46), por ejemplo.

Este Centro de Cultura Popular fue creado a instancias del grupo de integrantes del Taller de Narrativa Poesítica y Danzas afroestilizadas de la misma localidad para que mediante la coordinación de encuentros de expresión y exposición de sus diferentes actividades artísticas, artesanales, literarias, textiles y plásticas^{se} promueva la formación del conocimiento, especialmente entre las generaciones más jóvenes, de sus propias tradiciones. El Centro de Cultura Popular antes mencionado recibirá apoyo por medio del Programa de Artesanías y Culturas Populares (PACUP), pero según información de los integrantes del taller antes mencionado su operación estará a cargo de los propios habitantes de la comunidad.

5.6.- Formación del conocimiento dentro del fenómeno no sistematizado de difusión cultural.-

Como su nombre lo indica, comprende fenómenos educativos de formación del conocimiento que tienen lugar al presentarse la difusión cultu

ral no sistematizada. Este fenómeno educativo, a diferencia del inmediato anterior, no se constituye en un sistema cuyo objetivo sea la difusión cultural, es decir, se logra esta última como una actividad más de todo el sistema al que está supeditado este fenómeno en cuestión, sin constituirse por ello el fenómeno mismo en un sistema de y para la difusión cultural. Un ejemplo claro de este fenómeno lo tenemos en las representaciones teatrales de pastorelas realizadas con el fin de proporcionar entretenimiento y diversión al público asistente a este tipo de espectáculos.

En estos casos puede apreciarse cómo un espectáculo — destinado a la diversión principalmente se constituye en un fenómeno no sistemático de difusión cultural para la formación de conocimiento en el público que acude a presenciarlo, acerca de las representaciones mexicanas del teatro-ritual tradicionales en nuestro país.

Hay que considerar que, en un principio, las pastorelas sí se constituyeron en un sistema que pretendió la formación del conocimiento acerca de la epifanía cristiana, pero ese no es el caso que estoy — presentando en el ejemplo al que hago referencia anteriormente.

5.7.- Formación del conocimiento en otras manifestaciones del fenómeno educativo.- Este rubro se incluye con fines de exhaustividad.

5.8.- Transmisión del conocimiento dentro del proceso de Enseñanza- Aprendizaje.- Aquellos fenómenos educativos de transmisión del conocimiento manifestados como determinados por la docencia y la sistematización, es decir, presentados dentro del proceso enseñanza-aprendizaje.

La transmisión del conocimiento puede observarse en múltiples situaciones. Por citar un ejemplo, se le puede advertir en el proyecto denominado "Servicio Escolarizado Acelerado Primaria 9-14" (47) que repre

senta una alternativa inmediata de atención flexible para los niños entre 9 y 14 años que, generalmente por dedicarse a actividades de apoyo a la economía familiar, tienen que abandonar el aula, o que por motivos de salud o de otra índole, se ven imposibilitados a asistir en forma regular a la escuela primaria hasta concluiría; por lo que este programa contempla dentro de sus objetivos el proporcionar a los estudiantes los elementos necesarios para alcanzar como mínimo los niveles de conocimiento y habilidades de educación primaria y orientarlos a practicar el autodidactismo a fin de que se desenvuelvan en un proceso de educación permanente.

Las clases se imparten en aulas de escuelas oficiales y los cursos tienen una duración de tres años, divididos en tres niveles y ocho subniveles que contemplan áreas como las de español, matemáticas, ciencias naturales y ciencias sociales, además de que se cuenta con libros de texto adecuados para el docente y el alumno que hacen un total de 36 al término de los estudios.

5.9.- Transmisión del conocimiento dentro del fenómeno no sistematizado de Enseñanza- Aprendizaje.- La transmisión del conocimiento en el fenómeno no sistematizado de E-A, se manifiesta como parte de la educación familiar, en casos como los mencionados en el punto 5.2. o en aquellos casos de intercambio de conocimientos en donde intervienen sujetos que "enseñan" o "aprenden" sin pretender cumplir con esas acciones. Ese es el caso de la mesa redonda llevada a cabo en el Centro Cultural José Guadalupe Posada el jueves 31 de enero de 1985 a las 19:30 hrs. intitulada "Para conocer la Revolución Mexicana...¿Qué era el porfiriato?" a partir del libro "Porfirio Díaz" de Carleton Beals.

En dicho evento participaron tres profesionistas de la materia(48) que intercambiaron información sobre diversos temas tales como

las huelgas textiles en el porfiriato, la vida social durante el porfiriato, las compañías deslindadoras y el proceso de acaparamiento de tierras en Chihuahua, etc., mediante lo cual, pese a que se estaba llevando a cabo el fenómeno de enseñanza-aprendizaje en una forma no sistematizada, no se pretendía lograr precisamente este objetivo sino el de llegar a una conclusión acerca de la validez e imparcialidad con que trata la información el libro de Beals antes mencionado.

5.10. Transmisión del conocimiento en la investigación sistemática.— Aquellos fenómenos educativos de transmisión del conocimiento que tengan lugar dentro de un proceso sistematizado de investigación. En este caso se plantean dos tipos de transmisión del conocimiento relacionados directamente con la investigación sistemática, el que se da hacia dentro del proceso de la investigación sistematizada, lo cual puede observarse en un caso de integración de un seminario de investigación en el cual intervienen varios investigadores y en donde la transmisión del conocimiento está dándose entre ellos a fin de — proseguir la investigación sistematizada de que se trate retroalimentándola, y la transmisión del conocimiento hacia afuera del proceso de investigación cuya función rebasa la mera ~~retroalimentación~~ y posibilita la aplicación del conocimiento obtenido a través de la investigación. Dicho caso, por ejemplo, puede observarse en las actividades realizadas para el Archivo Histórico de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia cuya función primordial es dar a conocer las fuentes documentales a través de las investigaciones sistemáticas y detalladas de las mismas.

5.11. Transmisión del conocimiento en la investigación no sistemática.— Este tipo de fenómeno educativo también comprende las dos clases de transmisión del conocimiento tratados en el rubro anterior, sólo que también como

ya antes se mencionó (50) por la naturaleza de sus objetivos, no la considerará constituida en una investigación sistemática.

Su existencia hace posible la relación entre el conocimiento cotidiano y el científico, puesto que la ciencia y la investigación científica no parten de la nada. "Como ilustración a lo antes dicho puede mencionarse el hecho de que la medición de terrenos fué campo fértil para el nacimiento de la geometría; las creencias mágicas y religiosas, en la sobrevivencia del hombre, han encauzado posteriores y serias investigaciones psicológicas; el misterio y la preocupación de antiguo por la enfermedad y la reproducción humanas crearon el fermento para la constitución de la biología." (51).

5.12. Transmisión del conocimiento dentro del proceso de difusión cultural.-

Se refiere a aquellos fenómenos educativos de transmisión del conocimiento, que se den durante el proceso de difusión cultural o difusión cultural sistematizada. Este fenómeno educativo lo podemos observar concretamente en situaciones tales como el "Tanguis Literario", proyecto de Difusión Cultural de la Casa del Lago que propone un intercambio entre autores y/o editores que realicen publicaciones de manera independiente de sus obras (52). De esta manera la transmisión de conocimiento se produce dentro de un programa sistematizado de difusión cultural.

5.13.- Transmisión del conocimiento dentro del fenómeno no sistematizado de difusión cultural.-

Comprende fenómenos educativos de transmisión del conocimiento al presentarse la difusión cultural no sistematizada. La transmisión del conocimiento dentro del fenómeno no sistematizado de difusión cultural lo podemos observar en todos aquellos fenómenos considerados manifestaciones culturales aún cuando no tengan como propósito el hecho de difundir o ma

nifestar la cultura.

Pongamos como ejemplo la celebración popular de "La Gandelaria" el 2 de febrero.

"La Gandelaria" en el mundo cristiano es una festividad en donde se conmemora la "purificación". En la mayoría de las religiones se encuentra este rito (53), sin embargo, en nuestro país se da de varias formas muy diferentes y especiales, manifestantes de nuestra cultura: desde el acudir a templos cristianos llevando semillas a bendecir, hasta festejos en casas particulares relacionados con otras fiestas anteriores (54). De esta forma, situaciones y sujetos que intervienen en manifestaciones cuyo conflicto primario es distinto al de difundir cultura (celebrar una fecha con significado religioso o proporcionar diversión) se constituyen en fenómenos de transmisión del conocimiento dentro de la difusión cultural no sistematizada.

5.14. Transmisión del conocimiento en otras manifestaciones del fenómeno educativo. - Este rubro se incluye con fines de exhaustividad.

5.15.- Caducidad del conocimiento dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje. - Aquellos fenómenos educativos de caducidad del conocimiento determinados por la decaencia y la sistematización, es decir, presentados dentro del fenómeno sistematizado de E-A. Anteriormente (55) se trató la caducidad del conocimiento como la extinción de un conocimiento que, sin ser obsoleto, fue se por el contrario válido y actualizado. Sin embargo, esto por sí solo representa un conflicto educativo. Por lo tanto, y dado que en este caso estoy planteando situaciones educativas/^{no}conflictivas, la caducidad quedará entendida como la extinción de un conocimiento obsoleto y superado por aquel que aportan nuevos descubrimientos. La siguiente situación contribuye a aclarar

los planteamientos hechos en este rubro:

Entre los monumentos más extraños erigidos en la antigüedad se encuentran los megalitos que están diseminados por Europa Occidental, desde Suecia hasta Portugal. Estas piedras enormes (que es a lo que se alude con la palabra megalito) fueron levantadas entre los años 4019 y — 2019 antes de nuestra era aproximadamente y son, desde simples piedras erectas, hasta grandes grupos como las de Karlois y Locmariaquer en Francia o Stonehenge en el sudoeste de la Gran Bretaña.

Científicos dedicados al estudio de la Historia consideraron estos monumentos como representantes de muchas cosas: monumentos bélicos, religiosos e inclusive símbolos fálicos. Hasta 1959 en los libros y en las cátedras de Historia se definía a estas "construcciones" como corrales de ganado o centros dedicados a la práctica de algún rito, pero en los años sesentas el astrónomo Hawkins mediante estudios realizados en Stonehenge (construido entre 2600y 1900 antes de nuestra era durante la edad de piedra) descubrió y comprobó que este complejo - antes denominado círculo mágico- no era sino lo que se podría considerar como un gigantesco reloj que medía el tiempo mediante la observación de la alineación del sol y de la luna en diversas fechas y posiciones. Por ello mismo, dentro del proceso E-A, tuvo que aceptarse la caducidad de un conocimiento anterior a las investigaciones de Gerald Hawkins y proceder a las modificaciones pertinentes para incorporar al nuevo conocimiento al proceso (56).

5.16.- Caducidad del conocimiento dentro del fenómeno no sistematizado de

E-A.- La caducidad del conocimiento dentro del fenómeno no sistematizado de enseñanza-aprendizaje se opera siempre que un nuevo conocimiento substituye al anterior en dicho fenómeno, como por ejemplos: Cuando el maestro carpintero adopta una nueva técnica de trabajo, modifica la enseñanza-aprendizaje no sistemática de su ayudante con la caducidad de la técnica antigua abandonada.

5.17.- Caducidad del conocimiento en la investigación sistemática.- Aquellos fenómenos educativos de caducidad del conocimiento que tengan lugar dentro de un proceso sistematizado de investigación. Un ejemplo de este caso lo proporciona la situación que se plantea en el punto 5.15. pero al nivel del proceso de investigación realizado por Gerald Hawkins.

5.18.- Caducidad del conocimiento en la investigación no-sistemática.- Aquellos fenómenos educativos de caducidad del conocimiento que tengan lugar durante una investigación no sistematizada.- Este fenómeno educativo se presenta cada vez que, durante la investigación no sistemática, un conocimiento nuevo substituye a otro anterior. El caso tratado en el punto 5.16., lo ejemplifica en la medida en que, con el objetivo de solucionar un problema que su trabajo le presente, el carpintero en este caso hace el intento por conocerlo y solucionarlo de la mejor manera posible, diferente a como pudo haberlo venido haciendo, llevándose a cabo la investigación no sistematizada, inconsciente en la mayoría de los casos.

5.19.- Caducidad del conocimiento dentro del proceso de difusión cultural.- Se refiere a aquellos fenómenos educativos de caducidad del conocimiento que se dan en el proceso de difusión cultural o difusión cultural sistematizada.- Este fenómeno como situación educativa no conflictiva se puede plantear — asimismo como la solución a otra situación educativa que sí represente un conflicto. Para aclarar lo anterior sirve el siguiente ejemplo:

En la "Historia general de las cosas de la Nueva España"

(57) Fray Bernardino de Sahagún, reconociendo la necesidad de la destrucción de la cultura indígena y su remplazo por la hispánica, dice:

"Porque ellos los españoles derrocaron y hecharon por tierra todas las costumbres y maneras de regir que tenían los naturales y quisieron reducirles a la manera de vivir de España, así en las cosas divi-

nas como en las humanas, teniendo entendido que eran idólatras y bárbaros; perdióse todo el regimiento que tenían; necesario fué destruir todas las cosas idolátricas y todos los edificios y aún las costumbres de la república, que estaban mezcladas con ritos de idolatría y acompañadas con ceremonias y supersticiones, lo cual había en casi todas las costumbres que tenía la república con que se regía y por esta causa fue necesario desbaratarlo todo y ponerles en otra manera de policía, de modo que no tuvieran ningún resabio de cosas de idolatría”.

En el caso anterior, la caducidad del conocimiento dentro de un proceso de difusión cultural se planteó como la solución al conflicto que para España y la difusión de su cultura representaba la enorme extensión y arraigo de la cultura autóctona. En ese momento y bajo dicha perspectiva del acontecer histórico, la caducidad no se constituyó en un conflicto sino más bien en un fenómeno educativo deseado para los conquistadores.

5.20.- Caducidad del conocimiento dentro del fenómeno no sistemático de difusión cultural.- Comprende los fenómenos educativos de caducidad del conocimiento relacionados con la difusión cultural no sistematizada.- Este fenómeno educativo se manifiesta por lo general cuando una cultura reconocida como hegemónica transfiere su modelo de vida a otras culturas periféricas que caducan proporcionalmente a la entrada de la primera. Tal situación puede ser observada en la transferencia del modelo de vida norteamericano a diversas culturas entre las que se encuentra la nuestra. De esta forma conocimientos emanados del vivir nacional son substituidos por aquellos emanados de una cultura ajena a la mexicana.

5.21.- Caducidad del conocimiento en otras manifestaciones del fenómeno educativo.- Este rubro sólo se incluye con fines de exhaustividad.

MÉTODO DE EJERCICIO PROFESIONAL PEDAGÓGICO.

En todos los ejemplos anteriores ha quedado de manifiesto la ideclinable necesidad de emplear una adecuada metodología que le permita al pedagogo el ejercicio eficiente de su profesión.

El método de ejercicio profesional pedagógico que a continuación propongo no pretende en forma alguna constituirse en el único, y mucho menos en el mejor método que conduzca sin error a la consecución de los objetivos profesionales propuestos y por lo tanto a la solución de los problemas educativos, pues ello sería tanto como proponer que es el método aplicado, y no las acciones ejecutadas las que, en un caso determinado, contribuyan a la solución del conflicto.

El método, en general, no representa sino una herramienta para enfrentar la realidad concreta que se plantea como campo de acción profesional, el cual en el caso del pedagogo se manifiesta además como conflictivo. La utilización del método de ejercicio profesional pedagógico no implica "recortar" o separar fenómenos que de hecho se manifiestan simultáneamente, pero si la posibilidad de analizarlos racionalmente convirtiendo, para los efectos de su estudio, a la antes mencionada "realidad compleja" en una realidad menos abstracta.

Como herramienta que es, el método de ejercicio profesional pedagógico, puede servir para la consecución de muy diversos fines, siendo entonces, su utilización para conseguirlos, o los fines perseguidos, los que finalmente detentan una connotación política o moral y no el método por sí solo.

En el método de ejercicio profesional pedagógico se destacan seis distintas etapas que, aunque presentan especiales características, forman todas ellas parte del mismo conjunto. El orden en el que presento dichas etapas a continuación, es progresivo ya que cada etapa subse-

cuenta implica el desahogo de aquella o aquellas que le precedan, de esta forma tenemos:

1.-) Detección.- En esta etapa, como su nombre lo indica, se lleva a cabo la detección de aquel conflicto educativo que constituye el centro de la aplicación del método. De una adecuada detección dependerá el éxito de la aplicación de las siguientes fases o etapas del método. (58).

En la generalidad de los casos esta etapa se puede presentar ya "rebasada" aún por quienes no siendo pedagogos si se ven afectados por la existencia de un conflicto educativo que por ende visualizan como tal, sin embargo, lo anterior es lo que podría considerarse una detección "a priori" (59) que conllevaría, en el caso de un desacierto a concebir como a un conflicto educativo a aquella situación que ni siquiera se presente conflictiva (60). - Posturas tales como el educacionismo en donde se pretende resolver con educación conflictos que rebasen este ámbito o que se manifiesten completamente fuera de él son el producto (aparte de otras circunstancias de las cuales pudieran emanar) de una detección equívoca-.

De acuerdo con la detección llevada a cabo, de un conflicto educativo o lo que hasta entonces se considere como tal, es que se realizarán las siguientes etapas del método, no siendo sino hasta la sexta y última etapa o ejecución cuando se puede evaluar satisfactoriamente una detección hacia el interior del método, es decir, que no fue rechazada durante la consecución de cualesquiera de las cinco fases posteriores a la misma ya que, dado este caso, se hubiera regresado a lo que bien podría llamarse una redetección.

2.-) Ubicación.- En esta etapa se describe el conflicto educativo en el contexto en el que se plantea, estableciéndose sus causas, sus relaciones con otros fenómenos no educativos, o educativos que no constituyan el centro de

la aplicación del método, y sus efectos.

Dentro de esta etapa se sitúa al conflicto como inmerso dentro de un contexto histórico que lo determina y al que a su vez determina.

El conflicto educativo implica, como ya antes se ha mencionado en diversas ocasiones (61) factores de hecho y valores (62); ninguno de los dos se manifiesta aislado ni emanado por generación espontánea, antes bien, supone su inmersión y relación con una multiplicidad de otros hechos y valores que conforman su contexto histórico.

Como acontecimiento social que es, el conflicto educativo detenta una condición específica, es decir, se constituye en un acontecimiento único en la historia de la humanidad y ha de ser tratado por lo tanto como una "individualidad única" (63); de ahí deriva la importancia de su ubicación.

Los factores de hecho o valores que inciden en el conflicto educativo y el contexto en el que se plantea éste, son aspectos determinantes para la ubicación del mismo, de hecho consisten la propia ubicación, sin embargo, y es muy importante aclararlo, el propio conflicto determinará una ubicación que se distinga de él y no otra, por ello mismo es que esta etapa del método de ejercicio profesional pedagógico se presenta como subsecuente inmediata de la etapa de detección. Pero así como la detección amerita de la ubicación específica de un determinado conflicto educativo, la ubicación de éste admite y verifica la detección o, en su caso, la rechaza.

3.-) Factorización.- Esta etapa del método profesional pedagógico implica dos aspectos básicos:

- a) precisar, especificar y ponderar, en sistemas de categorías los factores emanados de la anterior etapa, y
- b) que bien pudiera incluirse en el anterior (64), señalar y fundamentar los

objetivos de la acción pedagógica en el conflicto educativo de que se trata.

La importancia de esta etapa del método profesional pedagógico la elucida el siguiente comentario: "Antes de poder investigar la presencia o ausencia de algún atributo en una persona o situación social o antes de poder clasificar y medir objetos en términos de alguna variable, se debe elaborar el concepto de dicha variable. Observando el material con que se cuenta, en toda su riqueza de datos sensibles, debe decidirse que atributos de los ítems concretos se desean observar y medir: si se quiere estudiar la propiedad de esto o aquello, o alguna otra propiedad. El origen preciso de nuestra noción de esta o aquella propiedad puede ser extrínsecamente variado, pero en general parece involucrar la combinación de muchas experiencias particulares dentro de una categoría que promete mayor comprensión y control de los acontecimientos" (65).

Las categorías referidas en el inciso a) pueden ser tan específicas o tan generales, como las finalidades y objetivos de la acción pedagógica - inciso b) - lo requieran.

Existen múltiples medios de llevar a cabo una satisfactoria factorización (66) adecuada a las necesidades del estudio que así la requiera, aunque para efectos de la categorización de fenómenos sociales tales como el conflicto educativo no es posible elaborar una "guía de procedimientos que permita la feliz consecución de conceptos teóricos" y por ello mismo la alternativa que a continuación propongo (67) representa exclusivamente eso, una alternativa que, emanada del estudio de varias formas de llevar a cabo la factorización, representa a mi parecer la que en términos muy generales y para los efectos que persigo en la elaboración de este trabajo, orienta el procedimiento marcado para esta tercera etapa del método de ejercicio profesional pedagógico:

I.- Articulación.- Responde al dilema que se plantea --

cuando se enfrentan pocas categorías muy generales que combinarían por lo tanto muchos elementos bastante desiguales; a una infinidad de categorías que, aunque sean representativas de todas las distinciones posibles, en el mejor de los casos, hagan su manejo muy difícil debido a su número.

Una clasificación articulada con varios pasos que comprenda unas pocas categorías amplias y su subdivisión en más categorías detalladas (y tantas subdivisiones de estas como las aplicaciones del método lo requieran) posibilita dar respuesta a los requerimientos del estudio al nivel de generalización-concreción que sea necesario.

II.- Corrección lógica.- Las categorías pertenecientes a cada etapa en un conjunto articulado de ellas han de cumplir dos requisitos básicos: exhaustividad y mutua exclusión.

El primero de ellos, la exhaustividad, permite establecer la distinción entre factores que actúan en forma diferente, en términos del problema de estudio.

La mutua exclusión significa que sólo ha de haber un único lugar para cada factor, lo cual generalmente se pasa por alto de dos formas: cuando en una etapa de clasificación se incluyen categorías que quedan incluidas en otras etapas y, cuando en un esquema clasificatorio unidimensional se mezclan aspectos diferentes de factores.

III.- Adaptación a la estructura de la situación.- La factorización debe basarse en una conceptualización global del fenómeno que la amerita - en este caso el conflicto educativo - que contenga los elementos más importantes (la importancia de tales elementos la destacará el trabajo realizado durante la aplicación del método de ejercicio profesional pedagógico en sus dos primeras etapas, detección y ubicación) cuyos efectos sea necesario distinguir para poder proceder a la proposición de alternativas de solución en la etapa de ensayo.

Es necesario hacer claro en este punto que la informa-

ción precedente de las etapas de detección y ubicación provee de la antes - antes mencionada conceptualización global del conflicto educativo, pero que aquella emanada de esta etapa de factorización proveerá del "esquema estructural" en donde se sitúa la anterior, con lo que por lo tanto se "involucra - un proceso de interacción" (68).

IV.- Determinación del marco de referencia del profesionalista.- (69) Es necesario que el pedagogo (o en su caso el equipo de profesionales de la pedagogía) determine los objetivos que persigue con su acción pues ello posibilitará a la distinción de posibles soluciones en la etapa de ensayo en función del tratamiento que se pretenda dar al conflicto, asimismo, se hace necesaria la determinación de la perspectiva desde la cual el pedagogo está visualizando el conflicto y las implicaciones políticas y éticas que ello tenga. Lo anterior permite regresar a etapas de detección y ubicación para confirmarlas o rechazarlas a la vez que se plantea como un factor más a considerar en esta etapa.

4.-) Ensayo.- Se plantean todas las ^{nes}solucio/ posibles del conflicto, precisándose las consecuencias que cada planteamiento ofrece.

Si la etapa anterior representó labor de análisis, esta etapa representa la síntesis del conflicto analizado incluyéndose en ella la posibilidad de su solución. El pedagogo en esta etapa, habiendo distinguido y factorizado aquellos conflictos que inciden en el detectado como central de su estudio, delimita aquellos que está en sus manos solucionar y por lo mismo si también lo está la solución del conflicto educativo sobre el cual aplica el método de su ejercicio profesional.

Suponiendo, en un caso determinado, que la totalidad de las situaciones relevantes que inciden en el conflicto detectado como central fuesen conflictivas habría que considerar que, si por medio del análisis se logra detectar los desajustes de los que el conflicto es resultado, se puede

con cierta seguridad inferir que es posible conformar hipótesis de solución para algunos de dichos conflictos (70). Dichas hipótesis serán desarrolladas en esta etapa de ensayo hasta integrar todos los aspectos contemplados en el análisis.

La etapa de ensayo permite el planteamiento de varias posibles soluciones a un mismo conflicto y la selección de aquella que presente la mejor opción, expresándose así mismo las razones en las que se fundamenta esta selección. Estas razones pueden comprender aspectos relacionados con los factores determinantes del conflicto, como con los efectos que emanen de la solución; que es la que habrá de trascender a la siguiente etapa o dictaminación.

5.-) Dictaminación.- Se desarrolla con todo detalle la mejor posibilidad de solución derivada de la etapa anterior, precisando los sujetos que intervienen, las acciones a realizar, los medios y técnicas, procedimientos, costos, las bases legales del dictamen, etc..

La alternativa juzgada como la mejor(71) en la etapa anterior pasa a esta etapa de dictamen definida al detalle, lo cual hace posible su trascendencia a la etapa que le sucede o ejecución.

El dictamen tiene por objeto entonces, desarrollar e implementar en cada una de sus partes la alternativa de solución seleccionada hasta completar todos los datos necesarios y suficientes para su ejecución.

Cabe aclarar la diferencia existente entre la dictaminación y el dictamen. A diferencia del segundo, cuyos objetivos han sido expuestos arriba, la dictaminación permite, por medio del estudio detallado de las partes/^{de} la solución propuesta para su desarrollo e implementación, verificarla con respecto a las anteriormente propuestas pero no seleccionadas en el ensayo, así como su retroalimentación con respecto a todas las etapas anteriores dándose por superado el proceso a este nivel cuando se han cubierto todos los requerimientos y detalles de la dictaminación.

Para la elaboración del dictamen (como para cada una de las etapas del método) existen técnicas específicas, en este caso de dictaminación. Como pueden ser, las técnicas de representación, redacción, planeación, etc.

6.-) Ejecución.- Se aplica prácticamente el dictamen bajo la supervisión de un pedagogo responsable y se evalúan los resultados de la acción pedagógica con fines de retroalimentación.

Las soluciones a los conflictos educativos pueden quedar comprendidas en dos grandes rubros: educativas y no educativas. Generalmente en el caso de las primeras el pedagogo está capacitado para ejecutarlas, aunque cuando se trata de soluciones de tipo institucional que requieren de una infraestructura que rebaza la capacidad individual del profesionalista, así como en la mayor parte de las soluciones no educativas, el pedagogo necesita y debe derivar la ejecución de dichas soluciones a otros especialistas u organizaciones idóneamente capacitadas para esos fines, incluyendo el caso de soluciones docentes que deben encomendarse a maestros o profesores especializados.

La ejecución ha de producirse bajo la guía del dictamen, de manera que no de lugar a otras soluciones diferentes de las cuales el pedagogo que dictamina no puede hacerse responsable, de esta forma, por medio de la ejecución se evalúa el dictamen ya que un buen dictamen es aquel que permite su exacta ejecución dejando la adecuada libertad al ejecutor para que realice sus acciones sin apartarse de la solución dictaminada, implementando a su vez las técnicas que la ejecución requiera, como pueden ser: la ruta crítica, las gráficas de Gantt, la obtención de autorizaciones o resoluciones de autoridades competentes, etc.

Para finalizar este capítulo, deseo mencionar que el mé

todo de ejercicio profesional pedagógico puede ser aplicado en diferentes niveles como los que propongo a continuación, en la consideración de que el método adopta diversas modalidades y debe ser consecuentemente ajustado al nivel en que se aplique:

a) Individual, cuando se relaciona directamente con el conflicto educativo de un sujeto, y, tiene por lo mismo este caso como objetivo principal.

b) Grupal o Institucional, cuando se relaciona con el conflicto educativo de un grupo de individuos que constituye su objetivo principal.

c) Social o Universal, cuando se relaciona directamente con el conflicto educativo de una Región o un Estado, en un contexto nacional o internacional.

NOTAS:

1. Véanse pgs. 30 y 34.
2. Véase lo referente al Método Profesional Pedagógico, Capítulo No. 3 pg. 100
3. Véase pg. no. 64
4. LARGUZZI Gran Enciclopedia, México, 1971, Tomo 7 (duca- Estab) pg.46
5. Ibid., Tomo 10 (Quic-Inf) pg. 888
6. Ibid., Tomo 16 (Fla- Bama) pg. 557.
7. Ibid., Tomo 17 (Remb- Sap) pg. 400.
8. Ibid., Tomo 14 (Hudo-Osu) pg. 838.
9. Ibid., Tomo 16 (Fla- Bama) pg. 557.
10. Datos tomados del periódico "El Heraldó", México 31 de enero de 1985, pg. 4A
11. GORTARI Eli de, Lógica general, México, Orizalbo, 1974, pg. 118.
12. GORTARI Eli de, Iniciación a la lógica, México, Orizalbo, 1974, pg.73 (como consulta en general).
13. "El Heraldó" México D.F., 14 de febrero de 1985, pg. 10A
14. Palabras pronunciadas por el Dr. Juan José Saldafía durante la inauguración de los trabajos del "Seminario Internacional: Problemas técnicos de la docu- mentación de la historia de las ciencias y la tecnología en América Latina que se llevó a cabo el día 25 de enero de 1985 en el salón "El Generalito" del antiguo Colegio de San Ildefonso.
15. Véase punto 1.9.1. del capítulo 3, de las bases teóricas pg. 44
16. Datos obtenidos mediante entrevista realizada con la Licenciada Margarita Thees, investigadora del Centro de Investigación y Servicios Educativos de la UNAM. (Realizada por Rogelio Sánchez Núñez)
17. Toda internalización de un conflicto para su estudio representa un problema, pero no todo problema implica la existencia de un conflicto. De esta forma, el conflicto queda siempre en el mundo de la realidad como situaciones de — hecho y/o valcrativas que se contraponen, mientras que el problema queda siem- pre en el mundo de la imaginación y la conciencia científica humana, la cual puede versar sobre una realidad tanto conflictiva como no conflictiva, de don- de se deduca que todo conflicto al internalizarse da lugar a un problema, pe- ro no todo problema versa necesariamente sobre un conflicto.
18. "El Heraldó", México D.F., 24 de enero de 1985, pg. 6A. Artículo titulado : También el magisterio. Buen principio de año del Sindicato de "centros. Por: Fermín Sta. María.
19. Véase punto 1.9.3. pg. 42
20. Milpa Alta, Cuajimalpa, Xochimilco, Tláhuac, Coyoacán, Iztacalco, Iztapalapa, y Magdalena Contreras.
21. Véase punto 1.8. pg. 42
22. "El Sol de México" México D.F., 8 de febrero de 1985, pg. 10E
23. "El Sol de México", México D.F., 28 de diciembre de 1984, pg. 15A. Por: Juan de Dios Moreno Valle. Corresponsal.
24. Véase punto 1.9.4. pg. 42
25. Según lo declaró uno de sus representantes, Genaro Alamilla, Obispo Auxiliar de México, el día 28 de diciembre de 1984.
26. Publicados en el diario "El Heraldó" del día 3 de febrero de 1985 pg. 4A por Javier Calderón Espinosa bajo el título de "La desnutrición afecta principal- mente a las zonas rurales del centro, sur y sureste del país. México D.F.
27. Véase nota especial para la figura 9, en la página. 42
28. Sus resultado se dieron a conocer el día 28 de diciembre de 1984, en el diario "El Sol de México", Secc. A, Pg. 3
29. UNAM, UAM, Colegio de México, etc.
30. Aguascalientes, Baja California, Sur, Campeche, Michoacán, Morelos, Mayarit, Quintana Roo, Puebla, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Tamaulipas, Yucatán y Zacate- cas que se suscribieron los convenios con la SEP a través de los cuales se —

- descentraliza la educación básica y normal y queda en manos locales - según lo informó el entonces Secretario de dicha dependencia Lic. Jesús Reyes Heróles en una ceremonia efectuada en el aeropuerto de esta ciudad de México el 23 de enero de 1985.
31. Puesto en marcha el 21 de enero de 1985 en cumplimiento del decreto expedido el 18 de junio de 1984.
 32. Véase punto 1.5. Pg. 47
 33. Véase fig. 4 pg. 47
 34. Datos aportados por el INEA el 2 de febrero de 1985. Los porcentajes citados son tomando en consideración que la población mayor de 15 años en el D.F. es, según, el último censo de 5,5 millones de habitantes aproximadamente, en tanto que a nivel nacional es de 37,8 millones aproximadamente.
 35. Véase definición de conflicto pg. 47
 36. Durante la XXVI Asamblea Nacional de Cirujanos llevada a cabo en el Hospital Juárez de esta ciudad de México D.F.
 37. Véase punto 1.9.2. Pg. 47
 38. Véase Método de ejercicio profesional pedagógico. Pg. 400
 39. Por diversos medios de difusión el 8 de febrero de 1985, El curso se efectuó de 9:00 a 13:00 horas del 11 al 15 de febrero en el laboratorio de matemáticas del GECYT Lázaro Cárdenas del IPN.
 40. Véase capítulo 2 de las Bases Teóricas pg. 21
 41. Véase definición de investigación pg. 47
 42. BARCJAS Weber, Jorge. La enseñanza como vínculo entre la investigación y la extensión universitaria, México, UNAM, Cuadernos de Extensión Universitaria, 1982, pg. 19.
 43. BUNGE MARIO Op. Cit., pp. 14-15.
 44. Véase punto 5.3. Pg. 22
 45. Véase lo referente a fenómeno DCS pg. 27
 46. Establecido por la Dirección General de Culturas Populares de la Subsecretaría de Cultura de la SEP en Sn. Nicolás Tolentino (Costa Chica del Estado de Guerrero) en los meses de enero/febrero de 1985.
 47. Proyecto de la SEP que cuenta con 141 centros integrados y 239 grupos atendidos por igual número de maestros y que se encuentran localizados en la periferia de la ciudad de México.
 48. Lic. Moises González Navarro, la Profra. Jane Pale Lloyd y el Lic. Manuel Barragán Rojas.
 49. El archivo funje como parte integrante de la ENAH y cuyos fondos se organizaron desde 1944 a cargo de Eulalia Guzmán.
 50. Véase punto 5.4. pg. 22
 51. LÓPEZ Cano, José Luis. Método e hipótesis científicos, Serie Temas Básicos, Área de Metodología de la Ciencia, México, Trillas, 1980, pg. 14.
 52. Actividad puesta en práctica por la Casa del Lago a partir del 3 de febrero de 1985.
 53. Los romanos celebraron las "Lupercales" en honor del dios Fauno para lograr la purificación de la ciudad. También para los pueblos mesoamericanos la purificación era un rito muy importante.
 54. El festejo del 6 de enero.
 55. Véase lo relativo a investigación no sistemática y caducidad del conocimiento profesional. pg. 27
 56. SCHILLER Rolando, Como aprendimos a contar el tiempo, 1961, 112-118 pp.
 57. Ed. Angel M. Garibay K., Vol II (México Ed. Porrúa 1954), pg. 243, citado por LLINAS Alvarez, Edgar /en/ Revolución, educación y mexicanidad, búsqueda de la identidad nacional en el pensamiento educativo mexicano, México, UNAM, 1979, pg. 30.
 58. Véase lo referente a Redetección pg. 407
 59. Véase concepto a priori en: KANT Emmanuel, prefacio a la segunda edición /en/ Crítica a la razón pura, Argentina, Biblioteca Mundial Sopena, 1961, 65-75 pp.

60. Véase ejemplo planteado en el punto 2.6. pg. 22
61. Véase lo relativo a factores de hecho y axiológicos implicados en el conflicto educativo, pgs. 22-24
62. Al respecto de estos últimos hay posturas que los tratan como absolutos y extrahistóricos, sin embargo, "cuando examinamos estos valores supuestamente absolutos y extrahistóricos, vemos que también ellos están vinculados con la historia. El nacimiento de un valor o ideal determinado en un momento o en un lugar determinado, queda explicado por las condiciones históricas del momento y del lugar." Tomado de CARR E.H. Qué es la historia?, conferencias GEORGE Macaulay Trevelyan dictadas en la Universidad de Cambridge en enero-marzo de 1961, Barcelona, Ed. Seix Barral, S.A. Biblioteca Breve, 1978, pg. 113.
63. Véase GIBSON QUENTIN. La unicidad de los acontecimientos sociales /en/ La lógica de la investigación social, Madrid, Ed. Tecnos S.A., pg. 21.
64. Por representar los objetivos de la acción pedagógica un factor más.
65. Tomado de Daniel Lerner y H.D. Lasswell, (ed.) The Policy Sciences, con autorización de los editores, Stanford University Press. Copyright 1951 de la edición en inglés, by de Board of Trustees of the Leland Stanford Junior University. Publicación realizada con el subsidio de la Carnegie Corporation of New York.
66. Desde definiciones simples hasta la aplicación de fórmulas matemáticas.
67. Tomada del artículo "Principios generales para la clasificación de cuestionarios" por Paul F. Lazarsfeld y Allen H. Barton /en/ Daniel Lerner y H.D. Lasswell Op. Cit. y propuesta por los autores como "el procedimiento usado por investigadores experimentados al formar sistemas concretos y preliminares de categorías, para materiales en bruto provistos por la investigación exploratoria. Algunas reglas son enteramente generales y formales, derivadas de libros de lógica; otras, han surgido de la experiencia práctica"
68. Ibid., pg. 6
69. Este punto difiere del propuesto originalmente en el procedimiento señalado por Lazarsfeld y Barton.
70. Véase ELIZONDO Isauro, et al. "La Hipótesis" /en/ Contra un diseño dependiente: un modelo para la autodeterminación nacional, México, Edicol, Col. Diseño ruptura y alternativas, 1977, 157-176 pp.
71. "La mejor" en este caso se refiere, no a otra sino a aquella seleccionada como tal hacia el interior del método mismo.

4. Naturaleza jurídica de la relación sujeto activo- sujeto pasivo en el ejercicio profesional del pedagogo.

A partir de la definición dada por la Ley Reglamentaria del Artículo 50. constitucional en el Distrito Federal, en su artículo 33, respecto a las obligaciones del profesionista y de la definición de la relación de servicios profesionales dada por el artículo 2606 del Código Civil vigente en el Distrito Federal, puede advertirse la presencia en dicha relación de un sujeto activo, que presta los servicios profesionales y de un sujeto pasivo en esta relación, que recibe dichos servicios profesionales.

Esta relación jurídica entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del ejercicio profesional en general, es de naturaleza civil considerando las normas que la rigen, a partir del artículo 50. constitucional que aún cuando restringe en beneficio de la sociedad el ejercicio de las profesiones que requieren título para su ejercicio, deja a este ejercicio dentro de la esfera privada de los derechos de los profesionistas, tanto cuando define la norma general al establecer que "a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos" y estableciendo como únicos límites al ejercicio de esta libertad — la determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero o la resolución gubernativa que se dicte conforme a la ley cuando se ofendan los derechos de la sociedad; además de que nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial.

La Ley Reglamentaria del citado artículo 50. constitucional establece en su artículo 31 la necesidad de celebrar un contrato privado entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la relación de prestación de servicios profesionales para que en dicho contrato se estipulen los honorarios y las obligaciones mutuas de ambos sujetos y el artículo 46 del —

Reglamento de la Ley de Profesiones remite expresamente al artículo 2607 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, la solución de la relación del ejercicio profesional entre los sujetos activo y pasivo que la integran cuando no se celebre el contrato privado que debe regular esa relación.

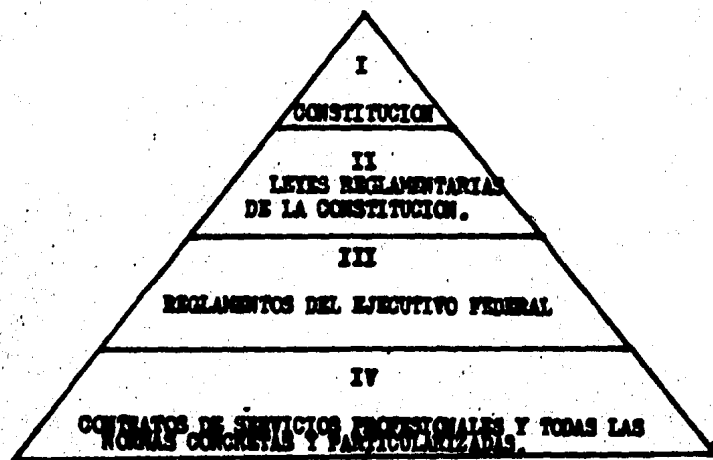
De lo anterior puede establecerse que la relación jurídica dada entre el profesionista como sujeto activo y la persona física o moral que recibe el servicio como sujeto pasivo en el ejercicio profesional del pedagogo, como en todas las profesiones, corresponde al derecho privado en el que la voluntad de los sujetos es la suprema ley que rige sus relaciones, con algunas limitaciones de orden público introducidas por la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional como o Ley de Profesiones como es el caso de los servicios profesionales de urgencia o a que se refiere el artículo 33 de dicha ley, o a las limitaciones a que se refiere el artículo 5o. constitucional cuando se atacan los derechos de tercero o se ofenden los derechos de la sociedad.

5. Fundamentación jurídica de la actividad del pedagogo (pirámide jurídica).

De acuerdo con nuestro sistema jurídico nacional, la - regulación de toda actividad parte necesariamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece jerárquicamente el - cuerpo normativo de más alto nivel; después están las Leyes Reglamentarias de la Constitución expedidas por el Congreso Nacional, que sirven para pre- cisar los conceptos muy generales de orden constitucional; en un tercer ni- vel están los reglamentos administrativos que en el ámbito federal debe ex- pedir el titular del poder ejecutivo y que sirven precisamente para lograr una mejor administración de las Leyes Reglamentarias de la Constitución; - por último, en la base de esta jerarquización, se encuentran las normas - particularizadas donde quedan, por ejemplo, los contratos, las sentencias de los tribunales, los planes y programas académicos en las universidades y en las instituciones de enseñanza, etc.

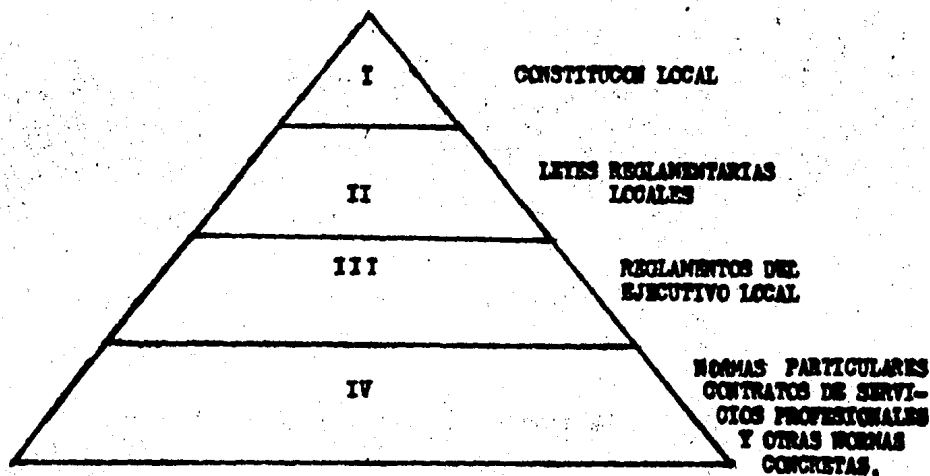
Esta ordenación legal es lo que se denomina como pirámide jurídica que en la federación se estructura de la manera expuesta:

FIG. No. 6



La misma pirámide jurídica se establece en cada entidad federativa para todo lo relacionado con su régimen interior que define en forma general el artículo 124 de la Constitución que establece que "las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados".:

FIG. No. 7



Estableciendo el marco jurídico donde se encuentra la legislación que nos interesa, se hará la distinción entre aquella legislación que se refiere al campo de acción del ejercicio profesional del pedagogo y aquella otra que se refiere a la materia educativa, de la cual solamente tiene trascendencia a los intereses de este trabajo la parte normativa - que se relacione directamente con el campo del ejercicio profesional que se estudia.

Dada la naturaleza jurídica de la relación profesional del pedagogo que fue definida en el punto cuatro anterior, el análisis se hará respecto de ordenamientos legales vigentes en el Distrito Federal y solamente se incorporarán algunas disposiciones federales por la conexión que tienen con esta actividad, como son la Ley Federal de Educación y la Ley Federal del Trabajo.

Los ordenamientos legales que serán materia de análisis son:

I. A nivel constitucional.- Los artículos 30., 50., 121. Fracción V, y 123.

II. A nivel de la legislación reglamentaria.- El Código Civil vigente en el Distrito Federal en lo relativo.

- Ley Reglamentaria del Artículo 30. Constitucional o Ley Federal de Educación en lo relativo.

- Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional o Ley de Profesiones.

- Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 constitucional, relativo a la zona económica exclusiva, en lo relativo.

- Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, en lo relativo.

- Ley Federal del Trabajo, en lo relativo.

III. A nivel reglamentario.- Reglamento de la ley reglamentaria del artículo 50. Constitucional.

- Reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública.

- Reglamento General de estudios técnicos y profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

IV. A nivel de normas concretas y particulares.- Plan de

estudios de la licenciatura en Pedagogía de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Normas contractuales de servicios profesionales de Pedagogía.

- Contrato de trabajo para servicios profesionales de pedagogía con una empresa privada.

- Jurisprudencia.

IV. METODOLOGIA

En este capítulo de metodología me propongo dar la explicación de cómo fue elaborada esta tesis y para dicho efecto lo dividiré en cuatro partes que son: Principios metodológicos para la elaboración de las bases teóricas; análisis de los ordenamientos jurídicos que regulan la actividad pedagógica; criterios derivados de las bases teóricas para valorar los resultados del análisis y, finalmente, tratamiento de los casos derivados del análisis de los ordenamientos jurídicos.

-PRINCIPIOS METODOLÓGICOS PARA LA ELABORACION DE LAS BASES TEÓRICAS.

a) Recopilación y tratamiento de la información que se presenta;

Los datos que constan en los cinco puntos que integran las bases teóricas fueron recopilados a partir de:

1. Investigación bibliográfica y documental.- en donde se analizó un total de 84 fuentes cuyos datos concretos se expresan en la bibliografía, hemerografía y notas de cada uno de los puntos de las bases teóricas.

2. Entrevistas no estructuradas realizadas a las siguientes personas:

Lic. S. Chahaber Kuri, Departamento de Tecnología Educativa del Centro Universitario de Tecnología Educacional para la Salud (C.E.U.T.E.S.) de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Prof. Jaime Calderón, Coordinación de Pedagogía de la Universidad Pedagógica Nacional (U.P.N.)

Profra. Ma. Esther Aguirre Lora, Coordinación del Colegio de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la U.N.A.M.

Lic. Beatriz Alfaro, Departamento de Pedagogía de la Universidad Autónoma de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco.

3. Entrevistas previamente estructuradas, dirigidas a las siguientes personas: (1)

Dr. Jorge Sánchez Aceña, Director de Apoyo y Servicios Educativos de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Doctor Jorge Curyso, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México.

M. Mary Elisabeth Lasser, Universidad del Estado de Pennsylvania, Head Division of Education Policy Studies, Pennsylvania, Estados Unidos.

La información de esta manera recopilada fue integrada a las bases teóricas en los cinco puntos que las constituyen siendo estos: Diferenciación de la Pedagogía y la Didáctica; el proceso de enseñanza-aprendizaje como objeto de estudio de la didáctica y campo de acción del maestro; campo de acción del pedagogo; naturaleza jurídica de la relación sujeto activo-sujeto pasivo en el servicio profesional del pedagogo; y fundamentación jurídica de la actividad del pedagogo.

b) Selección de los casos utilizados como ejemplos en el punto número 3 de las bases teóricas(2).-

Por medio de la observación directa, indirecta a través de diversas fuentes documentales (3), y registro de observaciones se integró un universo de 217 casos (4) con el cual se trabajó como a continuación se expone:-

Partiendo de la etapa de detección del método de ejercicio profesional pedagógico se registraron situaciones detectadas como conflictos educativos, analizándose los factores incidentes en su generación, sin que dicho análisis se constituya en la aplicación de las etapas subsecuentes a la de detección en el método antes aludido (ubicación o factorización), en virtud de que no es el objeto de este estudio, el cual se satisface con una adecuada ejemplificación que, en función de las definiciones dadas en el punto número tres de las bases teóricas se integró al siguiente cuadro:

1. Conflicto educativo por el origen de sus factores

- 1.1. Originado por factores de tipo económico
- 1.2. Originado por factores de tipo ideológico
- 1.3. Originado por factores de tipo social
- 1.4. Originado por factores de tipo jurídico
- 1.5. Originado por factores de tipo educativo
- 1.6. Originado por factores de tipo político.
- 1.7. Originado por factores de salud.

1.8. Originado por otro tipo de factores

1.9. Originado por situaciones en sí conflictivas

1.9.1. Conflictos de tipo económico

1.9.2. Conflictos de tipo ideológico

1.9.3. Conflictos de tipo social

1.9.4. Conflictos de tipo jurídico

1.9.5. Conflictos de tipo educativo

1.9.6. Conflictos de tipo político

1.9.7. Conflictos de salud

1.9.8. Otro tipo de conflictos.

2. Conflicto educativo por su efecto

2.1. Sociales

2.2. Ideológicos

2.3. Económicas

2.4. Jurídicas

2.5. Educativas

2.6. Políticas

2.7. De salud

2.8. Otros

3. Conflicto educativo por el tipo de sus factores

3.1. Hecho-hecho

3.2. Hecho-valor

3.3. Valor-valor

3.4. Valor-Hecho

4. Conflicto educativo por su tipo

4.1. Se tiene diferente situación de hecho a la que se desea

4.2. Se pretende conservar una situación de hecho deseada.

5. Situaciones educativas no conflictivas.
 - 5.1. Formación del conocimiento dentro del fenómeno educativo sistematizado de enseñanza-aprendizaje.
 - 5.2. Formación del conocimiento dentro del fenómeno no sistematizado de enseñanza-aprendizaje.
 - 5.3. Formación del conocimiento dentro de la investigación científica.
 - 5.4. Formación del conocimiento en la investigación no sistemática.
 - 5.5. Formación del conocimiento dentro del proceso de difusión cultural.
 - 5.6. Formación del conocimiento dentro del fenómeno no sistematizado de difusión cultural.
 - 5.7. Formación del conocimiento en otras manifestaciones del fenómeno educativo.
 - 5.8. Transmisión del conocimiento dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - 5.9. Transmisión del conocimiento dentro del fenómeno no sistematizado de enseñanza-aprendizaje.
 - 5.10. Transmisión del conocimiento en la investigación científica.
 - 5.11. Transmisión del conocimiento en la investigación no sistematizada.
 - 5.12. Transmisión del conocimiento dentro del proceso de difusión cultural.
 - 5.13. Transmisión del conocimiento dentro del fenómeno no sistematizado de difusión cultural.
 - 5.14. Transmisión del conocimiento dentro de otras manifestaciones del fenómeno educativo.

- 5.15. Caducidad del conocimiento dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 5.16. Caducidad del conocimiento dentro del fenómeno no sistematizado de enseñanza-aprendizaje.
- 5.17. Caducidad del conocimiento en la investigación sistematizada.
- 5.18. Caducidad del conocimiento en la investigación no sistematizada.
- 5.19. Caducidad del conocimiento dentro del proceso de difusión cultural.
- 5.20. Caducidad del conocimiento dentro del fenómeno no sistematizado de difusión cultural.
- 5.21. Caducidad del conocimiento en otras manifestaciones del fenómeno educativo.

Como puede apreciarse por la integración de este cuadro, también se incluyeron en él a las situaciones educativas no conflictivas y otras situaciones en donde se incluyeron fenómenos diversos, quedando distribuido el total de casos registrados como sigue:

1.1.	1.2.	1.3.	1.4.	1.5.	1.6.	1.7.	1.9.1.	1.9.2.	1.9.3.			
26-1	129-1	26-1	23-1	123-1	148-1	164-15	191-1	19-1	52-16	193-31	176-1	39-1
123-2	116-2		42-2	56-2	190-2	119-16	23-2	39-2	41-17	1-32	118-2	150-2
116-3	50-3		197-3	164-3	5-3	3-17	34-3	162-3	6-18	48-33	24-3	57-3
3-4	11-4		190-4	190-4	56-4	114-18	16-4	151-4	63-19	191-34	64-4	46-4
50-5	49-5		14-5	197-5	8-5	25-19		169-5	68-20	165-35	61-5	19-5
48-6	2-6		15-6		197-6		No.1	117-6	7-21	134-36	178-6	37-6
	114-7		115-7	No.4	206-7	No.9		37-7	163-22		47-7	206-7
No.1	119-8				110-8			29-8	30-23	No.23	173-8	161-8
	197-9		No.7		2-9			51-9	160-24	No.20	22-9	1-9
	190-10		No.1		49-10			209-10	9-25	No.16	111-10	110-10
	3-11				111-11			138-11	60-26	No.25	110-11	111-11
	20-12				11-12			171-12	164-27	No.19	20-12	
	No.7				17-13			181-13	50-28	No.4	114-13	No.2
					51-14			53-14	179-29		119-14	
					164-15			12-15	204-30		74-15	
											No.5	

1.9.4.	1.9.5.	1.9.6.	1.9.7.	2.1.	2.2.	2.3.	2.4.			
204-1	57-1	29-17	25-1	19-1	3-1	130-16	<u>3-1</u>	3-1	45-16	55-1
<u>22-2</u>	46-2	17-18	<u>22-2</u>	4-2	<u>204-2</u>	121-17	61-2	209-2	26-17	2-2
1-3	193-3	197-19	20-3	191-3	89-3	191-18	56-3	30-3	123-18	<u>42-1</u>
206-4	<u>8-4</u>	190-20	<u>150-4</u>	<u>121-4</u>	3-4	61-19	114-4	5-4	11-19	49-4
175-5	128-5	<u>30-21</u>	19-5	19-5	42-5	129-20	119-5	175-5	3-20	No.3
No. 2	16-6	130-22	37-6	162-6	119-6	No. 2	7-6	114-6	204-21	
	23-7	116-23	116-7	187-7	55-7	No. 1		119-7	22-22	
	19-8		8-8	<u>128-8</u>	10-8			182-8		
	204-9	No. 21		161-9	13-9			59-9	No.15	
	50-10	No. 4	No. 2	16-10	193-10			193-10		
	37-11		No. 4		26-11			171-11		
	121-12		No. 4		114-12			48-12		
	172-13		No. 8		59-13			89-13		
	182-14				1-14			117-14		
	21-15				48-15			<u>182-15</u>		
	14-16									

2.5.				2.6.	2.7.	3.1.		
209-1	48-20	28-38	62-56	178-1	123-1	45-1	191-20	9-38
171-2	14-21	18-39		136-2	1-2	57-2	125-21	50-39
59-3	180-22	22-40	No. 4	180-3	68-3	46-3	53-22	116-40
<u>30-4</u>	136-23	20-41		116-4	161-4	161-4	52-23	179-41
138-5	111-24	25-42	No. 40	164-5	128-5	1-5	12-24	206-42
9-6	110-25	17-43		64-6	121-6	209-6	41-25	207-43
181-7	206-26	197-44		119-7	1-7	30-7	6-26	129-44
172-8	8-27	190-45		3-8	68-8	175-8	7-27	39-45
173-9	148-28	4-46		114-9	<u>4-9</u>	171-9	163-28	54-46
176-10	179-29	1-47		169-10	54-10	48-10	165-29	162-47
182-11	118-30	164-48		76-11	16-11	181-11	<u>52-30</u>	150-48
191-12	61-31	150-49		<u>18-12</u>	45-12	130-12	160-31	164-49
34-13	47-32	116-50		74-13		4-13	134-32	
125-14	207-33	130-51			No. 9	62-14	60-33	No. 30
28-15	115-34	162-52		No. 12		120-15	187-34	No. 35
15-16	74-35	183-53				143-16	<u>61-35</u>	
89-17	64-36	120-54				128-17	138-36	
151-18	178-37	39-55				8-18	164-37	
21-19						121-19		

3.2.			3.3.			3.4.
148-1	117-16	17-31	180-1	17-16	111-31	5-1
23-2	193-17	22-32	11-2	190-17	110-32	16-2
55-3	162-18	21-33	136-3	206-18	48-33	115-3
49-4	206-19	48-34	118-4	7-19	68-34	3-4
10-5	172-20	7-35	19-5	192-20		198-5
13-6	26-21	130-36	3-6	130-21	No. 12	119-6
43-7	16-22	19-37	20-7	20-22		114-7
2-8	161-23	50-38	37-8	178-23		25-8
29-9	28-24	111-39	24-9	47-24		115-9
115-10	169-25	110-40	18-10	173-25		3-10
51-11	14-26		22-11	114-26		50-11
197-12	137-27	No. 1	197-12	3-27		51-12
190-13	89-28		64-13	119-28		
7-14	42-29		61-14	46-29		No. 10
123-15	11-30		56-15	57-30		

5.2.	5.3.		5.4.	5.5.		5.6.	5.8.		
183-1	168-1	95-17	125-1	73-1	66-17	91-1	161-1	103-17	91-33
100-2	91-2	19-18	162-2	127-2	70-18	73-2	72-2	203-18	28-3
58-3	37-3	36-19	200-3	51-3	112-19	71-3	101-3	69-19	148-35
210-4	32-4	45-20	129-4	98-4	71-20	67-4	65-4	162-20	51-36
86-5	147-5	11-21	112-5	96-5	91-21	127-5	90-5	40-21	172-37
91-6	33-6	182-22	212-6	103-6	37-22	109-6	88-6	76-22	179-38
93-7	35-7	125-23	159-7	79-7	81-23	119-7	99-7	145-23	
84-8	144-8	200-24	91-8	77-8	155-24	114-8	84-8	147-24	No. 20
78-9	86-9	131-25	168-9	75-9	129-25		93-9	168-25	
	208-10	94-26	78-10	87-10	102-26	No. 5	153-10	140-26	
No. 4	203-11	179-27	194-11	80-11	85-27		177-11	142-27	
	205-12			82-12			131-12	27-28	
	202-13	No. 16	No. 6	83-13	No. 24		35-13	186-29	
	201-14			92-14			156-14	70-30	
	122-15			113-15			81-15	135-31	
	211-16			32-16			85-16	137-32	

5.9.	5.10	5.11.	5.12.				5.13	5.15	5.16
58-1	179-1	213-1	85-1	92-20	77-36	184-52	67-1	214-1	215-1
78-2	203-2	106-2	81-2	103-21	76-37	127-53	119-2		
100-3	69-3		148-3	106-22	75-38	69-34	114-3		
183-4	40-4	No.1	51-4	189-23	83-39	73-55	200-4		
91-5	51-5		152-5	198-24	82-40	159-56	95-5		
189-6	<u>106-6</u>		142-6	40-25	80-41	91-57	145-6		
179-7			139-7	66-26	87-42	168-58	184-7		
	No. 6		153-8	70-27	144-43	145-59	127-8		
No. 2			188-9	<u>71-28</u>	32-44	112-60	69-9		
			146-10	79-29	47-45		73-10		
			27-11	140-30	33-46	No. 28	<u>109-11</u>		
			186-12	155-31	35-47				
			185-13	166-32	167-48		No. 11		
			149-14	158-33	37-49				
			102-15	94-34	28-50				
			157-16	179-35	129-51				
			113-17						
			98-18						
			96-19						

5.17	5.18	5.19.	5.20
194-1 214-2 107-3 No. 2	215-1	32-1 112-2 159-3 167-4 216-5 76-6 166-7 66-8 155-9 92-10 113-11 108-12 127-13 No. 5	109-1 127-2 217-3 No. 3

De dicho universo de casos, se obtuvieron aquellos utilizados como ejemplo en el punto número tres de las bases teóricas, por medio de las tablas de números aleatorios: "Table of Random Sampling Numbers, U.S.A., Copyright by Lefax, Philadelphia, PA 9132, Tr. Mk. Reg. U.S. Pat. Off" de la siguiente forma:

Se utilizó la tabla número ocho, primera columna de izquierda a derecha, primer bloque de arriba hacia abajo, primera hilera de izquierda a derecha, primer número de arriba hacia abajo, considerando las cifras según el número total de casos comprendidos en cada rubro en el cuadro anterior que se presenta (unidades, decenas, centenas) y obteniéndose el número que se indica para cada uno. El procedimiento seguido para la obtención de dichos números fue: agotando se cada una de las hileras de los bloques de la columna que se indica de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha.

- ANALISIS DE LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD PEDAGOGICA

Los ordenamientos jurídicos que se analizan son los siguientes: tomándose en consideración las que se refieren a la materia educativa y al campo de acción del pedagogo: Los artículos 3o., 5o., 121 fracción V y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el capítulo II del título octavo "Del contrato de prestación de servicios; referente a la prestación de servicios profesionales" del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal; La Ley Reglamentaria del artículo 3o. constitucional o Ley Federal de Educación; La Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; La Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 constitucional, relativo a la zona económica exclusiva; La Ley Orgánica de la Universi

dad Nacional Autónoma de México; la Ley Federal del Trabajo; el Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, el Reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública; el Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México; el plan de estudios de la licenciatura en Pedagogía de la Universidad Nacional Autónoma de México, y la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa a las profesiones sin ley. Este análisis es en función de los criterios expuestos en la siguiente parte de este capítulo de metodología. Como puede apreciarse, el análisis de estos ordenamientos legales se hace con criterios estrictamente pedagógicos derivados de las bases teóricas tal y como se puede comprobar en la citada parte siguiente de este capítulo.

NOTAS:

1. Véase apéndice no. 1 pg. 218
2. Véase punto no. 3 de las bases teóricas Pg. 22
3. Cuyos datos específicos constan en las notas o bibliografía.
4. Véase apéndice no. 2 Pg. 215

CRITERIOS DERIVADOS DE LAS BASES TEÓRICAS PARA VALORAR LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS .

1.- MATERIA EDUCATIVA.- En el sector de la realidad donde se produce el fenómeno educativo (1) en todas sus manifestaciones, sean decentes, de investigación científica, de difusión cultural o de cualquier otra no especificada forma o manera de producirse en la realidad social el fenómeno educativo; su estudio científico ha sido realizado hasta ahora por las que se han denominado ciencias de la educación, entre las cuales ha tenido un notable desarrollo la didáctica; sin embargo, en el futuro se puede ver la posibilidad de una ciencia integral del fenómeno educativo que bien puede ser la Pedagogía, pero, — quiere dejar muy claro, que dicha Pedagogía como ciencia no es lo mismo que el ejercicio profesional pedagógico ni lo implica y que esta tesis versa precisamente sobre este último concepto que fue ya definido en las bases teóricas(2) como la actividad que tiene por objeto servir a la comunidad en la prevención y resolución de los problemas y conflictos relacionados con la educación.

Para llevar a cabo el análisis de la legislación correspondiente a la materia educativa se consideraron los siguientes criterios:

1.- Definiciones.- Con base en la definición derivada de las bases teóricas se analizaron los cuerpos legales para determinar la definición jurídica de fenómeno educativo.

2.- Criterio religioso.- Dada la importancia que tiene en nuestro medio el factor ideológico religioso en el fenómeno educativo se utiliza como criterio de análisis de las disposiciones legales estudiadas en tanto la religión tiene trascendencia jurídica en el fenómeno educativo.

3.- Criterio político.- Son aquellos relacionados con el gobierno o los procedimientos gubernativos que trascienden al fenómeno educativo (3).

4.- Criterios económicos.- 0 relativos a la producción y distribución de bienes materiales relacionados con el fenómeno educativo.

5.- Criterios culturales.- Son aquellos en donde la cultura (4) se manifiesta como factor preponderante del fenómeno educativo.

6.- Criterios científicos.- Son aquellos en donde la investigación científica (5) ^{se} manifiesta como factor preponderante del fenómeno educativo.

7.- Criterios sociales.- Son aquellos que tienen como fundamento especial el interés del llamado sector social en relación con el fenómeno educativo.

8.- Criterios individuales.- Aquellos que se apoyan en aspectos de la personalidad individual en cuanto se relacionan con el fenómeno educativo.

II.- EJERCICIO PROFESIONAL.- Este es el concepto fundamental del análisis en este trabajo, en el que se ha buscado su diferenciación no sólo con otros servicios profesionales, sino, como ya se hizo notar, con los principios científicos de lo que podría llamarse en el futuro la ciencia de la pedagogía; el objeto fundamental de este enfoque es tratar de establecer de la manera más clara y congruente que pueda alcanzarse a este nivel de estudio, el campo y la actividad profesional del licenciado en pedagogía para establecer también en la medida de lo posible cuál es el servicio que requiere título para el ejercicio de la profesión de licenciado en pedagogía.

1.- Formación profesional.- En este criterio se incluyen todos los aspectos relacionados con la formación profesional en general y con los planes y programas curriculares en particular que en las universidades e institutos de educación superior se adoptan para garantizar los conocimientos mínimos necesarios para obtener el título de la licenciatura.

2.- Definición de ejercicio profesional.- Con fundamento en las definiciones dadas en las bases teóricas se analizan los cuerpos legales para determinar la definición jurídica del ejercicio profesional del pedagogo y su diferenciación legal con respecto a otras actividades tales como el servicio social y las prácticas escolares.

3.- Definición de sujeto activo y sujeto pasivo.- Con base en las definiciones de sujeto activo y sujeto pasivo dadas en las bases teóricas (7) se establece la definición legal.

4.- Derechos y obligaciones del sujeto activo.- Basándose en el criterio no. 3 anterior, se establecen sus derechos y obligaciones en la relación jurídica profesional (8)

5.- Derechos y obligaciones del sujeto pasivo.- Basándose en el criterio no. 3 anterior, se establecen sus derechos y obligaciones en la relación jurídica profesional.

6.- Restricciones del ejercicio profesional.- Con base en el criterio no. 2 se establecen los límites que señala la ley al libre ejercicio profesional.

7.- Método profesional.- Con fundamento en las definiciones dadas en las bases teóricas (9) se establece su situación legal.

NOTAS:

1. Véase definición de fenómeno educativo pg. 30
2. Véase definición de pedagogía, Bases teóricas, cap. 1. pg. 23
3. Véase definición de factores políticos, Bases Teóricas. Cap. 3. pg. 62
4. Véase definición de cultura, Bases Teóricas. Cap.2. pg. 35
5. Véase definición de investigación científica, Bases Teóricas. Cap. 2. pg. 33
6. Véase definición de pedagogía, Bases Teóricas, Cap. 1. pg. 23
7. Véase definición de sujeto activo, Bases Teóricas, Cap.4, pg. 112
8. La relación jurídica profesional es el vínculo jurídico por medio del cual un sujeto activo presta y un sujeto pasivo recibe el servicio profesional.
9. Véase punto no. 3 de las bases teóricas en lo relativo al método pg. 100

- TRATAMIENTO DE CASOS CONCRETOS DERIVADOS DEL ANÁLISIS DE LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS.

A partir del análisis que se realiza de los ordenamientos jurídicos antes mencionados y con fundamentación en las bases teóricas que se establecen, se presenta un proyecto de Ley para regular el campo de acción profesional del licenciado en Pedagogía con la debida exposición de los motivos que la generan; y, dentro del mismo capítulo VI de aplicación concreta del análisis de los ordenamientos jurídicos, se presenta una posibilidad de contrato celebrado por el licenciado en Pedagogía con una empresa privada. Dicho caso se trató en función del estudio comparativo hecho de las bases teóricas establecidas y los resultados obtenidos a partir del análisis realizado.

Y. ANALISIS

PARTE I - MATERIA EDUCATIVA.

En el análisis siguiente de los cuerpos legales considerados para este trabajo, se utilizan los criterios pedagógicos tomados de las bases teóricas, y se propone a través del mismo conocer la amplitud con que las normas vigentes contemplan y regulan la materia y la actividad propia del ejercicio profesional del pedagogo, a la vez que detectar los aspectos que se consideraran más importantes para proponer nueva legislación por que en la vigente se estime de alguna manera insuficiente, en beneficio de la mejor prestación del servicio profesional del pedagogo en satisfacción de los intereses de la sociedad al atender las demandas que en la materia plantea.

La parte del análisis que se refiere a la materia educativa -

(1) contendrá los siguientes rubros: Definiciones, Criterios Religiosos, Criterios Políticos, Criterios Económicos, Criterios Culturales, Criterios Científicos, Criterios Sociales, Criterios Individuales. (2).

1.-) Definiciones.- La definición de las características de la materia central de la pedagogía podemos encontrarla en el artículo 3o. constitucional cuando establece que la educación que imparta el Estado - Federación, Estados, Municipios - tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia. De acuerdo con esta norma general que rige la educación en todo el país se establece la tendencia que debe observar la educación, y al mismo tiempo se establece el límite o los límites dentro de los cuales debe darse este fenómeno, de manera tal que cuando se desbordan estos límites se plantea una cuestión de violación constitucional que influirá siempre hacia la observancia irrestricta de la norma fundamental.

La definición del fenómeno educativo como aquel que tiene por objeto el conjunto de manifestaciones de las actividades y hechos relacionados con la formación, transmisión y caducidad del conocimiento en el medio social queda regalada a nivel fundamental por el artículo 3o. -- constitucional que se comenta. A este nivel, entonces, el texto legal incluye el concepto expresado del fenómeno educativo como lo confirman el artículo 2 de la Ley Federal de Educación, Reglamentaria del 3o. Constitucional, en cuanto dispone que la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de nueva ra que tenga sentido de solidaridad social; así como el artículo 43 del mismo ordenamiento legal que establece que la educación se realiza mediante un proceso que comprende la enseñanza, el aprendizaje, la investigación y la difusión.

Como puede apreciarse en lo establecido por el artículo 2 citado, se deja fuera a la caducidad del conocimiento que es uno de los aspectos fundamentales que la teoría advierte en el concepto de fenómeno educativo.

Por lo que respecta al, también antes citado, artículo 43, puede apreciarse su vinculación directa con lo establecido en las bases teóricas relative al cuadro tipológico de fenómenos educativos que comprende la docencia, investigación y difusión cultural, quedando establecido asimismo, en las bases teóricas que en los tipos de fenómeno educativo determinados -- por la docencia, la enseñanza y el aprendizaje no tienen lugar separadamente puesto que se influyen y estimulan en forma recíproca, sin embargo el fenómeno educativo conforme a lo previsto en dichas bases teóricas tiene una amplitud que desborda ampliamente la definición legal, pues, además de que contempla el proceso educativo incluye a los fenómenos educativos no siste-

máticos y a los no especificados.

2.-) Criterios Religiosos.— De acuerdo con los antecedentes históricos propios de nuestro pueblo, la religión tiene raíces muy profundas en sus expresiones culturales, políticas y sociales que trascienden a la ley fundamental del país, esencialmente captadas por el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo que nos interesa, por el artículo 3o. fracción I del mismo ordenamiento legal, que establece que:

Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.— A partir de lo anterior, podemos observar cómo es que el hecho de que la educación a que se refiere el artículo 3o., se mantenga ajena a cualquier doctrina religiosa garantiza la libertad de creencias prevista en el artículo 24 constitucional y a la vez caracteriza a la educación como laica.

Así, tomando en cuenta los criterios anteriores, el artículo 8o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. constitucional establece que la educación que imparta el Estado, y toda la educación primaria, secundaria y normal y de cualquier tipo o grado destinada a obreros o campesinos debe mantenerse ajena a cualquier doctrina religiosa y luchar contra la ignorancia, los fanatismos y los prejuicios.

Derivada del anterior análisis, puede mencionarse también la observación de que falta reglamentar lo necesario en función de los criterios religiosos que privan en torno a la educación extraescolar.

3.-) Criterios Políticos.— La forma de gobierno de los Estado Unidos Mexicanos constituida en una República representativa, democrática y federal, compuesta

de Estados libres y soberanos en todo lo que concierne a su régimen interior, pero unidos en una federación (3) trasciende al ámbito educativo reflejándose en los criterios que orientan a la educación impartida por el Estado o sus organismos descentralizados y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tal como lo estipulan: el artículo 3o. Fracción I inciso a), en cuanto establece que dichos criterios serán en pro de la democracia considerándola no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida; y el artículo 3o. Fracción XIV de la Ley — Federal de Educación que señala como una de las finalidades de dicha educación el infundir el conocimiento de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones orientadas al mejoramiento de la sociedad.

Asimismo refleja los criterios políticos del gobierno mexicano en materia educativa lo determinado por las fracciones II, V y XVI del citado artículo 3o. de la Ley Federal de Educación en tanto que en ellas se establece que otras de las finalidades perseguidas mediante la impartición de la educación antes mencionada serán crear y fortalecer la conciencia de la nacionalidad y el sentido de la convivencia internacional, fomentar el conocimiento y respeto a las instituciones nacionales y exaltar los derechos políticos individuales, sociales y de las naciones.

A partir de lo antes mencionado se puede observar que como en el caso anterior, el fenómeno educativo no comprendido dentro del proceso o los procesos educativos queda fuera de la reglamentación a la que se alude — en este caso dentro de la ley reglamentaria. Asimismo, y considerando a la educación como a un fenómeno que al contrario de constituirse en apolítico y neutral detenta una posición política, puede notarse cómo en el caso de México, los criterios que orientan (o que deben orientar) dicho fenómeno son claramente definidos desde la Constitución Política.

4.-) Criterios Económicos.- La impartición de la educación por parte del Estado, dadas las condiciones económicas específicas de nuestro país, se ve orientada por criterios relativos a la producción y distribución de bienes materiales tal como lo establecen, en primer lugar, la fracción VII del artículo 30. de la Constitución, la fracción XIII del artículo 123 del mismo ordenamiento legal; las fracciones VII, VIII, XVI del artículo 50. de la Ley Federal de Educación y los artículos 6, 10, 12, 24 fracción VIII y 45 fracción VI también de dicha Ley.- Según los antes mencionados artículos toda la educación que el Estado imparta será gratuita y en lo relativo a la educación para el trabajo se procurará que el educando se capacite en el trabajo socialmente útil; las empresas, cualquiera que sea su actividad estarán obligadas a proporcionar dicha educación al trabajador; la antes mencionada educación tendrá entre otras finalidades hacer conciencia de un mejor aprovechamiento de los recursos naturales, promover las condiciones sociales que lleven a la distribución equitativa de los bienes materiales dentro de un régimen de libertad y a la eliminación de los desequilibrios económicos, postular la paz universal basada en el reconocimiento de los derechos económicos de las naciones y de los individuos.

Asimismo, la estructura del sistema educativo permitirá al educando incorporarse a la vida económica, y al trabajador poder estudiar; los servicios de la educación deberán llegar hasta quienes carezcan de ellos y su función comprenderá entre otras actividades la de realizar campañas que tiendan a elevar los niveles económicos de la población en general, pero especialmente los de las zonas rurales y urbanas marginadas.

En este caso, es necesario distinguir entre una situación de hecho y una situación de derecho, así como entre aquello que se busca como ideal y lo que existe realmente, por lo mismo, ha de hacerse hincapié en que la Constitución busca promover el bienestar material de la población por me-

dio de la educación, y dado el caso, la ilegalidad estriba no en la no-obtención de la superación económica o la distribución equitativa de los bienes materiales por medio de ésta, sino en el incumplimiento de las finalidades que a este respecto le han sido señaladas a la educación, por medio de la Constitución, la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de Educación; se observa asimismo, que la reglamentación determinada por la Ley Federal de Educación se avoca a la educación sistematizada y concretamente a la escolar.

5.-) Criterios Culturales.— Nuestra forma particular de vida como nación, entendiéndose por esta al grupo de individuos que manifiestan tener las mismas costumbres, lenguaje e ideología, nutrida por sus raíces históricas se manifiesta en el fenómeno educativo y es reglamentada específicamente según lo establecido por el artículo 3o. fracción I inciso b) de la Constitución Política, el artículo 3o. fracciones III, IV, VI, XI y XII; y el 2o. fracciones VII, y VIII de la Ley Federal de Educación, ya que establecen que la educación a que se refiere el artículo 3o. constitucional será nacional, en cuanto sin — hostilidades ni exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la — continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y, tendrá entre otras finalidades, alcanzar, mediante la enseñanza de la lengua nacional, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo del uso de las lenguas autóctonas; proteger y acrecentar los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación y hacerlos accesibles a la colectividad; enriquecer la cultura con impulso creador y con la incorporación de ideas y valores universales; propiciar las condiciones indispensables para el impulso de la difusión cultural y lograr que las experiencias y conocimientos obtenidos al adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, se integren de tal modo que se armonicen tradición e innovación.

Asimismo, se señala como su función realizar campañas que tiendan a elevar los niveles culturales de la población, especialmente de la marginada; así como fomentar y difundir las actividades culturales en todas sus manifestaciones.

En este caso, puede notarse cómo lo mencionado en el punto 2.1. del capítulo 3 de las bases teóricas(4) referente a lo expresado en torno al binomio modernidad/autenticidad queda contemplado específicamente por el artículo 50. fracción XII de la Ley Federal de Educación, resolviéndose por lo menos al nivel de la Ley Reglamentaria el binomio antes planteado. Asimismo, las disposiciones mencionadas en este rubro (criterios culturales) contemplan a la difusión cultural como fenómeno educativo, aunque no se regula en lo relativo específicamente al proceso de difusión cultural.

6.-) Criterios científicos.- La investigación y el conocimiento científico no solamente se puede decir que trasciendan a, sino que forman parte del fenómeno educativo y, por lo mismo, la fundamentación legal que rige a la materia educativa debe comprenderlos, y de hecho lo hace en la fracción I del artículo 30. constitucional, las fracciones XI y XIII del artículo 30. de la Ley Federal de Educación, el artículo 24 fracciones V y VI de la antes mencionada Ley y el artículo 4 fracción IV inciso b) de la Ley Reglamentaria del párrafo 60. del artículo 27 constitucional relativo a la zona económica exclusiva; al determinar que la educación referida en el artículo 30. constitucional será orientada por un criterio basado en los resultados del progreso científico y que tendrá, además de otras, las finalidades de propiciar las condiciones indispensables para el impulso de la investigación; y fomentar y orientar la actividad científica y tecnológica de manera que responda a las necesidades del desarrollo nacional independiente, por otra parte, deberá cumplir con la función de incrementar los medios y procedimientos de investigación científica y promo-

ver permanentemente la investigación que permita la innovación educativa.

Inclusive se estipula que en la zona económica exclusiva, la — nación tendrá jurisdicción con respecto a la investigación científica.

La reglamentación existente que adopta criterios científicos en materia educativa incorpora al conocimiento científico y a la investigación — en general como partes del fenómeno educativo y distingue como una de las finalidades preponderantes de la educación impartida por el Estado, el impulsar la investigación; lo que no se prevé, es la incorporación al proceso educativo de docencia o difusión cultural desarrollado por el Estado, de los resultados de la investigación que, aunque si es un fenómeno educativo, no se constituye en un proceso (5) y que al no ser incorporada en un sistema de docencia o difu— sión cultural, caduca.

7.-) Criterios Sociales.— La impartición de la Educación por parte del Estado, los organismos descentralizados o los particulares que lo hacen con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios contempla, directa o indirectamente al sector social, según lo estipulan el artículo 3o. fracción I inciso a), el 5o. fracciones XV y XVI de la Ley Reglamentaria del artículo 3o. constitucional y los artículos 1o, 22, 24 fracciones I y VIII y 45 fracción VI de la antes citada Ley Reglamentaria del 3o. constitucional.

En virtud de lo expuesto por los anteriores preceptos legales, dicha educación contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los — elementos que aporte a fin de robustecer en el educando el aprecio de la dignidad de la persona, la integridad familiar y la convicción del interés general de la sociedad, como por la preocupación de sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando privilegios de razas, sectas, grupos, sexos o individuos; tendrá como algunas de sus finalidades: promover las actitudes solidarias para el logro de una vida social justa y enaltecer los derechos individuales y sociales; y se basará, en tanto —

proceso educativo, en los principios de libertad y de responsabilidad que — aseguran la armonía de relaciones entre educandos y educadores; desarrollará la capacidad y las aptitudes de los educandos para aprender por sí mismos, y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

Los servicios de la educación deberán llegar hasta quienes carecen de ellos para contribuir a eliminar los desequilibrios sociales y elevar los niveles sociales de la población en general; vinculándose los establecimientos educativos activa y constantemente con la comunidad de acuerdo con las necesidades nacionales y regionales.

En este punto tratado como "criterios sociales" sucede lo mismo que con los casos de los criterios políticos, religiosos y económicos, es decir, falta regulación a nivel de leyes reglamentarias para la educación no comprendida dentro de un proceso sistematizado o escolar. Sin embargo, en este caso, se observa como inminente dicha necesidad, porque inclusive se hace alusión a que los servicios educativos deben llegar a quienes carecen de ellos y se establece una marcada diferencia entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas, por lo que se hace aún más evidente que se está contemplando exclusivamente al fenómeno sistematizado de enseñanza-aprendizaje al que inclusive se trata expresamente como proceso educativo, dejándose de lado a las demás manifestaciones del fenómeno educativo.

8.-) Criterios individuales.— El fenómeno educativo, como aquel conjunto de manifestaciones de las actividades y hechos relacionados con la formación, transmisión y caducidad del conocimiento en el medio social se relaciona eminentemente con criterios referidos a aspectos de la personalidad individual. Dichos criterios quedan contemplados por la legislación que rige a la materia educativa en los artículos 5 fracciones I y X y, 45 fracciones I, III, IV y V

de la Ley Federal de Educación en la medida en que disponen que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá dentro de sus finalidades, promover el desarrollo armónico de la personalidad, - para que se ejerzan en plenitud las capacidades humanas y vigorizar los hábitos intelectuales que permitan el análisis objetivo de la realidad. Asimismo, el contenido de la educación se definirá con miras a que el educando desarrolle su capacidad de observación, análisis, interrelación y deducción; adquiera visión de lo general y de lo particular; ejercite la reflexión crítica y acreciente su aptitud de actualizar y mejorar los conocimientos.

A través del análisis de la legislación que se menciona para este rubro podemos observar cómo es que un aspecto cuya definición aún es tema de discusión, como es la personalidad humana (6) está ya contemplado en la Ley Federal de Educación, sin embargo, esta regulación sólo comprende la relación personalidad-fenómeno educativo sistematizado de enseñanza-aprendizaje - dejando fuera la relación de las demás manifestaciones del fenómeno educativo con la personalidad del individuo.

Notas

1. Véase conceptualización de "materia educativa", Cap. Metodología, Pg. 135
2. Descritos en la parte referente a los criterios derivados de las bases teóricas para el análisis en el Cap. de Metodología, Pg. 135
3. Artículo 40 constitucional.
4. Pg. 77
5. El artículo 56 de la Ley de Profesiones establece la aportación de datos obtenidos a través de la investigación de los profesionistas, pero no la integración de estas aportaciones a un proceso de docencia o de difusión cultural.
6. Distinguiéndose de la personalidad jurídica - física o moral -.

PARTE II- EJERCICIO PROFESIONAL.

1.-) Formación Profesional.- El ejercicio profesional de la pedagogía, como - de cualquier otra profesión que se precie de serlo, reclama de una formación específica previa que faculte al profesionista para enfrentar las responsabilidades que implica su ejercicio y le proporcione los instrumentos y conocimientos mínimos, suficientes y necesarios que le permitan integrar su propia y exclusiva perspectiva profesional que, en el caso concreto del pedagogo, se canaliza hacia el servicio a la comunidad en la prevención y resolución de los problemas y conflictos del fenómeno educativo. El derecho positivo vigente establece las normas que regulan la antes mencionada formación profesional como sigue: en función de los artículos 3o. Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 10, 55 primer párrafo y 3o. transitorio de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; 5 y 85 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; el artículo 1o. y 2 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México; los artículos 2, 6, 16, 17 incisos a), b), c), d) y e), y 18 incisos a), b), c), d), e) y f) del Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales de la U.N.A.M.; - el 45 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley Federal de Educación y la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia relativa a las profesiones sin ley (1); las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas y determinarán sus planes y programas los cuales- según lo establecido en jurisprudencia- no representarán por sí solos una restricción de derecho para el ejercicio profesional (2), sin embargo, su cumplimiento como requisito académico es necesario para la obtención del título

lo profesional que sí representa una restricción y por lo que los programas y planes de formación académica en las universidades y el servicio social del - estudiante (3) que al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional se realice conforme a los mismos programas y planes, se constituyen en una restricción de hecho.

La Ley de Profesiones determina en su artículo 3o. transitorio que de no existir el número de profesionistas adecuado para la satisfacción - de las necesidades sociales, la Dirección General de Profesiones, oyendo el - parecer del Colegio de Profesionistas respectivo, podrá autorizar temporalmen- te el ejercicio de una profesión a personas no tituladas capaces o a técnicos extranjeros titulados, entretanto se organizan los planteles correspondientes y se estimula la formación de técnicos mexicanos; y al respecto la Universi- dad Nacional Autónoma de México ha aceptado la obligación de cumplir como una de sus finalidades la formación de los profesionistas y técnicos que sean - útiles para la sociedad, y el derecho de llevar a cabo dicha formación impar- tiendo sus enseñanzas y desarrollando sus investigaciones de acuerdo con el - principio de libertad de cátedra y de investigación.

El propósito de los estudios técnicos y el de los profesiona- les, es enriquecer y hacer aplicables los conocimientos adquiridos en los ni- veles de estudio anteriores; (dándose por hecho, con la inscripción de un - alumno como numerario en una escuela profesional del sistema educativo nacio- nal, salvo prueba de lo contrario, que ese alumno cursó los estudios previos aludidos) dar al estudiante formación ética y cultural y capacitarlo científi- ca y técnicamente dentro del campo de estudios correspondientes, con el fin - de que como profesional pueda prestar servicios útiles a la sociedad.

El contenido de la educación, se definirá en los antes menciona- dos planes y programas; y, en el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México estarán aprobados por los consejos técnicos respectivos y después, en lo general, por el Consejo Universitario debiendo asegurar que quien haya -

cubierto el plan, obtenga una preparación teórica y práctica suficiente para garantizar a la sociedad el ejercicio eficaz y responsable de su profesión.— El plan de estudios que cumpliendo con lo establecido por los anteriores ordenamientos legales asegura que quien lo haya cubierto, y cumplido por lo tanto con todos los requisitos que el propio plan establezca, obtiene una preparación teórica y práctica suficiente para garantizar a la sociedad el ejercicio eficaz y responsable de la pedagogía es el siguiente: (4)

1er. semestre: Antropología Filosófica 1

Conocimiento de la Infancia 1

Iniciación a la investigación Pedagógica 1

Psicología de la Educación 1

Sociología de la Educación 1

Teoría Pedagógica 1

2do. semestre: Antropología Filosófica 2

Conocimiento de la Infancia 2

Iniciación a la Investigación Pedagógica 2

Psicología de la Educación 2

Sociología de la Educación 2

Teoría Pedagógica 2

3er. semestre: Auxiliares de la Comunicación 1

Conocimiento de la adolescencia 1

Didáctica General 1

Estadística Aplicada a la Educación I

Historia General de la Educación I

Prácticas Escolares I-1

Psicotécnica Pedagógica 1

- 4o. semestre: Auxiliares de la Licenciación 2
 Conocimiento de la adolescencia 2
 Didáctica General 2
 Estadística Aplicada a la Educación 2
 Historia General de la Educación 2
 Prácticas Escolares I-2
 Psicología Pedagógica 2
- 5o. semestre: Historia de la Educación en México 1
 Organización Educativa 1
 Orientación Educativa, Vec. y Prof. I-1
 Optativa
 Optativa
 Optativa
 -Optativa
- 6o. semestre: Historia de la Educación en México 2
 Organización Educativa 2
 Orientación Educa. Vec. y Prof. I-2
 Optativa
 Optativa
 Optativa
 Optativa
- 7o. semestre: Didáctica y Pract. de la Especialidad 1
 Filosofía de la Educación 1
 Legislación Educativa Mexicana
 Optativa
 Optativa
 Optativa
 Optativa

6o. semestre: Didáctica y Práctica de la Especialidad 2

Filosofía de la Educación 2

Ética Profesional del Magisterio

Optativa

Optativa

Optativa

Optativa

Respecto a este plan de estudios, y fundamentada en la información que se trata en las bases teóricas y en aquella que es el resultado de haber cursado las asignaturas que se establecen como obligatorias (a las cuales se limita este análisis) y cumplido con los requisitos señalados en el propio plan durante los ocho semestres de duración, tengo las siguientes observaciones:

a) Dado que la licenciatura en Pedagogía no pretende la formación de maestros (o la pretende en la medida en que lo hacen las licenciaturas tales como la de derecho, odontología, ingeniería, geografía, etc.) ni de administradores de empresas (S), sociólogos, psicólogos, etc., las materias tales como Teoría Pedagógica I y II, Psicología de la Educación I y II, Sociología de la Educación I y II, Iniciación a la Investigación Pedagógica I y II, Didáctica General I y II, Pedagogía Pedagógica I y II, Historia General de la Educación I y II, Estadística Aplicada a la Educación I y II, Auxiliares de la Comunicación I y II, Organización Educativa I y II, Historia de la Educación en México I y II, Filosofía de la Educación I y II y Legislación Educativa Mexicana, se justifican dentro del plan de estudios en general porque aportan los conocimientos mínimos indispensables para la integración de la perspectiva profesional del licenciado en Pedagogía considerando dentro de la misma a la materia sobre la cual desempeñará directamente su ejercicio profesio-

nal, es decir, a la educación vista desde diversos puntos como el sociológico, el psicológico, el didáctico, el histórico, etc., aunque ha de contemplarse dentro de los programas de estas materias y para su ponderación y aceptación durante las revisiones que se hagan del plan de estudios, la importancia que tiene para la formación del licenciado en pedagogía el enfoque que a través del estudio de las materias antes mencionadas se tenga no sólo de la educación en general sino específicamente del conflicto educativo, lo anterior se hace aún más evidente en materias tales como: 1. Antropología Filosófica I y II.- considerando que el "la asignatura Antropología Filosófica tiene como objetivo central el estudio de las diferentes concepciones y tesis presentadas acerca del hombre a lo largo de la historia; así como las concepciones contemporáneas más relevantes que determinan ideales y modelos educativos" (6) es necesario el estudio de la relación de las diferentes concepciones y tesis presentadas acerca del hombre a lo largo de la historia con el fenómeno y el conflicto educativo, cómo incide esta relación en la determinación de ideales y modelos educativos y finalmente, cómo contribuyen estos estudios a la prevención e resolución del conflicto educativo.

2. Prácticas escolares I y II.- Todo que con estas asignaturas se pretende, entre otros fines, "que los estudiantes inicien la relación entre los elementos teóricos vistos en otros cursos básicos con la realidad social" (7) es necesario que se dirijan hacia aquella realidad social sobre la cual el pedagogo ha de ejercer profesionalmente, misma que rebe a las áreas de rehabilitación, capacitación y escolar, - que se venían primordialmente al fenómeno educativo sistematizado de B-A- e investigación, que, en su caso, estaría comprendida como fenómeno sistematizado o no sistematizado de investigación; por no comprender estas áreas, específicamente fenómenos educativos relacionados con la difusión cultural sistematizada y no sistematizada.

Orientación educativa, vocacional y profesional I-1 y I-2.- Si "esta asignatura

da los fundamentos para preparar a los estudiantes para desempeñar el papel de orientadores en diversas instituciones educativas(...) y se analiza el concepto y la función de la orientación y los factores que integran la orientación hasta llegar al manejo de instrumentos psicométricos que conyuyen en la comprensión de los individuos" (8) es necesario que se contemple asimismo, cómo es que una orientación educativa, vocacional o profesional puede en un momento dado, contribuir a resolver o prever un conflicto educativo y cómo es que esta orientación se distingue desde la perspectiva profesional del pedagogo y la del psicólogo, quien, en última instancia, estaría mejor preparado, - dada toda su formación profesional, para el manejo de instrumentos psicométricos que conyuyen a la comprensión de los individuos.

4. Conocimiento de la Infancia I y II y conocimiento de la adolescencia I y II.- Dado que el fenómeno educativo no se manifiesta exclusivamente dentro de los límites de un proceso de E-A o durante la infancia o la adolescencia, estas asignaturas son tan importantes como aquellas cuyos objetivos generales comprendieron el conocimiento del hombre en la edad adulta, el conocimiento de la mujer en edad adulta, el conocimiento de la senectud, etc.

5. Didáctica y práctica de la Especialidad I y II.- Si se considera que el nivel de la licenciatura se constituye como el mínimo requerido para impartir cátedra, por lo menos a nivel superior, esta materia de Didáctica y Práctica de la Especialidad es igualmente necesaria durante la formación del licenciado en Psicología, el licenciado en Administración de Empresas y, en general, de todos aquellos profesionistas que, fuera del ejercicio de su profesión como tal, se dediquen a la docencia en las diversas instituciones de educación superior, dentro de su propia profesión.

6. Ética Profesional del Magisterio.- La profesión del pedagogo, como cualquier otra profesión en general, incluyendo la del maestro, implica durante su ejercicio la toma de una serie de decisiones a diferentes niveles que inv

lucran aspectos de tipo ético. Sin embargo, cada profesión en lo particular al canalizar su ejercicio hacia fenómenos disímiles y prevención e resolución de situaciones conflictivas diversas, involucra aspectos ético-valorativos — que, aunque concuerden en un caso determinado, en otro pueden distinguirse en relación con la perspectiva profesional con que se pretende prevenir, resolver una situación conflictiva determinada o ejercer profesionalmente en un caso — específico. Por lo tanto, para el caso de la licenciatura en pedagogía se sugiere del estudio de la ética profesional del pedagogo, tal como para el caso de la formación profesional del maestro se ameritaría del estudio de la ética profesional del magisterio.

b) La situación de la anterior distribución de asignaturas en el plan de estudios de la licenciatura en pedagogía de la U.N.A.M. deja fuera el estudio obligatorio de materias muy importantes dado el ejercicio profesional para el que se forma al pedagogo y las pretenciones del plan de estudios de — constituirse en el instrumento que defina una preparación teórica y práctica suficiente para garantizar a la sociedad el ejercicio eficaz y responsable de la pedagogía; como podrían ser: I. Teoría del fenómeno educativo, II. Epistemología, III. Lógica, IV Metodología (técnicas de detección, ubicación, factorización, ensayo, sistematización y ejecución), V Ética profesional del pedagogo, VI Teoría del conflicto en general, VII Teoría del conflicto educativo, — VIII Política educativa, e IX Análisis factorial.

Es necesaria entonces, durante una revisión del plan de estudios de la licenciatura en pedagogía y mediante un análisis profundo y exhaustivo de este, la conceptualización clara de la formación profesional que se pretende dar al pedagogo y fundamentándose en ella la determinación de materias cuyo estudio obligatorio u optativo, en su caso (precisando el por qué de los criterios de obligatoriedad-opsión) posibilite proporcionar al estudiante la formación profesional que le permita, a su vez, ejercer como pedagogo en bondad

ficio de la sociedad.

Asimismo, se hace necesaria la determinación de especialidades tales como pedagogía escolar (preescolar, primaria, secundaria, media, superior y otras), pedagogía industrial, laboral, política, administrativa, médica, psicopedagogía, etc., que le permitan al pedagogo ampliar su perspectiva profesional e incidir en las tan diversas manifestaciones del conflicto educativo que reclaman de su ejercicio.

2.-) Definición de ejercicio profesional.— El ejercicio profesional comprende una serie de actos que le distinguen de otras actividades como el servicio social e las prácticas escolares. La definición de ejercicio profesional en general es contemplada por la Ley de Profesiones en su artículo 24; por el Reglamento de la Ley de Profesiones en sus artículos 52 incisos a), b), c), d), e) y f) y 95 bis; y por la Ley Federal del Trabajo.

Según los antes mencionados ordenamientos legales, se entiende por ejercicio profesional para los efectos de la Ley de Profesiones, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.

Por otra parte, en el artículo 52 del reglamento de la Ley de Profesiones se da el carácter de práctica profesional a la autorizada a los pasantes por la Dirección General de Profesiones cuando se cumpla con los requisitos de ser alumno actual de un plantel profesional; haber concluido el primer año de la carrera en las de dos años; el segundo en las de tres y en

tro años y el tercero en las de mayor duración; ser de buena conducta; no tener más de un año de concluidos los estudios; poseer la competencia necesaria, sin de presunción contraria a ella tener un promedio inferior a 7; y, someterse al consejo y dirección de un profesionalista con título requisitado conforme a la ley.

Asimismo, se menciona a la actividad profesional, la cual se considera como tal cuando hayan transcurrido noventa días, contados a partir de la fecha de la expedición del título.

En función de lo anteriormente expuesto se puede destacar que el término ejercicio profesional involucra el desempeño de una actividad profesional, y que el término práctica profesional se refiere al ejercicio profesional que desempeñan los pasantes en los términos del artículo 52 del reglamento de la Ley de Profesiones antes aludido, e a aquellas que realicen los pasantes de las diferentes profesiones que, sin ser parte de sus cursos escolares, están asesorados por un profesionalista responsable.

En lo particular, en relación con el ejercicio profesional del docente y la definición de lo que para la ley es el educador, se establecen - los artículos 21, 44, 49 y 50 fracciones I y II de la Ley Federal de Educación en virtud de los cuales, el educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo por lo que deben proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento; y se reconoce, asimismo, al maestro como quien (cumpliendo con los requisitos que señalen las autoridades competentes) ha de ejercer la docencia dentro de cada uno de los tipos que comprende el sistema educativo nacional.

A partir de lo anteriormente expuesto se destaca cómo la Ley Federal de Educación, reglamentaria del artículo 3o, constitucional comprende al educador como a uno de los elementos del sistema educativo nacional y como agente directo del proceso educativo, vinculándolo por ello a aquellas funciones --

educativos sistematizados sin considerar su papel en relación con aquellos — fenómenos educativos no sistematizados y cómo, de igual manera, es alude al sujeto educador y no al objeto o situación educadoras. En el caso del maestro queda clara la limitación de su ejercicio profesional al fenómeno sistematizado de enseñanza-aprendizaje.

Por su parte, el ejercicio profesional del pedagogo, como tal, no es sujeto a una definición legal del mismo, aunque considerándolo como ejercicio profesional en general (como al resto de los demás ejercicios profesionales) la Ley Federal del Trabajo establece que puede realizarse en dos grandes formas:

1. Como libre ejercicio a través de contratos civiles regulado fundamentalmente por el Código Civil de cada entidad federativa en materia egmín y en toda la República por el Código Civil del Distrito Federal en materia Federal, y

2. Como trabajador bajo la dirección y dependencia de un patrón a través de un contrato de trabajo. En este último caso la relación puede darse, a su vez, en dos formas diferentes: a) Entre una empresa en concepto de patrón e cualquier entidad pública o privada que no sea dependencia del gobierno federal, que toma los servicios del profesionista como trabajador; regida por el apartado A del artículo 123 constitucional y la Ley Federal del Trabajo, y

b) Entre el profesionista como el trabajador y cualquiera de las entidades públicas del Gobierno Federal como patrón, regida por el apartado B del artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria.

Las definiciones hechas por la Ley Federal del Trabajo de diversos trabajos especiales; y de ejercicio profesional en general por la Ley de Profesiones, no incluyen a la del ejercicio profesional del pedagogo en particular lo cual se hace necesario no tanto para la limitación estricta y el señalar

miento de parámetros inflexibles para el ejercicio de esta profesión, sino para protección de la sociedad que requiera de los servicios profesionales del pedagogo.

El término pedagogía, sin embargo, se incluye en los artículos 12 fracción I, 13 fracción I, 14 fracción I, 19 fracción I, 20 fracción I, — 21 fracción I, 22 fracción I, 23 fracción III, 24 fracción I, 25 fracción I, 26 fracción I, 27 fracción I, 28 fracción I, 30 fracción I, 31 fracción I, 35 fracción I, 51 fracción I, 62 y 63 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, en donde se le vincula sin excepción de ninguno de los artículos mencionados, con el término "norma", es decir, se hace alusión al concepto de "normas pedagógicas", junto con los conceptos de contenidos, métodos, y planes y programas de estudio, lo cual, amado al hecho de que en los artículos 64 fracción III y 65 fracción V del mismo ordenamiento legal, se alude al término "normas técnico-pedagógicas" y a que en los artículos 15, 17, 18, 29, 32, 34, 36, 37, 40, 41, 43, 44, 45, 48, 52, 55, 56, 59, — 60 y 61 del anteriormente citado Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública en donde se alude al funcionamiento de la Dirección de Culturas Populares, Derecho de Autor, Desarrollo del Deporte, Educación Superior, Incorporación y Revalidación de Estudios, Información y Relaciones Públicas, Investigación Científica y Superación Académica, Materiales Didácticos y culturales, Personal, Planeación, Programación, Promoción Cultural, Publicaciones y Bibliotecas, Relaciones Internacionales, Televisión Educativa y Cultural, de las delegaciones generales de la SEP en cada uno de los Estados de la República y los Consejos Nacional Técnico de la Educación, Coordinador de Siglo Veintiuno Abiertos de Educación Superior y de Programas Culturales, cuyos objetivos generales contemplan además del proceso educativo específicamente escolar (o no contemplan actividades relacionadas con este proceso), actividades re-

lacionadas con procesos educativos no escolares o fenómenos educativos no sistematizados; no se menciona para nada a las susodichas normas pedagógicas, reduce a este término tal y como se menciona en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública al de normas didácticas o normas técnico-didácticas modificando su significado y dejando al término pedagogía sin un significado expreso de manera explícita aunque su acepción se halle implícita y difusa en toda la legislación relativa antes analizada y citada.

De esta manera se reafirma la necesidad antes aludida de la definición del ejercicio profesional del pedagogo como aquel que tiene por objeto servir a la comunidad en la prevención y resolución de los conflictos y problemas de la educación (9), su diferenciación, en virtud de su propia definición, del ejercicio del maestro, del de otros profesionistas de la educación y del de los demás profesionistas en general, lo cual contribuiría asimismo, de alguna manera a aclarar para los propósitos de definiciones operativas hacia el interior de las diversas profesiones o actividades científicas relacionadas con la educación, la diferencia existente entre la didáctica y la pedagogía y su mutua relación (10).

Por otra parte, al iniciarse el desarrollo de este rubro de Definición de Ejercicio Profesional, se hizo alusión a que el ejercicio profesional comprende una serie de actos que lo distinguen de otras actividades como el ejercicio social o las prácticas escolares.

Los artículos 53 de la Ley de Profesiones y 50 del Reglamento de la Ley de Profesiones, distinguen al Servicio Social como aquel trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecutan y prestan los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado; y a las prácticas escolares como aquellas prácticas que realicen los estudiantes como parte de sus cursos escolares y bajo la dirección y vigilancia de sus maestros, con ello se distingue a estas dos actividades de Servicio Social y Prácticas Escolares, de ejercicio profesional, actividades profesionales y prácticas profesio-

nales.

En lo relativo al Servicio Social, se hace la distinción, a su vez, en los artículos 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Ley Federal de Educación y 55 y 56 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. constitucional de

a) aquel servicio social que se preste por el estudiante durante un tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años como requisito previo para obtener título o grado académico, el cual se exigirá en los planes de preparación profesional según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, y

b) aquel servicio profesional de índole social que será obligatorio y retribuido en los términos de la ley y con las excepciones que esta misma señale, que presten los profesionistas por riguroso turno, a través del Colegio respectivo, consistente en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional.

Con esto, tenemos que el Servicio Social tiene carácter temporal y puede o no incluir (en el caso del pasante) como actividad, el ejercicio profesional. Es importante hacer notar cómo en el caso mencionado dentro del inciso b) la prestación del servicio social a través de la aportación de los datos de las investigaciones o del ejercicio profesional, los cuales constituyen conocimientos generados a través de una investigación no necesariamente sistemática, podría contribuir a evitar la caducidad de un conocimiento que es serio y socialmente útil cuando de los fenómenos educativos de investigación sistemática y no sistemática.

3.-) Definición de suceso activo y suceso pasivo.— La relación que se da durante la prestación de servicios profesionales del pedagogo implica en térmi-

nos generales la presencia de dos tipos de sujetos que intervienen en ella; de acuerdo con lo establecido por el artículo 2606 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal; el que presta y el que recibe los servicios profesionales.

Dichos sujetos serán considerados respectivamente como sujeto activo y sujeto pasivo y ha de aclarar que de ninguna manera (11) se trata de un sujeto activo como maestro y un sujeto pasivo como educando puesto que en este caso el sujeto activo no es el maestro sino el pedagogo que presta sus servicios profesionales y en el caso del sujeto pasivo puede o no ser un educando quien recibe los servicios profesionales del pedagogo, en última instancia, y ya que mencioné al maestro y al alumno, puede ser inclusive el maestro quien requiera de los servicios profesionales del pedagogo, sin embargo al establecerse la relación profesional no será en calidad de maestro o de alumno o de cualquier otra profesión, oficio o actividad que desempeñe la persona que requiera los servicios profesionales del pedagogo, sino precisamente en calidad de sujeto pasivo que ha de recibir dichos servicios profesionales por requerir del profesionista capaz de auxiliarle en la prevención o resolución de los problemas y conflictos de la educación (12); y será dicho profesionista quien en todo caso, de aceptar la prestación de sus servicios profesionales, aceptará la responsabilidad que, de acuerdo con el artículo 2615 del Código Civil antes mencionado, sólo se entenderá establecida, hacia las personas a quienes sirve, en caso de negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

4.-) Derechos y obligaciones del sujeto activo. Con base en la definición de sujeto activo dada en el rubro anterior, se plantean sus derechos y obligaciones durante el desempeño de su ejercicio profesional, dichos derechos y obligaciones están determinados por los artículos 50. y 123 de la Constitución Pq

lítica de los Estados Unidos Mexicanos; las leyes reglamentarias del artículo 123 constitucional; los artículos 6, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 51, 52, 56, 57, 58, 59, y 60 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; los artículos 4, 45, 46, 47, 88, 91, 92 y 93 del Reglamento de la Ley de Profesiones; y los artículos 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2612, 2613, 2614 y 2615 del Código Civil para el Distrito Federal.

De acuerdo con estos preceptos legales a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión que le acomode siendo lícita ya que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, y esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se afecten los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial; y nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto por la autoridad judicial. Sin embargo, en circunstancias de peligro nacional, todos los profesionistas, estén o no en ejercicio, quedarán a disposición del Gobierno Federal para que este utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas.

En cuanto a los servicios profesionales de índole social, serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que esta señale.

El Estado no permitirá que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo o de educación.

La Ley de Profesiones, por su parte, al reglamentar lo estable-

cide por el artículo 5o. constitucional, estipula que en caso de conflicto entre los intereses individuales de los profesionistas y los de la sociedad, dicha Ley será interpretada en favor de esta última, si no hubiere precepto expreso para resolver el conflicto.

Por otra parte, para trabajos no comprendidos en los aranceles, (los cuales regirán únicamente para el caso de que no haya habido convenio - que regule los honorarios entre el profesionista y su cliente), el profesionista deberá celebrar contrato con su cliente a fin de estipular los honorarios y las obligaciones mutuas de las partes, lo cual podrá ser fijado libremente por estas, y cuando no se celebre este contrato (a pesar de estar así dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Profesiones) y exista conflicto para la fijación y pago de los honorarios, se procederá en la forma prescrita - por la ley aplicable al caso y en su defecto por el artículo 2607 del Código Civil para el Distrito Federal que establece que cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo juntamente a la costumbre del - lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaran, a las facultades pecuniarías del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado.

Los profesionistas que ejerzan su profesión en calidad de asalariados, quedan sujetos por lo que a su contrato se refiere a los preceptos de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su caso, (13) ya que el cumplimiento de las obligaciones de la Ley Federal de Profesiones y su reglamento, no exceptúa a los profesionistas de satisfacer otras obligaciones que les imponga una Ley Federal.

En caso de que el profesionista haya convenido un determinado trabajo, está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como al desempeño del trabajo convenido. En caso de urgencia insuperable, los servicios que se requieran al profesionista se prestarán en cualquier hora y en el sitio que sean requeridos, --

siempre que este último no exceda de veinticinco kilómetros de distancia del domicilio del profesionista, y en este último caso deberá valer de los medios usuales de transporte, con cargo al cliente, y si eso no fuere posible, por la urgencia especial del caso o lo extraordinario de este, el cliente está obligado a proporcionarle los medios para su traslado al lugar necesario, así como medios de seguridad adecuados.

Si el cliente no está satisfecho con el trabajo del profesionista y se procede a un juicio de peritos, resultando este adverso al profesionista, no tendrá este último derecho a cobrar honorarios (de este derecho tampoco gozará en caso de ejercer sin título) y deberá, además indemnizar al cliente por los daños y perjuicios que sufiere. Si por el contrario, dicho juicio resulta favorable al profesionista, este último tiene derecho a que el cliente pague sus honorarios correspondientes, los gastos del juicio o procedimiento convencional y los daños que en su perjuicio profesional hubiere causado al profesionista, los cuales serán evaluados en la propia sentencia o laudo arbitral.

Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confían por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.

Respecto a los derechos que tienen los profesionistas para asociarse, el artículo 40 de esta Ley de Profesiones que se analiza, establece que efectivamente, podrán asociarse para ejercer, ajustándose a las prescripciones de las leyes relativas; pero las responsabilidades en que incurran o el sobre por sus servicios serán siempre individuales. Los profesionistas que desempeñen cargos públicos podrán pertenecer a las organizaciones profesionales sin perjuicio de las obligaciones y derechos que reconoce la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, e cualesquiera otras leyes que los comprendan.

Todos los profesionistas de una misma rama podrán constituir en

el Distrito Federal uno o varios Colegios, ajustándose para ello a las normas relativas que determina la Ley de Profesiones, y en el caso de los profesionistas asalariados que pertenezcan a los Colegios, no estarán obligados a cubrir las cuotas que fijen estos, sino hasta que vuelvan al libre ejercicio profesional.

Ahora bien, respecto al servicio social, ya tratado en el punto número 2 de esta segunda parte del análisis que se presenta (14) los profesionistas no mayores de 60 años, ni impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar Servicio Social consistente en la realización de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional, esta obligación afecta a los profesionistas también en el sentido de que deberán servir como auxiliares de las instituciones de investigación científica, proporcionando los datos e informes que estas soliciten e rendir cada tres años, al Colegio respectivo, un informe sobre los datos más importantes de su experiencia profesional o de su investigación durante el mismo período, con expresión de los resultados obtenidos, y a la Dirección General de Profesiones en el mes de enero, una declaración de la forma en que se propongan cumplir con el servicio social y la comprobación de haberlo prestado durante el año anterior, en tanto se expide el reglamento especial de servicio social de profesionistas colegiados.

Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decrecamente sus necesidades.

Solamente los profesionistas trabajadores de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto al desempeño de sus funciones.

Por lo que se refiere al pago de los honorarios y las expensas cuando las haya, se harán en el lugar de la residencia del que ha presta-

do los servicios profesionales (a falta de convenio), inmediatamente que —
preste cada servicio o al fin de todos, cuando se separe el profesor o haya —
concluido el negocio o trabajo que se le confi6.

Los profesores tienen derecho a exigir sus honorarios, cualquier
ra que sea el éxito del negocio o trabajo que se les encomienda, salvo conve-
nio en contrario y, siempre que un profesor no pueda continuar prestando sus
servicios, deberá avisar oportunamente a la persona que lo ocupe, quedando —
obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen cuando no diere eg
te aviso con oportunidad.

A partir de lo anteriormente señalado, se puede observar que de
dos los derechos y obligaciones que la ley otorga al profesionista en el cum-
plimiento de su ejercicio profesional, la relación que se establece con uno o
varios sujetos que reciben dicho ejercicio o, para efectos de este trabajo, —
sujetos pasivos, es de índole o de naturaleza civil, ya que, aunque existen —
restricciones al ejercicio profesional(15), se deja en general a este ejerci-
cio dentro de la esfera privada de los derechos de los profesionistas(16) —
siendo la voluntad de los sujetos (activos y pasivos) la que determina las eg
racterísticas de los contratos por medio de los cuales hayn de regirse ambas
partes. Sin embargo, el profesionista en general, está obligado a poner todas
sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente,
así como al desempeño del trabajo convenido, lo cual hace aún más necesario —
— parte de las razones anteriormente dadas(17)— la definición del campo pro-
fesional del pedagogo, en este caso, ahora con el fin de dar protección al —
profesionista en función de la obligación antes señalada, es decir, de la de-
terminación de los conocimientos científicos y recursos técnicos que se man-
tienen como "suyos" y del desempeño de "su" trabajo.

Por otra parte, en lo que respecta a la obligación de cumplir
con un servicio social a través de los colegios de profesionistas, se observa
la diferencia que existe entre lo que en este caso — señala el derecho y lo

que se ha venido dando en la realidad ya que, como es conocido, el servicio social que implica ejercicio e práctica profesional se presta únicamente por los estudiantes de las diversas profesiones y en el caso de la licenciatura de pedagogía, se hace necesario que a través del Colegio de Profesionistas respectivo pudiera comensarse a canalizar dicho servicio social. Esta situación es delicada en un país como el nuestro, porque no sólo, por medio de esta medida del servicio social se contribuiría a evitar la caducidad del conocimiento en el caso de los profesionistas que dada su escasez personal e su experiencia acumulada a través del tiempo encarando su realidad profesional y fuera de los programas y planes de estudio de las diversas instituciones educativas, se pierde casi irremediablemente(16), sino que se podría hacer llegar hasta una población que requiere de los servicios de diversos profesionistas y que carece de los medios(económicos en la mayoría de los casos) para tener acceso a dichos servicios y recibir los beneficios que pudieran ofrecérsela en cada caso.

Para finalizar este punto, puede observarse también el manejo que el Código Civil vigente para el Distrito Federal vigente en asuntos del orden común y para toda la República en asuntos del orden Federal, hace del término "profesor", que en este caso debe considerarse como aquel sujeto que ejerce una determinada actividad, e la profesora en este sentido, no en el de enseñar pues no se está haciendo referencia exclusiva al maestro.

3.- Derechos y obligaciones del sujeto pasivo.-

En la relación jurídica profesional en donde se manifiestan los sujetos activo y pasivo, se entiende que las obligaciones y derechos del sujeto activo generan necesariamente derechos y obligaciones para el sujeto pasivo. Dichos derechos y obligaciones referidos, se encuentran determinados expresamente en el artículo 5o. constitucional; en los artículos 34, 35 y 73 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional relativo al ejercicio

de las profesiones en el Distrito Federal; 47 y 49 del Reglamento de la Ley de Profesiones; 2609, 2610 y 2611 del Código Civil vigente para el Distrito Federal; así como por el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Educación.

De acuerdo con los artículos anteriormente citados, no se puede efectuar contrato alguno que implique menoscabo, pérdida o irrevocable sacrificio de la libertad de la persona o sus derechos políticos o civiles, ni — aquel en el que se pacte prescripción e destierro, o renuncia al ejercicio de determinada profesión.

Es pertinente hacer la aclaración en este punto de que en aquel contrato de prestación de servicios profesionales, que se comprometa un sujeto con el papel de pasivo no estará renunciando a determinada profesión que — en su caso ejerza, sea esta cual fuere, pero sí estará recibiendo los servicios profesionales de aquel sujeto que funja como activo, de los cuales, sólo será responsable por su prestación este último.

Aún más, en el caso del servicio profesional del pedagogo y regresando al planteamiento(19) hecho en torno a su posible adscripción legal — dentro del término educador, lo cual resulta incierto dada la ambigüedad del manejo que se hace del término mismo, es obligación del sujeto pasivo, constituido en el caso que menciona el artículo 53 de la Ley Federal de Educación en su fracción III, por quien ejerza la patria potestad o la tutela de otro — sujeto, participar, de acuerdo con los educadores en el tratamiento de los — problemas de conducta o de aprendizaje del sujeto sobre el cual se ejerce la tutela o la patria potestad.

Por otra parte, cuando una vez realizado el ejercicio profesional, habiéndose o no celebrado contrato, hubiese inconformidad por parte del sujeto pasivo respecto al servicio realizado, este tendrá derecho a que el — asunto se resuelva mediante el juicio de peritos, ya en terreno judicial o en

privado, según lo hayan convenido las partes, y, de resultarle favorable, — tendrá derecho a ser indemnizado por el profesionista por los daños y perjuicios que sufiere, y la obligación, en caso contrario, de pagar los honorarios correspondientes, los gastos del juicio o procedimiento convencional y los daños que en su prestigio profesional hubiere causado al profesionista, evaluados en la propia sentencia o laudo arbitral.

El sujeto pasivo, asimismo, está obligado si requiriera los servicios profesionales en un lugar distinto a aquel en que ejerce su profesión el sujeto activo, a proporcionarle a dicho profesionista los medios para su traslado al lugar necesario, así como los medios de seguridad adecuados.

El sujeto pasivo está obligado también a realizar el pago de — los honorarios y expensas cuando los haya (en caso de no haberse celebrado el contrato respectivo) en el lugar de la residencia del sujeto activo, inmediatamente que preste cada servicio, o al fin de todos, cuando se separe el — profesionista o haya concluido la actividad que se le confió, y, si varias — personas constituyen al sujeto pasivo en una relación profesional, todas ellas serán solidariamente responsables de los honorarios del sujeto activo y de los anticipos que le hubieren hecho.

Un derecho más, de quien funge como sujeto pasivo en una relación jurídica profesional, es la denuncia de aquel sujeto activo que funja a su vez como profesionista sin tener título o autorización legalmente expedidas cuando se encuentre ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título para su ejercicio. Entendiéndose que las profesiones que actualmente se encuentran ligadas como restringidas a la obtención de título profesional para su ejercicio se determinan en un artículo transitorio (20) concretamente en el 2o. transitorio de la Ley de Profesiones, entre las cuales no se menciona a la pedagogía.

6.-) Restricciones del ejercicio profesional.— En los puntos anteriores de — este análisis se ha distinguido al ejercicio profesional como dado en una relación de carácter eminentemente de naturaleza privada. Sin embargo, dada la — jerarquización de las normas jurídicas que nos rigen (21), la voluntad de los particulares está necesariamente supeditada a disposiciones de orden público que en el caso del ejercicio profesional y para los efectos de este análisis considerará bajo el término de restricciones del ejercicio profesional. Dichas restricciones se encuentran contenidas en los artículos 5 y 121 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 30, 2o. transitorio y 3o. transitorio de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. constitucional relativo al ejercicio de las — profesiones en el Distrito Federal; 52 del Reglamento de la Ley de Profesiones; 2 fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México; 2o, 21 y 22 del Reglamento General de Estudios Técnicos y profesionales de la U.N.A.M. y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia — relativa a las profesiones sin Ley (22).

En función de dichos ordenamientos legales, el ejercicio de una profesión en términos generales, sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se afecten los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

La ley determinará en cada Estado de acuerdo con las leyes que regulan campos de acción, relacionados con alguna rama o especialidad profesional (que omite el ejecutivo federal), cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deberán llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo, entre las cuales se considera a la Universidad Nacional Autónoma de México, entendiéndose que los títulos profesionales expedidos por las autoridades en un Estado tendrán validez en los otros, asimismo, dependiente de la Secretaría de Educación Pública se estable

se a la Dirección General de Profesiones, que se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional.

Ahora bien, se considera como título profesional al documento expedido, por instituciones del Estado o descentralizadas y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes e demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con la Ley de Profesiones y otras disposiciones aplicables.

La U.N.A.M., en este caso, plantea como requisitos para obtener el título profesional, haber cubierto las asignaturas del plan de estudios — respectivo, cumpliendo con el servicio social ajustándose a lo establecido — por la Ley de Profesiones y aprobado el trabajo escrito y el examen profesional de acuerdo con las normas que establece el Reglamento General de Exámenes. La U.N.A.M., asimismo, podrá extender título profesional a quienes hayan cursado sus estudios en una institución que los tenga incorporados a la propia Universidad y cumplan los requisitos señalados anteriormente.

De acuerdo con el artículo 2o. transitorio de la Ley de Profesiones vigente en el Distrito Federal, las profesiones que en sus diversas ramas necesitan título para su ejercicio son: Actuario, Arquitecto, Bacteriólogo, Biólogo, Cirujano Dentista, Contador, Corredor, Enfermera, Enfermera y Partera, Ingeniero, Licenciado en Derecho, Licenciado en Economía, Marino, Médico, Médico Veterinario, Metalérgico, Notario, Pilote Aviador, Profesor de educación preescolar, Profesor de educación primaria, Profesor de educación secundaria, Químico y Trabajador Social.

Otra restricción para el ejercicio profesional es la cédula profesional y, el artículo 2o. de la citada Ley de Profesiones estipula que — serán asimismo las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, los que determinen qué profesiones requerirán de cédula para su ejercicio, sin embargo, toda persona a quien legalmente se

le haya expedido título profesional, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título e grado, considerándose necesario para registrar un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional, que la Secretaría de Educación Pública revalide en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social.

Ningún extranjero, salvo en los casos en que la Dirección General de Profesiones, de acuerdo con los colegios respectivos y cumpliendo los requisitos que exige la Ley de Profesiones, conceda permiso a los extranjeros residentes en el Distrito Federal; que comprueben ser en su país víctimas de persecuciones, podrá ejercer en el Distrito Federal las profesiones — técnico-científicas que son objeto de la Ley de Profesiones. Los extranjeros y los mexicanos por naturalización, que posean títulos de cualesquiera de las profesiones que comprende la Ley (cuya internación al territorio nacional será autorizada por la Secretaría de Gobernación) sólo podrán ser profesores de especialidades que aún no se enseñan e en las que acusen indiscutible y señalada competencia en concepto de la Dirección General de Profesiones; ser consultores e instructores destinados al establecimiento, organización e instalación de planteles de enseñanza civil, e militar, y laboratorios e instituciones de carácter esencialmente científico e, ser directores técnicos en la explotación de los recursos naturales del país con las limitaciones que establece la Ley Federal del Trabajo y las demás relativas, entendiéndose todas las actividades señaladas anteriormente como de carácter temporal y bajo las condiciones que imponga el Ejecutivo Federal, sin embargo, los mexicanos naturalizados que hubieran hecho todos los estudios superiores en los planteles que autoriza esta Ley de Profesiones antes mencionada, quedarán en igualdad de condiciones para el ejercicio profesional, a los mexicanos por nacimiento. Pero en el caso de que no existiere un número de profesionistas adecuado para las necesidades sociales por tratarse de una profesión nueva e no estar con-

prendida en los planes de estudios, o no existir el número de profesionistas adecuado para la satisfacción de las necesidades sociales, la Dirección General de Profesiones, oyendo el parecer del Colegio de Profesionistas respectivo, podrá autorizar temporalmente el ejercicio de una profesión a personas no tituladas capaces o a extranjeros titulados, entretanto se organizan los planteles correspondientes y se estimula la formación de mexicanos.

Por lo que respecta a los títulos expedidos en el extranjero a mexicanos por nacimiento, estos serán registrados por la Secretaría de Educación Pública, siempre que los estudios que comprenda el título profesional sean iguales o similares a los que impartan los planteles dependientes del Estado, y en los casos en que resulte imposible establecer la igualdad o similitud de estudios, se establecerá un sistema de equivalencia de estudios, sometiendo en su caso a los interesados a pruebas o exámenes, para la comprobación de conocimientos.

En vista de lo anteriormente mencionado, para ejercer en el Distrito Federal cualquiera de las profesiones objeto de la Ley de Profesiones, se requiere ser mexicano por nacimiento o naturalización y estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles, poseer título legalmente expedido y debidamente registrado y obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio.

En lo referente al ejercicio profesional de los pasantes de las diversas profesiones, la Dirección General de Profesiones podrá extender autorización para realizarlo por un término no mayor de tres años, una vez donado el carácter de estudiante del sujeto, su conducta y capacidad, por medio de informes de la facultad o escuela correspondiente y su sujeción al consejo y dirección de un profesionista titulado. En cada caso darán aviso a la Secretaría de Educación Pública y extenderán al interesado una credencial en que se precise el tiempo en que gozará de tal autorización. Al concluir dicho

término quedará automáticamente anulada esta credencial. En casos especiales podrá el interesado obtener permiso de la Secretaría de Educación Pública para prorrogar la autorización.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia relativa a las profesiones sin ley en tanto que establece que "respetosa del mandato constitucional, fue que la Ley - Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, después de señalar las profesiones que requieren título para su ejercicio dejó abierta la posibilidad de que nuevas profesiones necesiten de él, aunque con la condición de que éste lo determine una ley. Esto llevó a la vigente jurisprudencia, que lo interpretó en el sentido de que sería suficiente que los planes de estudio establecieran alguna carrera como completa para que ipso jure la profesión correlativa necesitase de cédula, o sea, que se dió el alcance de una ley a los planes de estudio. Pero la consideración expresada en el sentido de que las facultades legislativas son indelegables, obliga a esta Segunda Sala a rectificar la jurisprudencia referida para concluir, en su concordancia con el principio constitucional, que las leyes a las que remite la Ley de Profesiones en este caso han de ser leyes en su estricto sentido, que obligan a cualesquiera autoridades y a todos los particulares. No cabe duda que el estatuto que en el caso creó una nueva carrera completa en la Universidad Nacional, fué emitido en uso de las facultades legales suficientes, derivadas de su propia Ley Orgánica; pero ese estatuto es privadamente docente y obliga a las autoridades universitarias, a maestros y a alumnos, pero no a quienes no están incluidos en su ámbito legal. Si bien es cierto que conforme a su ley orgánica la Universidad puede crear - las carreras que estime convenientes y expedir los títulos relativos, estas - no requerirán de cédula profesional sino hasta que una ley, intrínseca y formalmente tal, así lo determine. De otra manera, quedaría en manos de organismos descentralizados o de institutos particulares, oficialmente reconocidos,

la facultad de restringir el ejercicio profesional, que la Constitución reserva de manera exclusiva a los poderes legislativos de la República, a través de las leyes que emitan al respecto.

Así, por tanto, mientras no existan carreras completas en los planes de estudios de las instituciones docentes, no podrá restringirse el ejercicio de las correspondientes profesiones y se restringirá al ser creadas dichas carreras, cuando así también lo determine la ley.

Cabe pues, concluir que si, por las razones anteriores, es irrestrictivo el ejercicio profesional en tanto que una ley propiamente tal no mande que determinada profesión requiere título y, por consiguiente, de la patente e cédula profesional relativa"(23); mientras no se expidan las Leyes de Regulación Profesional a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Profesiones, toda actividad profesional quedaría en el Distrito Federal sin restricciones.

La anterior situación queda paliada, pero no resuelta, con el artículo 2o. transitorio de la antes mencionada Ley de Profesiones, en tanto establece una lista de profesiones que requieren título para su ejercicio mientras no se expidan las leyes de regulación profesional, sin embargo, el paliativo jurídico que se refiere, genera una cuestión en torno a cuál es la situación jurídica de todas las demás profesiones universitarias no incluidas en la lista del transitorio y entre las cuales se encuentra a la pedagogía.

Respecto a esta cuestión, antes planteada, rige en lo general el principio de la libertad constitucional, por el cual nadie puede ser impedido de que se dedique a su profesión, siempre y cuando constituya un trabajo lícito. La Dirección General de Profesiones ha registrado títulos, expedidos por las universidades aún cuando se trate de profesiones no restringidas, como es la de la licenciatura en pedagogía, otorgándoles a los profesionistas su cédula respectiva, pero sin que esta circunstancia impida a los no titulados e no registrados el libre ejercicio de la profesión, ya que, si para ejercer en el -

Distrito Federal cualesquiera de las profesiones restringidas y sólo estas, la ley establece la necesidad de poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, así como obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio, implica necesariamente que todas las profesiones no restringidas, pueden ejercerse libremente, sin título, sin registro y sin cédula o patente de ejercicio. Por la misma razón, sólo las personas que debiendo tener título para el ejercicio de una profesión, actúan habitualmente como profesionistas sin poseer dicho título legalmente expedido, incurrirán en las sanciones legales, porque sería absurdo, ilógico y por lo mismo ilegal, que se aplicaran las sanciones por no tener título a aquel a quien no se le exige legalmente.

7.-) Método Profesional.- Dentro de las bases teóricas que fundamentan este análisis(24) se hizo mención de la necesidad del empleo de una adecuada metodología que le permita al profesionista, y en este caso particular al pedagogo, el ejercicio eficiente de su profesión. Dicha necesidad queda contemplada en el artículo 34 fracciones I, II, III y IV de la Ley Reglamentaria del artículo 50. constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Profesiones antes aludida, en cuanto establecen que para resolver por medio de un juicio de peritos, un asunto de inconferencia por parte del sujeto pasivo en una relación jurídica profesional, se tomará en consideración si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate; si el mismo dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se presta el servicio; si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito y, si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar ce-

rectamente al servicio convenido; asimismo, se establece que los reglamentos de campo de acción de cada profesión fijarán la manera como deberán hacerse - las prácticas profesionales.

Lo anterior hace referencia directa a cómo realizar el ejercicio profesional o las prácticas profesionales, o lo que es lo mismo, a un método de ejercicio profesional que, no sólo permita realizar dicho ejercicio, sino que en un caso determinado, tal como al que se hace referencia en el antes citado artículo 34 de la Ley de Profesiones, permita revisar y evaluar el ejercicio profesional una vez llevado a cabo.

La utilización de un método de ejercicio profesional pedagógico, en el caso de la pedagogía, cualquiera que este método fuera (o métodos en el caso de que existan más de uno) no limita al ejercicio de la profesión a llevarse a cabo mediante la aplicación de determinadas técnicas específicas, pero sí distingue, en virtud de la aplicación de dicho método de ejercicio profesional a la profesión de que se trate de otras actividades o profesiones distintas a ella, por eso mismo, si se hace necesaria la determinación de las diversas profesiones por leyes de regulación profesional, va aparejada con esta necesidad la de la determinación de por lo menos un método de ejercicio profesional propio de cada profesión, puesto que en el caso de la definición y diferenciación de las actividades humanas representadas en cada una de las diversas profesiones se implica para lo mismo más que la cuestión: qué hace cada diferente profesionista en función de su exclusivo ejercicio, la de cómo lo hace. Se requiere, por lo tanto, que dentro de cada una de las leyes de regulación profesional referidas, se aluda directamente y en forma especial al método de ejercicio profesional (uno por lo menos) de cada profesión.

NOTAS

1. Publicada en el periódico "El Universal" del 19 de noviembre de 1967.
2. Véase punto 9 ANALISIS II Pg. 177
3. Véase punto 2 ANALISIS II Pg. 179
4. Lista de asignaturas obligatorias para el semestre 84-2 en el Colegio de Pedagogía de la U.N.A.M.
5. Véase parte no. 3 de las bases teóricas. Pgs. 42
6. Folleto titulado "Carrera: Pedagogía. Síntesis de los cursos que se imparten durante los semestres pares"; proporcionado por la Coordinación del Colegio de Pedagogía de la FFyL, U.N.A.M. previo al inicio del periodo lectivo 83-2, México. Pg.1.
7. Ibid pg. 4.
8. Ibid pg. 3.
9. Véase punto 3 de las bases teóricas pg. no. 42 y punto número 1 relativo a la formación profesional ANALISIS I Pg. 170
10. Véase Cp. I parte 1 relativo a la diferenciación Didáctica- Pedagogía. Pg. 17
11. Véase Cap. I parte 2 relativo a la distinción entre el maestro y el pedagogo. Pg. 16
12. Véase punto No. 5 ANALISIS II Pg. 171
13. Véase punto no. 2 ANALISIS II Pg. 171
14. Pg. 172
15. Véase punto no. 6 ANALISIS II Pg. 174
16. Punto no. 4 de las bases teóricas Pg. 113
17. Véase puntos 1 y 2 ANALISIS II Pg. 151 y 152
18. Véase punto no. 2 ANALISIS II Pg. 152
19. Idem.
20. Véase punto no. 6 ANALISIS II Pg. 174
21. Véase punto no. 5 de las bases teóricas "El rúvido jurídica". Pg. 114
22. Publicada en el periódico "El Universal" de 19 de noviembre de 1967.
23. Amparo 2306/66. Fallado el 13 de octubre de 1967. Ponente: Señor Ministro José Rivera Campos, Secretario de Estudio y cuenta: Lic. José Tena Ramírez.
24. Véase punto no. 3 de las bases teóricas. Pg. 42

VI. APLICACION CONCRETA DEL ANALISIS DE LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS.

En este capítulo se presentan dos casos de la aplicación concreta del análisis de los ordenamientos jurídicos antes realizado. El primero lo constituye un proyecto de ley que regula el campo de acción profesional del Licenciado en Pedagogía; y el segundo, un proyecto de contrato de prestación de servicios profesionales del Licenciado en Pedagogía con un particular o empresa privada.

En el caso del contrato de trabajo o del contrato de prestación de servicios profesionales con el Estado, se utilizará el nombramiento comúnmente adoptado en donde por lo menos se haga referencia expresa al método del ejercicio profesional pedagógico, para que se entienda que el objeto de estos contratos es el servicio profesional del Licenciado en Pedagogía.-

1. Ley que regula el campo de acción del Licenciado en Pedagogía
Exposición de Motivos.

Esta Ley se fundamenta en las facultades concedidas por el artículo 73 fracción VI y XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Congreso de la Unión y cubre la necesidad legislativa prevista en los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

En este capítulo se consideró que la Ley pretende regular el campo de acción del licenciado en Pedagogía con el objeto de establecer los límites de este campo de acción dentro de los cuales el profesionista ejerce prestando sus servicios en beneficio de la sociedad con la responsabilidad derivada de una preparación universitaria adecuada y suficiente. El objeto también es delimitar este campo de acción frente a las demás profesiones, pero especialmente en relación con aquellas profesiones que también tienen campos de acción vinculados con la educación y con las cuales se pretende evitar la confusión indeseable y se pretende lograr la claridad necesaria para que exista una auténtica responsabilidad profesional y una verdadera interdisciplinariedad entre ellas. También tiene por objeto salvaguardar los intereses de la sociedad al establecer que el ejercicio profesional de la licenciatura en Pedagogía constituye una profesión que requiere título para su ejercicio, lo cual viene a llenar una necesidad establecida por los artículos 2o. y 3o. de la Ley Reglamentaria del 5o. constitucional, de manera que todas las disposiciones actualmente en vigor en esta materia no se oponen al proyecto de ley que se propone, sino más bien que este viene a cubrir una necesidad legal expresamente establecida en la legislación vigente. Por lo tanto esta ley tiene

ne el mismo carácter que la legislación de profesiones a la cual se le incorpora debiendo aplicarse los principios generales de la hermenéutica jurídica para resolver cualquiera de los conflictos que puedan presentarse en su aplicación, tanto en la interpretación de sus propias normas como en la de estas frente a las otras normas de la materia actualmente en vigor.

CAPITULO II

DEL CAMPO DE ACCION DE LA PROFESION

DEL LICENCIADO EN PEDAGOGIA

El profesional de la pedagogía tiene por objeto servir a la comunidad en la prevención y resolución de los problemas y conflictos de la educación. En el Distrito Federal en materia común y en toda la república en materia federal.

Lo anterior se establece en función de que la Pedagogía constituye una profesión reconocida en los planes y programas de estudio de las universidades e instituciones de educación superior como una carrera completa en los términos de la ley y de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa a las profesiones sin ley. (1).

El campo profesional de la Pedagogía queda comprendido dentro del fenómeno educativo en general con lo cual se distingue de todas las demás profesiones que no tienen como objeto al fenómeno educativo, sin embargo, dentro del fenómeno educativo existen otras profesiones relacionadas con este fenómeno, que se distinguen también del campo profesional de la Pedagogía en — cuanto, por ejemplo, la profesión del maestro tiene por objeto el proceso académico de enseñanza-aprendizaje, pero no incluye su responsabilidad el planteamiento y la solución de los conflictos educativos que pudieran darse en su propio campo profesional para lo cual es preparado el profesional de la P₂

dagogía, lo cual corrobora el contenido y los objetivos de los planes y programas de estudio de las universidades que incluyen esta carrera.(2).

El campo profesional queda entonces bien determinado por el objetivo central para la Pedagogía que consiste en prevenir y resolver los problemas y los conflictos educativos que se presentan a los individuos y a los grupos, instituciones y organizaciones dentro de la sociedad. El conflicto es, para estos efectos, la contraposición real de situaciones de hecho o de valor que afectan los intereses de la sociedad y requieren la intervención y los servicios de los profesionistas en la Pedagogía para resolverlos satisfactoriamente o prevenirlos en función de los mismos intereses en juego. En este sentido la intervención del pedagogo frente al conflicto educativo es equivalente a la de otros profesionistas, como el médico frente al conflicto de salud o el licenciado en derecho frente al conflicto jurídico. El problema educativo se presenta concomitantemente al conflicto del cual representa su integralización como planteamiento técnico-científico y profesional del pedagogo en su responsabilidad de resolver o prevenir el conflicto; de donde se deriva el uso de los dos conceptos en la definición del campo profesional del pedagogo. La delimitación que da el campo profesional así determinado permite al pedagogo ejercer su profesión en conflictos educativos que se presentan dentro de la docencia sistematizada o no sistematizada; la investigación científica y la difusión cultural y los demás fenómenos educativos no especificados, sin que su actividad profesional se confunda con las actividades del maestro, del investigador científico o del difusor cultural, quienes deberán acudir al pedagogo cuando durante su desempeño enfrenten un conflicto educativo que reclama los servicios de un profesionista idóneamente preparado para detectarlo, ubicarlo y resolverlo, como lo es el licenciado en Pedagogía.

CAPITULO III
DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL
LICENCIADO EN PEDAGOGIA

La responsabilidad de ejercer con exclusividad la profesión — dentro del campo asignado por la ley, establece el compromiso de realizar las actividades con un método mínimo que garantice los intereses sociales y los intereses particulares del sujeto pasivo que recibe la prestación de dichos servicios. Al mismo tiempo, la observancia de ese elemento de método mínimo — asegura a su vez los intereses del profesionalista cuando tiene la necesidad de resolver, mediante juicio de peritos la controversia prevista en el artículo 34 de la Ley Reglamentaria del Artículo 50. constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

En el ejercicio profesional del licenciado en Pedagogía como en la mayor parte de las profesiones universitarias, no solamente puede hablarse de un método, porque las actividades del profesionalista dependen de su experiencia, de su capacidad personal, de la situación en que presta sus servicios, de las características del sujeto pasivo que las recibe y de los aspectos peculiares del conflicto que necesita prevenir o resolver. Sin embargo, en el ejercicio del profesionalista a que se refiere esta ley, puede encontrarse un criterio de método básico, cuya observancia tiende a proteger a la sociedad en sus intereses, como al particular que recibe los servicios y al profesionalista que los presta. En estas reglas de método pueden integrarse todas las posibles decisiones y soluciones de métodos pedagógicos que adopten los profesionalistas del ramo:

a) La detección, — que comprende los procedimientos y técnicas — que tienen por objeto poner de manifiesto el conflicto educativo que constituye

ye el centro de la aplicación del método.

b) La ubicación.- que comprende los procedimientos y técnicas - con objeto de describir el conflicto educativo en el contexto en el que se -- le plantea, estableciendo sus causas, sus relaciones con otros fenómenos no educativos, o educativos que no constituyan el centro de la aplicación de método y sus efectos.

c) La factorización.- que comprende los procedimientos y técnicas tendientes a precisar, especificar y ponderar los factores emanados de la anterior etapa, y señalar y fundamentar los objetivos de la acción pedagógica en el conflicto educativo de que se trata.

d) El ensayo.- que comprende los procedimientos y técnicas por las cuales se plantean todas las salidas posibles del conflicto, precisándose las consecuencias que cada planteamiento ofrece.

e) La dictaminación.- que comprende los procedimientos y técnicas que permiten desarrollar con todo detalle la posibilidad de solución derivada de la etapa anterior, precisando los sujetos que intervienen, las acciones a realizar y los medios, técnicas y procedimientos de realización, así como los costos, las bases legales del dictamen, etc.

f) La ejecución.- que comprende los procedimientos y técnicas - por las cuales se aplica prácticamente el dictamen bajo la supervisión de un pedagogo responsable y se evalúan los resultados de la acción pedagógica con fines de retroalimentación.

CAPITULO IV
DE LA RELACION JURIDICA DEL EJERCICIO
PROFESIONAL DE LA PEDAGOGIA

La relacion profesional es el vínculo jurídico por medio del cual un sujeto activo presta, y un sujeto pasivo recibe el servicio profesional del pedagogo.

Los derechos y obligaciones que nacen de la relación jurídica profesional del pedagogo, se establecen por el libre ejercicio de la voluntad de las partes, con las modalidades y limitaciones establecidas por las normas del orden público que contiene esta ley y los demás ordenamientos de la materia.

En esta relación jurídica que puede ser onerosa o gratuita intervienen fundamentalmente los intereses del sujeto activo identificado como el pedagogo y prestador del servicio profesional; los intereses del sujeto pasivo identificado como la persona, física o moral, que recibe y se beneficia de los servicios profesionales del pedagogo; y los intereses de la sociedad protegidos por las normas de orden público contenidas en la legislación de la materia.

Por último, en este capítulo se contempla la situación del pedagogo cuando presta sus servicios profesionales en una relación laboral; mediante un contrato de trabajo que puede celebrar indistintamente con el sector privado conforme al apartado A del artículo 123 constitucional, o con el sector público conforme al apartado B de dicho precepto. En esta situación queda sujeto el pedagogo a la regla general de que sus servicios se ejecutan bajo la dirección y dependencia de un patrón, pero con ciertos derechos y obligaciones que permitan su ejercicio profesional dentro de la relación laboral dada la responsabilidad profesional que adquiere el universitario.

al integrar su formación en un plan de estudios académico que garantiza su — capacitación; y su compromiso con la sociedad, que establece el artículo 50. constitucional restringiendo la libertad que garantiza, por resolución gubernativa, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Se considera que esos derechos y obligaciones deben relacionarse directamente con algunas de las bases metodológicas del ejercicio profesional que garanticen la naturaleza pedagógica del servicio del profesionista dentro de la relación laboral. Las bases metodológicas que se consideran esenciales para estos efectos, son las de ubicación, factorización, ensayo y dictaminación, pudiendo el patrón encargarse de la detección del conflicto educativo al convenir los servicios con el — sujeto pasivo; y de la ejecución del dictamen, bajo su dirección, supervisión y responsabilidad.

LEY QUE REGULA EL CAMPO DE ACCION PROFESIONAL
DEL LICENCIADO EN PEDAGOGIA EN EL DISTRITO --
FEDERAL .

Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY QUE REGULA EL CAMPO DE ACCION PROFESIONAL
DEL LICENCIADO EN PEDAGOGIA EN EL DISTRITO --
FEDERAL .

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1o.- La presente ley tiene por objeto regular el campo de acción de la licenciatura en Pedagogía como actividad profesional que necesita título y cédula para su ejercicio en los términos de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el -- Distrito Federal.

ART. 2o.- La actividad profesional del licenciado en pedagogía se ejercerá en beneficio de la sociedad por toda persona a quien legalmente se le haya expedido el título profesional o grado académico equivalente a la licen-

ciatura de Pedagogía, quien podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado en los términos de la ley de la materia.

ART. 3o.- Las universidades e instituciones de educación superior que incluyen dentro de sus planes de estudios como carrera completa a la licenciatura de Pedagogía e grado académico equivalente establecerán conforme a sus leyes orgánicas las asignaturas que permitan la formación del licenciado en Pedagogía con la preparación necesaria y suficiente para que preste sus servicios profesionales consciente de su responsabilidad como agente activo del bienestar social dentro de su campo de acción.

ART. 4o.- El licenciado en Pedagogía ejercerá con exclusividad su actividad profesional dentro del campo de acción definido en esta ley, determinándose su responsabilidad con respecto a los campos de acción de otras profesiones que legalmente se establezcan, mediante los cuales se ejercerá en su caso la actividad interdisciplinaria de la profesión que se regula.

ART. 5o.- Las disposiciones de esta ley se integran a las disposiciones vigentes en la materia, por lo que su aplicación e interpretación se regirá por los principios generales de la hermenéutica jurídica.

CAPITULO II

DEL CAMPO DE ACCION DE LA PROFESION

DEL LICENCIADO EN PEDAGOGIA

ART. 6o.- El licenciado en Pedagogía tiene como campo de acción profesional la prevención y la resolución de los problemas y conflictos educativos

en beneficio de la sociedad, mediante la aplicación de los métodos y técnicas pedagógicas aplicables de acuerdo con su leal saber y entender atendiendo a su formación profesional y a los avances de la ciencia en la materia.

ART. 7o.- El campo profesional del Licenciado en Pedagogía se restringe al ejercicio de este profesionista cuando su preparación corresponde a una carrera completa dentro de los planes de estudio de las universidades e instituciones de educación superior que otorgan el título correspondiente a quien acredite haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos por dichos planes de acuerdo con sus leyes orgánicas.

ART. 8o.- El campo profesional definido en el artículo 6o. de esta ley será cubierto por el ejercicio profesional del pedagogo bajo su exclusiva responsabilidad, sin menoscabo de la intervención de los demás profesionistas, técnicos, administradores y funcionarios que deban participar en este campo con sus métodos, principios científicos y facultades que se derivan de su profesión e de la ley que administran.

ART. 9o.- El campo profesional definido en el artículo 6o. de esta ley comprende los problemas y conflictos educativos a nivel individual, grupal, institucional y comunitario.

ART. 10.- Para los efectos de esta ley, se entiende por conflicto educativo a la contraposición real de situaciones educativas de hecho e de valor que afectan los intereses de la sociedad o de los particulares y requieren la intervención de los profesionistas de la Pedagogía para resolverlos satisfactoriamente e prevenirlos en función de los mismos intere-

ses en juego.

ART. 11.- Para los efectos de esta ley, se entiende por problema educativo, la internalización del conflicto educativo como planteamiento técnico, científico y profesional del pedagogo en su responsabilidad de resolverlo o prevenirlo.

ART. 12.- Para los efectos de esta ley, se entiende por situaciones educativas a las relacionadas con la formación, transmisión y caducidad del conocimiento en todas sus manifestaciones individuales y sociales.

CAPITULO III

DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN PEDAGOGIA

ART. 13.- El ejercicio exclusivo de la actividad del licenciado en Pedagogía dentro del campo profesional previsto en el artículo 6o. de esta ley deberá prestarse con alguno de los métodos comúnmente aceptados en las prácticas pedagógicas para que se garanticen los intereses de la sociedad, del sujeto pasivo y del sujeto activo en la relación jurídica correspondiente.

ART. 14.- Salvo que, a juicio del profesionista, deba aplicarse un método diferente, en cuyo caso deberá justificarlo cuidadosamente en su dictamen, el licenciado en Pedagogía deberá observar al ejercer su profesión, las siguientes bases metodológicas.

- a) detección
- b) ubicación
- c) factorización
- d) ensayo

e) dictaminación

f) ejecución.

ART. 15.- Para los efectos de esta ley se entiende por *detección* al conjunto de procedimientos y técnicas que aplique el pedagogo con el fin de poner de manifiesto el conflicto educativo que constituye el objeto de su acción profesional.

ART. 16.- Para los efectos de esta ley se entiende por *ubicación* al conjunto de procedimientos y técnicas que aplique el pedagogo con el fin de describir el conflicto educativo a que refiere el artículo anterior, en el contexto en el que se plantea, estableciendo sus causas, sus relaciones con otros fenómenos no educativos, o educativos que intervengan en su producción.

ART. 17.- Para los efectos de esta ley se entiende por *factorización* al conjunto de técnicas y procedimientos que aplique el pedagogo tendientes a precisar, especificar y ponderar los factores emanados de la ubicación, y señalar y fundamentar los objetivos de la acción pedagógica en particular.

ART. 18.- Para los efectos de esta ley se entiende por *ensayo* al conjunto de procedimientos y técnicas que aplique el pedagogo con el fin de plantear todas las salidas posibles del conflicto, precisándose las consecuencias que cada planteamiento ofrece.

ART. 19.- Para los efectos de esta ley se entiende por *dictaminación* al conjunto de procedimientos y técnicas que aplique el pedagogo con la finalidad de desarrollar con todo detalle la mayor posibilidad de solución derivada del ensayo, de manera que permita su ejecución precisa.

ART. 20.- Para los efectos de esta ley se entiende por ejecución al conjunto de procedimientos y técnicas que se apliquen con el fin de realizar materialmente la solución propuesta en el dictamen y evaluar sus resultados bajo la supervisión de un pedagogo responsable.

CAPITULO IV
DE LA RELACION JURIDICA
DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGIA

ART. 21.- El servicio profesional del pedagogo se da mediante la relación jurídica por medio de la cual un sujeto activo presta onerosa o gratuitamente los servicios profesionales de la pedagogía a un sujeto pasivo, como persona física o moral, que los recibe en su beneficio.

ART. 22 .- Los derechos y obligaciones que nacen de la relación jurídica a que se refiere el artículo anterior, se establecen por el libre ejercicio de la voluntad de las partes, con las modalidades y limitaciones determinadas por las normas de orden público que contiene esta ley y los demás ordenamientos de la materia.

ART. 23.- Cuando los servicios profesionales se presten bajo la dirección y dependencia de un patrón en un contrato de trabajo, sea que se rija por el apartado A o por el apartado B del artículo 123 constitucional, el profesionista tendrá derecho y el patrón estará obligado a permitir al trabajador ejercer su profesión mediante la libre aplicación de las bases metodológicas previstas en los incisos b), c), d) y e) del artículo 14 de esta ley, para que se conserve la naturaleza pedagógica del ejercicio profesional dentro de la relación laboral. El patrón puede reservarse, bajo su responsabilidad, la aplicación de las bases metodológicas previstas en los incisos a) y f) del citado artículo 14.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor a los tres días después de su --
publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Todos los títulos profesionales registrados ante la autori-
dad competente y las cédulas legalmente expedidas con anterioridad, queda-
rán sujetas a las disposiciones de esta ley a partir de su vigencia en to-
do lo que respecta al ejercicio profesional de los titulares.

ARTICULO TERCERO.- Las ramas y especialidades correspondientes al campo de --
acción de la profesión del licenciado en Pedagogía se regirán por las nor-
mas establecidas por las universidades e instituciones de educación supe-
rior conforme a sus leyes orgánicas, en tanto el Ejecutivo Federal expide
los reglamentos a que se refiere el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria -
del artículo 5o. constitucional relativo al ejercicio de las profesiones -
en el Distrito Federal.

Rúbricas de los legisladores.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la --
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publi-
cación y observancia, expide la presente Ley en la residencia del Poder Ejecu-
tivo Federal, a los _____ días del mes de _____ de _____.- Miguel
de la Madrid Hurtado (Rúbrica).- El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett
Días.- (Rúbrica).- El Secretario de Educación Pública, Miguel González Avelar.-
(Rúbrica).- El Secretario de Salud, Guillermo Soberón Acevedo.- (Rúbrica).- --
El Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor.- (Rúbrica).- --
El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velásquez.- -- --
(Rúbrica).

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____ EN SU CARACTER DE RECEPTOR DE LOS SERVICIOS, REPRESENTADO POR _____, Y POR LA OTRA PARTE EL LICENCIADO EN PEDAGOGIA _____, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. La parte receptora de los servicios declara por conducto de su representante:

A) Que es una Sociedad Anónima, debidamente constituida de acuerdo con las leyes en vigor de la República Mexicana, según escritura constitutiva número _____ otorgada ante el Notario Público número _____ en la ciudad de _____, con fecha _____ debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio para oír notificaciones en _____ de esta ciudad.

B) Que su representante legal, _____ tiene facultades para suscribir este contrato de acuerdo con la escritura número _____ otorgada ante el Notario Público número _____ en la ciudad de _____, con fecha _____ debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

II. El profesionista declara por su parte:

A) Que tiene título de licenciado en Pedagogía expedido por la Universidad _____ registrado

en la Dirección General de Profesiones , quien le expidió la Cédula número _____.

B) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal del Causantes con el número _____ y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

C) Que tiene su domicilio, donde ejerce su profesión en _____

y, en atención a la solicitud que le ha hecho el receptor cuyos datos se consiguieron en la declaración anterior, se compromete con dicha parte conforme a las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA:- El profesionista se compromete a prestar el servicio que se describe en la cláusula siguiente en favor del receptor, y éste, se compromete a pagar al profesionista por el servicio que recibe, los honorarios determinados en la cláusula número cinco de este contrato.

SEGUNDA:- El servicio a que se refiere la cláusula anterior será prestado por el profesionista conforme al método de ejercicio profesional pedagógico que incluya las siguientes etapas:

- a) detección
- b) ubicación
- c) factorización
- d) ensayo
- e) dictaminación
- f) ejecución

TERCERA:- Las partes convienen en que el método definido en la cláusula anterior se aplicará en relación con la situación de _____

(DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN QUE AMERITA LOS SERVICIOS PROFESIONALES)

CUARTA:- En caso de que durante el desarrollo de las fases a que se refiere la cláusula segunda, se presente la necesidad, a juicio del profesionalista, de seguir un método diferente, las partes convienen en que podrá aplicarse un método diverso, siempre y cuando el profesionalista lo justifique cuidadosamente, en términos del artículo 14 de la ley que regula el campo de acción profesional del licenciado en Pedagogía.

QUINTA:- El receptor se compromete a pagar al profesionalista la cantidad de \$ _____ en concepto de honorarios por los servicios profesionales convenidos en este contrato.

SEXTA:- Las partes convienen en que el profesionalista entregará los resultados de sus servicios profesionales en _____ etapas, siendo las fechas límites de cada etapa las siguientes _____

SEPTIMA:- El pago de los honorarios a que se refiere la cláusula quinta será efectuado por el receptor con anticipos de \$ _____ al término de cada una de las etapas a que se refiere la cláusula anterior.

OCTAVA:- El receptor se compromete a pagar todos los impuestos, derechos y contribuciones o multas que se deriven de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, aún aquellos que correspondan fiscalmente al profesional, para lo cual, las partes convienen en incrementar los honorarios con dichas prestaciones, si no pueden legalmente o por alguna disposición administrativa, ser trasladados al receptor.

NOVENA:- Las partes convienen en que las relaciones laborales y la responsabilidad derivada de dichas relaciones, serán a cargo del receptor, respecto de los trabajadores o empleados que se contraten para la

prestación de los servicios profesionales a que se refiere este contrato, incluyendo las cuotas sindicales y del Seguro Social que en su caso se originen respecto de dicho personal.

DECIMA:- Convienen igualmente las partes en que el personal que requiera la prestación de estos servicios profesionales será contratado — directamente por el receptor, a propuesta del profesionista.

UNDECIMA:- Convienen los contratantes en que el profesionista tendrá derecho a sus honorarios, cualesquiera que sea el éxito de los servicios profesionales convenidos, en los términos del artículo 2613 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

DUODECIMA:- Las partes convienen en que este contrato puede ser rescindido en cualesquiera de los siguientes casos:

A) Cuando el profesionista se aparte del método estipulado o deje de cumplir con alguna de sus obligaciones convenidas en las cláusulas anteriores.

B) Cuando el receptor deje de pagar los anticipos convenidos después de diez días de las fechas estipuladas para el pago de cada uno de esos anticipos.

C) Cuando el receptor no proporcione la información necesaria u obstaculice de cualquier manera la prestación del servicio profesional, a juicio del profesionista.

D) En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las estipulaciones contenidas en este contrato.

E) Cuando el profesionista, ceda, traslade o transfiera, total o parcialmente este contrato sin el consentimiento expreso del receptor, dado por escrito.

DECIMA TERCERA:- Para todo lo relacionado con la interpretación de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales

les competentes en la ciudad de México Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudieran tener en relación con sus domicilios presentes o futuros.

El presente contrato se firma por cuadruplicado en la Ciudad de

_____ el día _____ de _____ de 19____.

El receptor

El profesionalista

Testigo

Testigo

VII. RESULTADOS

C O N C L U S I O N E S

Capítulo tres (bases teóricas).

1. La Didáctica y la Pedagogía son disciplinas científicas diferentes, — aunque haya definiciones que las traten como sinónimos. La Didáctica tiene un amplio desarrollo científico, mientras que la Pedagogía hasta ahora se concibe en su mayor plenitud como un quehacer profesional, no obstante que se plantea fuertemente la necesidad actual también de desarrollar la ciencia de la Pedagogía con contenidos propios respecto del concepto y el problema educativo, el concepto general del fenómeno educativo, la educación sistemática y no sistemática, la creación, transmisión y caducidad del conocimiento como elementos esenciales del fenómeno educativo, la metodología pedagógica de investigación científica, etcétera, etc.

2. La Pedagogía es la actividad profesional que tiene por objeto servir a la comunidad en la prevención y resolución de los problemas y conflictos de la educación.

3. Fenómeno educativo es el conjunto de manifestaciones y hechos relacionados con la formación, transmisión y caducidad del conocimiento en el medio social.

4. El ejercicio profesional del maestro, cuyo objeto central es el proceso de enseñanza-aprendizaje es independiente y distinto del ejercicio del licenciado en Pedagogía, cuyo objeto central es la prevención y solución de los problemas y conflictos educativos; no obstante que ambos son profesio-

nistas de la educación.

5. Existen fenómenos educativos frente a fenómenos no-educativos; sin embargo, todos los fenómenos no-educativos pueden ser integrados al fenómeno — educativo por virtud de una característica importante que puede denominarse como "el desdoblamiento de los fenómenos educativos" mediante la cual, cualquier materia puede pasar a ser objeto de la educación.

6. Los conceptos generales fundamentales que sirven para definir un conflicto educativo pueden sintetizarse como sigue:

- a) cuando se contraponen una situación de hecho a otra a la cual se aspira, y
- b) cuando existe la posibilidad del impedimento de una situación de hecho que esté llevándose a cabo en forma idónea.

7. El campo del ejercicio profesional del pedagogo incluye todas las posibilidades de prevención y solución de los problemas y conflictos educativos, y la capacitación de este profesionalista para cubrir satisfactoriamente su campo profesional en general requiere del conocimiento de todas las situaciones, aún no educativas que de diferentes formas influyan en la manifestación de — problemas y conflictos de la educación.

8. El conflicto educativo implica factores incidentes en su manifestación o efectos derivados de esta, que no necesariamente son educativos o conflictivos.

9. El método de ejercicio profesional pedagógico no constituye una finalidad en sí mismo, sino un instrumento para lograr la realización, precisamente,

de dicho ejercicio profesional al cual identifica.

10. El esquema del método de ejercicio profesional pedagógico comprende los lineamientos metodológicos teóricos de este ejercicio, y las técnicas que se integren a cada una de sus fases corresponden a la práctica pedagógica en el campo profesional.

11. La relación jurídica entre el sujeto activo y el sujeto pasivo en el servicio profesional del licenciado en Pedagogía es de derecho privado por que se rige fundamentalmente por la voluntad de las partes, de acuerdo con las leyes aplicables.

12. Todas las observaciones en materia jurídica, tienen como fundamento los criterios pedagógicos derivados de esta tesis en sus bases teóricas por lo que siempre se entenderán sujetas al criterio jurídico profesional del licenciado en Derecho en cuanto pudieran trascender a su campo profesional.

Capítulo cinco (Análisis).

13. Considerando que el fenómeno educativo rebasa ampliamente los límites de la educación sistemática escolarizada y que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no regula específicamente los aspectos religiosos, políticos y económicos de la educación extrascolar no sistematisada, cabe advertir las grandes posibilidades que ofrece nuestro sistema constitucional en los aspectos mencionados dentro de este gran sector de la educación nacional.

14. La educación no es apolítica, y los criterios que orientan el proceso enseñanza-aprendizaje en el caso de México (o que deben orientarlo) son -

claramente definidos desde la Constitución,

15. En relación con la aplicación de las normas jurídicas que contienen los criterios económicos de la materia educativa debe distinguirse entre una situación de hecho y una de derecho, así como entre aquello que se busca como ideal y lo que existe realmente, por lo mismo, ha de hacerse hincapié en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos busca promover el bienestar material de la población por medio de la educación, y dado el caso, la ilegalidad estriba no en la no-obtención de la superación económica o la distribución de los bienes materiales por medio de esta, sino en el incumplimiento de las finalidades que a este respecto le han sido señaladas a la educación, por medio de la Constitución, la Ley Federal de Educación, etc.

16. Nuestra Ley Federal de Educación resuelve expresamente el binomio modernidad/autenticidad que la doctrina señala como una dificultad importante de la educación.

17. Las normas jurídicas que contienen los criterios culturales y científicos de la materia educativa, comprenden a la difusión cultural y a la investigación como fenómenos educativos y distingue como unas de las finalidades de la educación impartida por el Estado, impulsar ambas actividades.

18. En relación con los criterios sociales de la legislación referente a la materia educativa sucede lo mismo que con los casos de los criterios políticos, religiosos y económicos, es decir, falta regulación para la educación extraescolar. Sin embargo, en este caso se observa como inminente dicha necesidad a nivel de legislación reglamentaria porque inclusive se hace alusión

a que los servicios educativos deben llegar a quienes carecen de ellos y se establece una marcada diferencia entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas por lo que se hace aún más evidente que se está contemplando exclusivamente al fenómeno educativo sistematizado de enseñanza-aprendizaje al que inclusive se trata expresamente como "proceso educativo" dejando de lado todas las demás manifestaciones del fenómeno educativo.

19. La Ley Federal de educación comprende como algunos de los elementos del sistema educativo nacional al educador y al maestro, quedando ambigua dentro del concepto de educador la consideración que haga de los demás profesionistas de la educación aparte del maestro, de quien hace distinción especial; es decir, del pedagogo, del psicólogo educativo, etc.

20. La definición que se haga del ejercicio profesional del pedagogo no sólo es útil para aclarar las funciones ejercitadas por el profesional de la pedagogía y distinguir su ejercicio con respecto al de otros profesionistas, sino que vendría a contribuir, asimismo a la definición que se haga de lo que sería la pedagogía como ciencia.

21. La prestación del servicio social del profesionista titulado mediante la aportación de conocimientos obtenidos a través de investigaciones no sistematizadas realizadas durante su ejercicio profesional, es un instrumento que puede permitir evitar la caducidad de este tipo de conocimientos que se opera en la mayoría de los casos a menos que el profesionista por iniciativa propia decida tomar las necesarias medidas.

22. En la definición de sujeto activo y sujeto pasivo en la relación de - prestación de servicio profesional del pedagogo no se hace alusión a la de sujeto activo-pasivo que en la Didáctica se critica para la relación maestro alumno y su confusión constituiría un error.

23. Los derechos y obligaciones que establece la ley para el ejercicio profesional, deja a esta actividad y a la relación de índole profesional que se establezca entre los sujetos activo y pasivo que participan en ella, como de naturaleza civil y por lo mismo dentro de la esfera privada de los - sujetos siempre y cuando no se contravengan normas de orden público.

24. La definición del campo profesional específico de cada profesión se hace necesaria también para determinar la responsabilidad que el profesionista tiene de detentar los conocimientos que integren sus bases científicas y técnicas para el desempeño de "su" trabajo profesional.

25. El servicio social obligatorio del profesionista, que no se cumple, representa un caso de la total desvinculación derecho-realidad, y sus consecuencias son lamentables para un país como el nuestro en donde se requieren, por parte de una gran población carente de suficientes medios económicos, de los servicios de los profesionales.

26. El artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Educación, sirve de - fundamento directo para la determinación del campo profesional del licenciado en Pedagogía en tanto que comprende para este educador, la prevención y solución en general de los conflictos educativos.

27. La profesión del Licenciado en Pedagogía no está incluida en la lista del artículo 2o. transitorio de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional para el ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, por lo que, de acuerdo con el artículo 2o. de la misma ley es urgente la necesidad de la ley cuyo proyecto se anexa a esta tesis en el capítulo VI.

28. Considerando que las leyes que regulan el ejercicio profesional establecen la necesidad de un método específico de acción para cada profesión, la licenciatura en Pedagogía puede utilizar satisfactoriamente con estos propósitos el método de ejercicio profesional pedagógico propuesto en esta tesis.

29. El método de ejercicio profesional pedagógico puede ser utilizado con efectividad independientemente de los objetivos, ideologías o valores en juego. Lo mismo sucede en el ejercicio profesional de otras actividades como el caso de un método químico o físico que se utilice para salvar vidas en aplicaciones médicas o para cegarlas en artefactos bélicos.

30. El método de ejercicio profesional pedagógico puede ser utilizado según el caso por un pedagogo como ejercicio individual o por un grupo de ellos que integren un equipo de trabajo, en donde, de acuerdo con sus especialidades y su enfoque personal den al método las modalidades propias de su integración.

R E C O M E N D A C I O N E S

1. La legislación no contempla dentro de las definiciones del fenómeno — educativo el concepto de la caducidad del conocimiento, por lo que dada la trascendencia que tiene este concepto en todas las manifestaciones de la educación, es impostergable e indeclinable la necesidad de incorporarlo — expresamente en los textos relativos a la legislación vigente.

2. Es necesaria, durante una revisión del plan de estudios de la licenciatura en Pedagogía (y mediante un análisis profundo y exhaustivo de este) la conceptualización clara de la formación profesional que se pretende dar al pedagogo y, fundamentándose en ella, la determinación de materias cuyo estudio obligatorio u optativo, en su caso, (precisando el porqué de los criterios de obligatoriedad-opción) posibilita proporcionar al estudiante la formación profesional que le permita, a su vez, ejercer como pedagogo en beneficio de la sociedad.

Asimismo, se hace necesaria la determinación de especialidades que le permitan al pedagogo ampliar su perspectiva profesional e incidir en las tan diversas manifestaciones del conflicto educativo, que reclama de su ejercicio.

3. Para otros estudios se recomienda hacer una revisión de los principios que nos permitan a los responsables de la pedagogía en nuestro país, proponer las necesarias actualizaciones para evitar que principios trascendentes en la vida nacional pierdan fuerza por la erosión que causa la fal—

ta de su idónea y oportuna revisión o que por esta misma razón se mantengan principios obsoletos en perjuicio del desarrollo y la educación de nuestro pueblo.

4. Es recomendable que siempre que el profesionista celebre un contrato de trabajo se establezca una regulación mínima de que aunque trabaje bajo la dirección y dependencia del patrón, solamente se considerará servicio profesional si se aplica durante su trabajo y bajo su responsabilidad un método propio de su ejercicio profesional.

5. Se hace necesaria la definición del campo de acción profesional del Licenciado en Pedagogía a nivel de la ley reglamentaria del artículo 50, constitucional para el ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, para lo cual se anexa el proyecto de ley que aparece en el capítulo VI de esta tesis.

6. Dado que el término Pedagogía se incluye en la ley con un significado que se confunde con el de Didáctica ya que se le da una acepción más bien dirigida hacia este último término en todos los preceptos legales citados en donde se menciona, se recomienda una revisión legislativa inaplazable que actualice las disposiciones legales vigentes con el significado correcto del término Pedagogía.

7. Se recomienda la incorporación al plan de estudios de la licenciatura en Pedagogía, de la materia de Ética profesional del Pedagogo, en cuyo programa se incluyan aspectos ———— tales como el hecho de que el pedagogo deje a salvo el "buen nombre" y la capacidad profesional cuando cambie el dictamen de otro pedagogo; o, el hecho de que al ensayar soluciones que se deriven de su propio ejercicio profesional, no plagie soluciones ajenas.

8. Por último, como un corolario necesario de los resultados de este trabajo, surge la recomendación del Centro Pedagógico Universitario Nacional, — que nuestra Alma Mater puede integrar y poner a funcionar de inmediato al — servicio de la comunidad universitaria hacia el interior de la institución — y al servicio de la comunidad nacional como una extensión de la universidad, en la prevención y solución de múltiples conflictos educativos que actualmente no llegan a las manos del perito en la materia que es el licenciado en Pedagogía, por desconocimiento generalizado de su capacitación en la especialidad y por la falta del Centro Pedagógico que se recomienda.

La Universidad Nacional Autónoma de México, teniendo por fines formar profesionistas útiles a la sociedad y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, como lo establece el primer artículo de su Ley Orgánica, contribuiría a la canalización del servicio profesional del pedagogo, la prevención de la caducidad del conocimiento a este nivel, el — propiciar además las condiciones necesarias para coadyuvar a la utilidad profesional que se mencionó en el precepto legal antes citado, y a la extensión de los beneficios de la cultura, también mencionada anteriormente; mediante la labor y el ejercicio profesional de pedagogos titulados a través del Centro Pedagógico Universitario Nacional que se propone.

VIII. BIBLIOGRAFIA

a) Bibliografía básica.-

1. BAROJAS Weber, Jorge. La enseñanza como vínculo entre la investigación y la extensión universitaria, México, U.N.A.M., Cuadernos de extensión universitaria, 1982.
2. BASILIO Encarnación, Ramiro. Didáctica de la Pedagogía, (Tesis - maestro en Pedagogía), Universidad Autónoma de Guerrero, Escuela Normal Superior, 1969.
3. BUNGE, Marie. La ciencia, su método y su filosofía, Buenos Aires, S.II, - 1974.
4. CAER E. H. Qué es la historia?, Barcelona, Ed. Seix Barral, S.A., Biblioteca breve, 1978.
5. KLIZONDO F.I. et. al. Contra un diseño dependiente: un modelo para la autodeterminación regional, México, Edical, Col. Diseño: ruptura y alternativas, 1977.
6. GALLO, Marín Víctor. "prólogo" /en/ Didáctica general de Tomás Villarreal Caneco, México, Ferrás.
7. GASCA Pliego, Agustín. "Relación con la comunidad cultural" /en/ Foro de consulta popular: El sistema, mesa 5, Hermosillo, Sonora, marzo 1983, memoria, México, ANUIES, SEP, SESIC.
8. GONZALEZ, Diego. Didáctica o dirección del aprendizaje, 3a. ed., La Habana Cultural Editores, 1946.
9. GORTARI, Eli de. Lógica - Iniciación a la-, México, Grijalbe, 1974.
10. GRAN ENCICLOPEDIA LAROUSSE, México Larousse, 1970, Tomo 6 (Ch- Duba) pg. 869.
11. Op. Cit., Tomo 15 (P- ple) pg. 261
12. Ib., Tomo 8 (Estac- Fras) pg. 761
13. Ib., Tomo 7 (Daca - estab) Pg. 46
14. Ib., Tomo 10 (Gue- Inf) Pg. 888
15. Ib., Tomo 16 (Fli- rema) pg. 457
16. Ib., Tomo 17 (Resb- Sep) pg. 400
17. Ib., Tomo 14 (Mado-Osu) pg. 838
18. KANT, Emmanuel. "Prefacio a la segunda edición" /en/ Crítica a la razón pura, Argentina, Biblioteca Mundial Sopena, 1961, 65-75 pp.

19. LOPEZ Cano, José Luis. Método e hipótesis científicos, México, Trillas, - 1980, 105 p.
20. LUZURIAGA, Lorenzo. Pedagogía, Buenos Aires, Losada, 1977.
21. LLINAS Alvarez, Edgar. Revolución, Educación y mexicanidad: Búsqueda de la identidad nacional en el pensamiento educativo mexicano, México, UNAM, 1979.
22. MORA, Gabriel de la. "Prólogo"/en/ Didáctica Magna de Comenio, México, - Porrúa, pg. XXXI.
23. NERICI IMILDEO GIUSEPPE. Hacia una didáctica general dinámica, Buenos Aires, Kapeluss, 1979.
24. NERVI, Juan Ricardo. Didáctica normativa y práctica docente, México, - Kapeluss, 1981.
25. PAPPY FREDERIQUE. Matemática moderna, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, tomo I, 3a. ed., 1971.
26. QUENTIN, Gibson. La lógica de la investigación social, Madrid, Ed. Technos, S.A.
27. SCHILLER, Rolando. Cómo aprendimos a contar el tiempo, 1981.
28. SOTO, Cota María Eugenia. Formación Artística universitaria: Complemento del aprendizaje, /en/ Foro de consulta popular...Op. Cit.
29. TITONE, Benzo. Psicodidáctica, Madrid, Narcea, S.A. Editores, 1981.
30. TOMASCHESKY K. Didáctica general, México, Grijalbe, 1980.
31. VILLALPANDO, José Manuel. Didáctica de la Pedagogía, México, Porrúa, 1977.
32. ZAMUDIO, Néstor Fix. Metodología, docencia e investigación jurídica, México, Porrúa, 2a. ed., 1984, 432 p.

b) Bibliografía que se sugiere como complementaria.-

1. ALTHUSSER L. Ideología y aparatos ideológicos del Estado, Colombia, - T. Dalsey Ediciones PEPE, 1978, 27-29 pp.
2. BARRUQUIN, Julio. Educación popular y proceso de concientización, México, Ed. S. XXI, 3a ed. 1982, 161 p.
3. CARABES REID y Pardo Flores. Fundamentos políticos y jurídicos de la educación en México, México, Ed. Progreso S.A., 1982.
4. COMENIO, Juan Amos. Didáctica magna, México, Porrúa, Cel. ...sepan cuantos..., n. 167, 1983, 198 p.

5. COPPERMANN, Emilio et. alt. Pedagogía: educación o condicionamiento, tr. Luis Flaquer, Barcelona, A. Redondo, 1971, 191p.
6. DIAZ González Tania. El derecho a la educación, Navarra, Ediciones Universidad de Navarra, 1973, 222p.
7. DOMINGUEZ Mora, Raquel. Análisis del proyecto de reforma universitaria (El caso de la U.N.A.M. 1970-1972), Tesis - Licenciado en Pedagogía- U.N.A.M., 1981, FFYL, Colegio de Pedagogía, México.
8. ELIZONDO F. I. y GARCIA Maldonado J.V. Das encuestas sobre opinión, México, Editorial Trillas.
9. ERIKSON. Et. alt. Tres teorías sobre el desarrollo del niño, Compilado por- Henri Maier, tr. Anibal C. Leal, 4a. ed., Argentina, Amorrortu, 1979, 354 p.
10. FREEMAN, Frank Nugent. La pedagogía científica, Buenos Aires, Losada, 1963, 247 p.
11. GRATACOS, Margarita. Pedagogía y didáctica de la enseñanza universitaria, Barcelona, Oikos-Tau, 1974, 262 p.
12. HERNANDEZ Cano, Alejandro. Reformas del sistema educativo formal en México 70-75, Tesis (Licenciado en Pedagogía) U.N.A.M., FFYL, 1976, — Colegio de Pedagogía.
13. KRIEKEMANS, Albert Jan Josef. Pedagogía general, Vers. Teodoro Mandisabal, 3a. ed. Barcelona, Edt. Herder, 1977, 956 p.
14. LAPASSADE GEORGES. El analizador y el analista, Tr. Hugo Acevedo, Col. Hombre y sociedad, Barcelona, España, 1979, 246 p.
15. LEMUS, Luis Arturo. Pedagogía: Temas fundamentales, Buenos Aires, Kapelus, 1972, 348 p.
16. MADRID, Alfonso A. Pedagogía elemental, Madrid, Editoriales pedagógicas, Aguado, 327 p.
17. MARINHO, Inesil Poena. Pedagogía, didáctica e metodologia, Brasib, Rio de Janeiro, 1956, Cuadernos de divulgacao cultural, ser. 1, n. 5 —
18. MARX, Carlos. En torno a la crítica de la filosofía del derecho /en/ La 2a. Grada familiar, 1983, Tipografía Barsa, México, Grijalbo, 3-15 pp.
19. MASTACHE, Roman. Didáctica general, México Ed. Herrero, 1980, 273 p.
20. PEREZ Buitos, Emilio Roberto. Revisión de la teoría de la legislación educativa, Tesis (Maestría en pedagogía) U.N.A.M., 1968, FFYL, Colegio de Pedagogía.

21. PIAGET, Jean. La formación del símbolo en el niño, Tr. José Gutiérrez, 1982, México, F.C.E., 401 p.
22. PLANCHART, Emile. La pedagogía contemporánea, Tr. y adapt. Víctor García, Mos, 3a. ed. Madrid, Rialp, 1961, 642 p.
23. RODRIGUEZ Rivera, Víctor Matías. Psicotécnica Pedagógica, México, (Trillas,) / Porrúa, 1981, 397 p.
24. SCHMID J. R. El maestro-compañero y la pedagogía libertaria, Tr. Emili — Bou, Barcelona, Fontanella, 1976, 242 p.
25. VILLARREAL Canseco, Tomás. Didáctica general, México, Editorial Herrero, / Nva. Biblioteca Pedagógica, 1979, 395 p.
26. VOITTO, Piero et al. La pedagogía de hoy y sus corrientes principales, Tr. Alejo Oria León, México, Colec. Signos de los tiempos, — Paul Inas, 1972, 285 pp.
27. WÜSTENBERG WIERKE y Castles S. La educación del futuro: Una introducción a la teoría y práctica de la educación socialista, 2a. ed., tr. María Rosa Mora, México, Nueva Imagen, 1982, 277 pp.

e) Bibliografía y documentos diversos.

1. Amparo 2506/66, Fallado el 13 de octubre de 1967. Fomento. Señor Ministro José Rivera Campos, Secretario de Estudio y cuenta. Lic. José Tena Ramírez.
2. COLEGIO DE PEDAGOGIA. Carrera: Pedagogía. Síntesis de los cursos que se imparten durante los semestres pares. P.FyL, U.N.A.M.
3. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, organizado y sistematizado por Gabriel Leyva y Alejandro Cruz Ponce, México, Porrúa, 5a. ed., 1981.
4. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS /en/ Legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, Andrade, 1981.
5. Diario. El Universal, México, 19 de noviembre de 1967
6. Diario. El Heraldo de México, México D.F., del 16 de enero de 1965 hasta el 26 de abril del mismo año.
7. Diario. El Sol de México, México D.F., del 16 de enero de 1965 hasta el 26 de abril del mismo año.
8. Diario. Verdad, México D.F., del 16 de enero de 1965 hasta el 26 de abril del mismo año.
9. Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa a las profesiones sin ley en/ Legislación de la U.N.A.M. Op. Cit.

10. LASSWELL y Lerner Daniel. The Policy Sciences, Stanford University Press, Copyright 1951, Board of Trustees of the Leland Stanford Junior University. Publicación realizada con el subsidio de la Carnegie Corporation of New York.
11. LAZARFIELD P.F. y Allen H.B. "Principios generales para la clasificación de cuestionarios /en/ The Policy Sciences, Op. Cit.
12. LEY FEDERAL DE EDUCACION /en/ Legislación de la U.N.A.M. Op. Cit.
13. LEY ORGANICA DE LA U.N.A.M. /en/ Legislación de la U.N.A.M. Op. Cit.
14. LEY REGLAMENTARIA DEL ART. 5o. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL D.F. /en/ Legislación de la U.N.A.M. Op. Cit.
15. LEINKE Garcia, Margarita. Apuntes para la clase de Didáctica General II, 4o. semestre de la licenciatura en Pedagogía, 1983, México C.U.
16. NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA, comentada por Alberto Trueba Urbina, y Jorge Trueba Barrera, México, Porrúa, 36 ed. 1970.
17. REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ART. 5o. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL D.F. /en/ Legislación de la U.N.A.M. Op. Cit.
18. REGLAMENTO GENERAL de estudios técnicos y profesionales de la U.N.A.M. /en/ Legislación de la U.N.A.M., Op. Cit.
19. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA /en/ Legislación de la U.N.A.M., Op. Cit.
20. Universidad Autónoma Metropolitana, Ensayos, Coordinación de Extensión — Universitaria Unidad Ascopotsalco, México, 1980, G-1, n.5.
21. Universidad de Monterrey, Boletín de investigación educativa, División de ciencias de la educación, Programa de Investigación, 1982-1984, var. n.
22. Universidad Nacional Autónoma de México, Perfiles educativos, Centro de — Investigaciones y Servicios Educativos (C.I.S.E.), 1983-1984, 19, 20, 21 y 22 n. México, U.N.A.M.
23. Universidad Nacional Autónoma de México, Revista mexicana de ciencia política, FOPYS, México, 1969, Año IV nueva época, Julio-Septiembre, - n. 57, México, U.N.A.M., pg. 359-384.
24. Contrato de prestación de servicios profesionales (formato de una empresa particular).
25. Table of Random Sampling Nombres U.S.A. , Copyright by Lefax, Philadelphia PA 9132, Tr. Mak. Reg.

APENDICE 1

**I Preguntas previamente estruc-
turadas. Formuladas por correo.**

II Respuestas recibidas.

Apéndice No. 1

I Preguntas previamente estruc-
turadas. Formuladas por correo.
II Respuestas recibidas.

- I -

- Dentro de las funciones universitarias que establecen el marco general en que queda comprendida la clasificación de casi la totalidad de los fenómenos educativos, cuál considera Usted que es el rol principal del pedagogo?

Dirigida a: Doctor Jorge Carpizo McGregor

Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Doctor Jorge Sánchez Azcona

Director de Apoyo y Servicios Educativos de la

Universidad Nacional Autónoma de México.

- Taking account of that there are several professions related to education and to the educative phenomena in general. Which is, in your opinion, the ——— professional field of action owned by the pedagogy? ✓

Dirigida a: Head, Division of

Education Policy Studies

Pennsylvania State University.

COORDINACION DE APOYO
Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Ref. 521/17



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Pasante Ana Ma. Elizondo Gasperín,
Apartado Postal No. 69-787,
México 21, D. F.

En respuesta a sus atentas cartas dirigidas al señor Rector y a un servidor, doy respuesta a sus preguntas en los siguientes términos:

Un Pedagogo como cualquier otro profesionista con formación universitaria puede desempeñarse en cualquiera de los numerosos ámbitos académicos de la U.N.A.M.

Atendiendo a la formación especializada que recibe un profesional de la educación puede prestar sus servicios en las siguientes dependencias universitarias:

- Colegio de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras
- Centro de Investigaciones y Servicios Educativos
- Centro Universitario de Tecnología Educativa para la Salud
- Facultad de Psicología (Psicología Educativa)
- Sistema de Universidad Abierta

El papel que puede cumplir un Pedagogo en la Universidad puede ser importante en virtud de que nuestra Casa de Estudios es antes que nada una Institución Educativa, sin embargo, dado que la educación es un fenómeno sumamente complejo por sus múltiples manifestaciones y determinaciones, el papel del Pedagogo en la Universidad será trascendente siempre y cuando éste se preocupe por obtener y sostener una sólida formación además de estar dispuesto a servirla con dedicación, entusiasmo e inteligencia.

Finalmente deseo que obtenga el mejor resultado en su examen profesional.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria 28 de marzo de 1985.

LIC. JORGE SANCHEZ AZCONA,
C o o r d i n a d o r .

JSA/RS/epo.

16 APRIL 1965

DEAR ANN,

IN THE INTEREST OF TIME, FORGIVE THE INFORMALITY OF THIS LETTER, PLEASE. * WITH REGARD TO YOUR LETTER OF APRIL 8TH, 1965, I WOULD BEG THE OPPORTUNITY TO SEEK SOME CLARIFICATION SO THAT I MAY RESPOND TO YOUR QUESTION IN THE MOST CLEAR AND USEFUL FASHION THAT I CAN. I WOULD ALSO LIKE TO DISCUSS YOUR QUESTION WITH A VARIETY OF PROFESSORS HERE IN EDUCATIONAL POLICY STUDIES SO THAT YOU MAY SEE A MORE COMPLETE RESPONSE. FOR THIS I MUST BE ~~CERTAIN~~ CERTAIN THAT I DO NOT, BECAUSE OF MY OWN READING OF YOUR RESEARCH TOPIC, MISUNDERSTAND OR NEGLECT IMPORTANT FACETS OF YOUR QUESTION. *

IN THE IDEAL CASE, THE PEDAGOGUE IS A PHILOSOPHER, AN HISTORIAN, A STUDENT OF HIS OWN & PERHAPS OTHER'S SOCIETY, & A POLITICAL BEING. FOR THESE CHARACTERISTICS HE MAY OR MAY NOT BE GIVEN CREDIT — HE MAY OR MAY NOT BE ENCOURAGED/PERMITTED TO USE THESE INSIGHTS. IN ADDITION — POLICY/LEGISLATED PEDAGOGY/ JURADIVAL REGULATIONS MAY AND DO AFFECT THE FULL DEVELOPMENT OF PEDAGOGY AND THE ABILITY OF THE PEDAGOGUE TO ACT AS AGENT WITHIN ANY GIVEN SYSTEM. * I AM ASSUMING THAT THESE ARE CLOSE TO A CORRECT READING OF THE ASSUMPTIONS UNDERLYING YOUR RESEARCH. DEPENDING UPON YOUR NEEDS, I AM READY TO RESPOND TO YOU FROM ONE OR ALL OF THESE PERSPECTIVES.

IF IT IS MORE COMFORTABLE FOR YOU TO CARRY ON FURTHER CORRESPONDENCE IN SPARKS PLEASE FEEL FREE TO DO SO. THERE ARE SEVERAL PROFESSORS HERE WHO CAN TRANSLATE FOR ME. I SINCERELY REGRET

PTO-20

320 Rackley Bldg.
State College, PA 16801
USA



Sra. Ana María Escobar Gasterin
Apartado Postal No. 69-757
Mexico 21, D.F.



MEXICO

PROGRAMME • VIA AIRMAIL • PAR AVION

Special fee:



THAT I AM CAPABLE ONLY IN ENGLISH. I WOULD HAVE
WISHED TO HAVE THIS LETTER TRANSLATED BUT AGAIN
IN THE INTEREST OF TIME I HAVE TRIED TO
REPLY QUICKLY. I EAGERLY AWAIT YOUR REPLY.

Very sincerely,

Mary Elizabeth Lauber
Division of Ed. Policy Studies
320 Rackley Bldg.
University Park, PA 16801

Dear Ana:

In the interest of time, forgive the informality of this letter, please.* With regard to your letter of April 8th. 1985, I would beg the opportunity to seek some clarification so that I may respond to your question in the most clear and useful fashion that I can, I would also like to discuss your question with a variety of professors here in Education Policy Studies so that you may see a more complete response. For this I must be certain that I do not, because of my own reading of your research topic, misunderstand or neglect important facets of your question.* In the ideal case, the pedagogue is a philosopher, an historian, a student of his own & perhaps other's society, & a political being. For these characteristics he may or may not be given credit — he may or may not be encouraged/permitted to use these insights. In addition — Policy/Legislated Pedagogy/Juridical regulations may and do affect the full development of Pedagogy and the ability of the pedagogue to act as agent within any given system.* I am assuming that these are close to a correct reading of the assumptions underlying your research. Depending upon your needs, I am ready to respond to you from one or all of these perspectives.

If it is more comfortable for you to carry on further correspondence in Spanish please feel free to do so. There are several professors here who can translate for me. I sincerely regret that I am capable only in English. I would have wished to have this letter translated but again in the interest of

time I have tried to respond quickly. I eagerly await your reply.

Very sincerely,

Mary Elisabeth Lanser
Division of Education Policy Studies
320 Rackley Building
University Park, PA, 16801

APENDICE 2

Listado de datos que caracterizan a los -
casos registrados para la ejemplificación
en el punto número 3 de bases teóricas.--

Apéndice No. 2
Listado de datos que caracterizan a
los casos registrados para la ejem-
plificación en el punto no. 3 de -
las bases teóricas.

1. Niños que viven y trabajan en las calles del D.F. - al 30% es rescatado por instituciones. (29ENE85).
2. Puesta en marcha (21 ENE85) del Programa de Descentralización de la Administración Pública Federal, en función del decreto del 18JUN84.
3. Caso del Instituto Lingüístico de Verano en las comunidades indígenas del - Estado de Chiapas.
4. Encuestas realizadas por el Instituto Nacional de Nutrición: La desnutrición afecta las zonas rurales (centro, sur y sureste) principalmente en nuestro país. (FEB85).
5. Declaraciones del dirigente de la sección 50 del SNTE en Monterrey N.L.: La descentralización educativa es sólo administrativa, no resta fuerza al SNTE (3FEB85).
6. Revisión del contrato colectivo de la UNAM, firma de 60 cláusulas por las AAPAUNAM (24ENE85).
7. Declaración de ANUIES: Se desecha la posibilidad de huelga en la UNAM (25ENE85).
8. Declaraciones de la licenciada Margarita Thoen del Centro de Investigaciones y Servicios Educativos -CISE- de la UNAM; Existe masificación de la enseñanza nacional superior y baja proporción de investigadores del área educativa (25ENE85).
9. Declaración de la Organización Panamericana de la Salud -OPS- y la Organización Mundial de la Salud -OMS- : Elementos de la atención sanitaria ----- (25ENE85).
10. Caso de la adaptación del habitante de las grandes ciudades al tipo de vida que estas le imponen (25 ENE85).
11. Planes de la Industrial Business Machine -IBM- para crear en México una -- planta de microcomputadoras, Ley de Inversiones Extranjeras (22ENE85).
12. Demandas salariales del 50% de aumento para los trabajadores de la UNAM y la UAM (29ENE85).
13. Declaraciones del Lic. Ramón Aguirre, Jefe del DDF en función del problema socio-económico del D.F. (29ENE85).
14. Análisis de programas de educación básica y capacitación en Michoacán ----- (29ENE85).
15. Administración de educación básica y normal por 10 Estados de la Federación incluyendo al Estado de Morelos, declaraciones de la SEP (29ENE85).

16. Grupo de especialistas del IMSS señalan que las características alarmantes del abuso de drogas se han modificado entre los adolescentes (29ENE85).
17. Comentario de la situación enfrentada por los rectores de la UNAM: Soberón Acevedo, Rivero Serrano y Carpizo McGregor (29ENE85).
18. Declaraciones del Obispo Auxiliar de México, Monseñor Alamilla (28DIC85).
19. Situación de albergues para menores (28DIC85).
20. La Universidad Autónoma de Guadalajara y su actuación dentro de la sociedad Jalisciense (28ENE85).
21. Declaraciones del rector de la UNAM, Lic. Jorge Carpizo McGregor: Mejoramiento de la comunidad universitaria (28ENE85).
22. Manifestaciones de la ONTE - Coordinadora Nacional de los Trabajadores de la Educación- en Oaxaca (24ENE85).
23. Reunión de diez directores de las academias de policía. (21ENE85)
24. La religión católica y la ciencia. Comentario Editorial (21ENE85).
25. Rechazo al PSUM por maestros de la Universidad Michoacana (24ENE85).
26. Cambios en el Colegio de Profesionistas de Jalisco (24ENE85).
27. Fundación Rosa Azul para niños "excepcionales"(20ENE85).
28. 20 años de la fundación del Museo Nacional de las Culturas INAH (20ENE85).
29. Integración de una memoria histórica para la preservación del pasado científico-tecnológico (24ENE85).
30. Estudios del CONACYT: Fuga de cerebros acentuada por la crisis económica (23ENE85).
31. Proyecto de Ley aprobado por la Cámara de diputados para promover el desarrollo científico (28DIC85).
32. Acuerdo de educación suscrito entre la SEP y el gobierno de Baja California (31ENE85).
33. Ley dada a conocer para coordinar el desarrollo científico y tecnológico. (22ENE85).
34. Estudios en el Instituto Politécnico Nacional: La investigación en el campo de la administración es escasa (4FEB85).
35. Declaraciones del director de Información y Prensa del gobierno de Baja California Norte, Lic. Angel Torres Ponce: Apoyo a actividades educativas creativas (20ENE 85).

36. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos: Podría erradicarse el analfabetismo (2FEB85).
37. Curso de actualización sobre la política y desarrollo de México (28DICI84).
38. Premio de ciencias al Dr. Joaquín Cravioto, director del Instituto Nacional de Ciencias y Tecnología de la Salud (28DICI84).
39. Informe de Gobierno del Lic. Alfredo del Mazo: Medidas que tienden a ordenar el crecimiento demográfico. (21ENE85).
40. Inversión del Comité Administrador del Programa Federal del Construcción de Escuelas, para beneficio de 45000 locales (24ENE85).
41. Posibilidad de 30% de incremento salarial al personal académico de la UNAM (24ENE85).
42. Declaraciones de la Sra. Paloma Cordero de De la Madrid: Los niños deben recibir beneficios sin discriminación (20ENE85).
43. Posesión a nuevos funcionarios de la UNAM otorgada por el Rector de la institución Dr. Jorge Carpizo (4ENE85).
44. Ing. Emilio Pradal Roa tomó posesión como director de becas del CONACYT (4ENE85).
45. Declaraciones del Dr. Fernando Cano Valle, director de la facultad de Medicina de la UNAM: sistema de planeación y evaluación educativa (DICI84).
46. Paso impedido en el plantel de escuela primaria Francisco Nicedema (20ENE85).
47. Declaraciones del papa para "educar a los hijos en la fe" (29ENE85).
48. Preparación a los sectores de bajos ingresos. Comentario Editorial (28ENE85).
49. Convenios de descentralización educativa firmados por doce Estados de la República y la SEP (23ENE85).
50. V congreso Nacional de Psiquiatría Infantil y VI congreso latinoamericano de la especialidad (3FEB85).
51. Declaraciones del Doctor Manuel Barquín Calderón, director del personal académico de la UNAM: tendencias radicales que intentan dominar a la UNAM (2FEB85).
52. Posibilidad de que estalle la huelga en el Colegio de México (2FEB85).
53. Asamblea Estatal de 240 delegados del magisterio federal de Chiapas (2FEB85).
54. Declaraciones del Dr. Alejandro Velasco Saldaña, jefe del Departamento de la Campaña contra la fama nociva (4FEB85).
55. Caso de la escuela Goodard, Kansas, E.U. (23 ENE85).
56. Declaraciones del secretario de la Confederación Nacional Campesina (CNC) Mario Hernández Posadas. (23ENE85).

57. Investigaciones realizadas por la dirección 3 de la SEP a cargo de la profr. Consuelo Aldana en torno al problema de la escuela "Francisco Nicodena" (23ENE85).
58. Reunión de científicos en el pabellón Pío IV en el Vaticano (22ENE85).
59. Estudios de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte en torno al poco interés estudiantil por cursar la carrera de ingeniería civil (28OIC84).
60. Posibilidad de Huelga de maestros del sistema federal y estatal (23ENE85).
61. Declaraciones del funcionario cubano Fidel Castro contra el retorno de las escuelas religiosas a Cuba (30ENE85).
62. Estudio de la Asociación Nacional de los sindicatos de personal académico - universitario -ANASPAU- en torno a la deserción de maestros e investigadores (23ENE85).
63. Posibilidad de Huelga en universidades y varias instituciones de educación superior (31 ENE85).
64. Declaraciones del delegado apostólico de la Santa Sede Jerónimo Frignoni en torno a la libertad religiosa (1ENE85).
65. Concurso de maestros de enseñanza artística del INBA (26ENE85).
66. Inauguración de la biblioteca pública central del Estado de Tabasco (29ENE85).
67. Obra teatral: ¿Quién teme a Virginia Woolf? (26ENE85).
68. Investigaciones del IMSS sobre recién nacidos (28ENE 85).
69. Labor conjunta del titular de la Dirección General de Arquitectura del INBA con la Secretaría de desarrollo urbano y Ecología, DDF e INAH.
70. Programas 1985 sobre capacitación electoral (30ENE85).
71. Resumación de actividades culturales en la casa del Lago (1ENE85).
72. Puesta en marcha del centro de capacitación y adiestramiento del IMSS (30 ENE85).
73. Primera reunión de profesores de la Costa Chica de Oaxaca (25ENE85).
74. Manifestación religiosa de Jóvenes venezolanos ante el papa durante la visita de este a sudamérica (29ENE85).
75. Librería del Correo del Libro SEP inaugurada en el aeropuerto de la ciudad de México (25ENE85).
76. Declaraciones de Rodolfo Becerril Straffon, director de FONART, relativa a mantener nuestras tradiciones (4FEB85).
77. Escenificación de la obra "El Profeta" (4FEB85).
78. Mesa redonda llevada a cabo para conocer la revolución mexicana (4FEB85).

79. Celebración de un "concierto didáctico" por la Cemerata de Petróleos Mexicanos (4FEB85).
80. Intercambio cultural entre México e Israel (3FEB85).
81. Celebración del aniversario del inicio de las actividades de fomento musical de la Sala Chopin (3FEB85).
82. Intercambio cultural Francia-Brasil (23ENE85).
83. Difusión de la cultura en el Estado de Tlaxcala. (22ENE85).
84. Alumnos de la especialidad de procesos de producción del CONALEP ayudan a ensamblar calculadoras (4FEB85).
85. Inicio del programa de la SEP: "Quiero conocer mis derechos y obligaciones en la Constitución mexicana."
86. La UNAM contribuye a la modernización del sistema de correos (25ENE85).
87. Exposición de la obra de Manuel Carrillo en el museo de Arte Moderno (22ENE85).
88. La Universidad de Salamanca es reconocida como la más antigua de España (22ENE85).
89. Declaraciones del Subsecretario Forestal de la SARN en Saltillo referente al auxilio de científicos al sector campesino.
90. Capacitación por parte del Centro de Estudios de Seguridad Social (29ENE85).
91. Reconocimiento a la Universidad Panamericana en la Delegación Benito Juárez (29ENE85).
92. Conclusión de la edición de Historia del Arte Mexicano (28ENE85).
93. Inauguración del foro nacional: "los jóvenes, la orientación vocacional y educativa" por el gobernador de Tabasco Enrique González Pedrero (29ENE85).
94. Premio nobel soviético, Mikolai G. Basov, investido Dr. Honoris Causa en Madrid (29ENE85).
95. Premio Wolf en medicina al profesor Steiner de la universidad de Chicago — (25ENE85).
96. Obra escrita especialmente para estimular la imaginación infantil "Haremos el mar para navegar" (25ENE85).
97. Intercambio cultural México-China para tratar asuntos de educación (25ENE85).
98. Puesta en escena de la obra didáctica "Los contaminantes, ¡Uy que miedo! — (25ENE85).
99. Funcionamiento de 563 centros de desarrollo infantil de la Secretaría de — Educación Pública (28DIC85).

100. Programa nacional CREA-SEP: Diálogos con la juventud, Conferencia del Dr. Enrique Krause. (21ENE85).
101. Inicio al programa de integración de la mujer al desarrollo, IMES (21ENE85)
102. Construcción del primer centro internacional de capacitación campista en - México (24ENE85).
103. Designación de Héctor Morales Corrales como director de Prensa de la Universidad Nacional Autónoma de México (24ENE85).
104. Declaraciones de la sociedad defensora del Tesoro Artístico de México, acerca de su labor por 30 años (20ENE85).
105. Restauración de las ciudades de Querétaro y Taxco (20ENE85).
106. Labor de Eulalia Gasmán en el Archivo Histórico de la INAH (20ENE85).
107. Investigaciones sobre el maíz primitivo realizada por la Universidad de - Guadalajara (23ENE85).
108. Acervo de libros considerados como raros y curiosos de la Biblioteca Nacional (24ENE85).
109. Celebración del día de la Candelaria, Cultura Popular (4FEB85).
110. Descubrimiento de la ciudad ceremonial en el Templo Mayor en la ciudad de México (4ENE85).
111. Descubiertos más de 2000 objetos de valor artístico e histórico en la excavaciones del templo mayor (4ENE85).
112. Nuevo centro de referencia documental del INAH como apoyo de la investigación social en México (19ENE85).
113. Inauguración de la Biblioteca Manuel Tolsá por el Regente Capitalino ---- (5FEB85).
114. Declaraciones del Diputado Humberto Lugo OMI referentes a la tarea educativa (5FEB85).
115. Proyecto de Ley Orgánica para la Universidad Michoacana (5FEB85).
116. Declaraciones del ex-secretario de la SEP Dr. Jesús Reyes Heróles en torno a la superación tecnológica (5FEB85).
117. Inauguración de la "EXPO-SEP: Autoequipamiento" (5FEB85).
118. Comentarios en torno al manejo del concepto "revolución", Editorial (5FEB85).
119. Comentarios respecto a las declaraciones del diputado Humberto Lugo OMI. Editorial (6FEB85).
120. Reunión en el museo nacional de Arte con el fin de hacer investigación --- acerca de la forma de rescatar la música de las culturas que están en peligro de desaparecer (7FEB85).
121. Se robustece el programa de atención a la delincuencia mediante la acción

conjunta de la Procuraduría General de la República y el Departamento del Distrito Federal (7FEB85).

122. Estudios realizados por el Centro Nacional de Estudios Municipales (7FEB85).
123. Trabajos de la Subcomisión de Capacitación y formación profesional de la SEP (7FEB85).
124. Programas del consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud en virtud del año internacional de la juventud (7FEB85).
125. Inauguración de la Etnomusicología como nueva carrera en la UNAM (7FEB85).
126. Ataque contra centro educativo Shiíta (7FEB85).
127. Creciente interés por espectáculos rituales populares del país (7FEB85).
128. Declaraciones del Dr. Villalobos Cuevas, Jefe de Urgencias del Centro Médico "La Rasa" en torno a la falta de una cultura médica (7FEB85).
129. Entrevista con el Prof. Jacques Barque, premio Bagdad de la Cultura Árabe (8FEB85).
130. Declaraciones del ex-titular de la SEP, Dr. Jesús Reyes Heróles en torno a la intervención de la participación activa de la comunidad (14FEB85).
131. Electroquímica de la antigua mesopotamia, tratamiento del cerebro (9FEB85).
132. Presentación del libro "Los constituyentes ante su obra" (12FEB85).
133. Declaraciones del Director de Promoción Nacional de SECTUR en pro de la --concientización (12FEB85).
134. Conjurada la Huelga en la UAM, aumento del 30% en el salario (12FEB85).
135. Implantación de la carrera de Medicina Veterinaria Zootecnista en la UAO (12FEB85).
136. Declaraciones de Nicolás Madahar, presidente de la confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo acerca del estudio de la historia (12FEB85).
137. Participación de estudiantes en movimientos políticos (12FEB85).
138. Caso de la automedicación de niños, incidencia de "recetas familiares" (12FEB85).
139. Publicación del "libro Blanco" sobre actividades soviéticas en A.L. (12FEB85).
140. Se toman nuevas medidas preventivas para reducir el número de accidentes viales (13FEB85).
141. Homenaje al maestro Noriega Cantú en la UNAM (13FEB85).
142. Intercambio cultural México-Suecia, Vialidad (12FEB85).

143. Actualización del magisterio (13FEB85).
144. Designación de nuevo director del centro de Experimentación teatral del INBA (12FEB85).
145. Centro arqueológico de Oaxaca, Centro de cultura y arte popular de la región.
146. Disco con la cuatro cuartetos de cuerdas de Silvestre Revueltas, editado por la UNAM.
147. Actividades diversas en la docencia y en la investigación realizadas por el Departamento de Matemáticas en la unidad UAM-Istapalapa. (14FEB85).
148. Creación de comités municipales de educación a fin de promover la participación de los padres en la tarea educativa. (FEB85).
149. Film "El grito silencioso" de E.U. contra el aborto, para concientizar al auditorio de la película (14FEB85).
150. 725 escuelas sin clases en El Salvador por motivo de las guerrillas (14FEB85).
151. Impulso a cursos de capacitación para trabajadores del DDF (14FEB85).
152. Reacondicionamiento de edificios históricos llevada a cabo por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) (14FEB85).
153. Apertura de la carrera de Etnomusicología en la UNAM, creada con el apoyo de la escuela Nacional de Música.
154. Concursos: Hacia una mejor metodología en la enseñanza de las matemáticas (8FEB85).
155. Centro de Cultura Popular-SEP establecido en Guerrero, para ser operado por los propios habitantes (8FEB85).
156. El CECyT "Lázaro Cárdenas" del IPN invita a profesores al primer curso de Investigación y conducción de Laboratorio de Matemáticas (11-15FEB85).
157. Inicio de la "Colección Teatro" con catorce nuevos libros puestos a la venta. (8FEB85).
158. Muestra colectiva de acuarela inaugurada en el Instituto de Arte de México (8FEB85).
159. Catalogación de monumentos en la frontera norte como parte del programa de Conservación.
160. Pláticas entre la SEP y el SNTE para el aumento salarial a maestros (9FEB85).
161. Declaraciones del Subsecretario de Investigación y Desarrollo de la Secretaría de Salud, Dr. José Laguna García: se precisa de mejores profesionistas dado el crecimiento de la Ciudad de México (9FEB85).

162. Proyecto 9-14 de servicio escolarizado acelerado.
163. Trabajadores del Colegio de México demandan aumento salarial y prestaciones sociales (9FEB85).
164. Declaraciones del Secretario General de la "Unión Latina" Philippe Rossillón en pro de la integración del idioma español a la CEE (10FEB85).
165. La UNAM otorga aumento salarial del 30% a sus trabajadores (8FEB85).
166. Declaraciones del director del programa cultural de las fronteras Rodolfo Pataky Stark: La lengua española no sufre deterioro en la frontera (8FEB85).
167. Acción conjunta UAM-DDF en pro de la difusión de la cultura (FEB85).
168. Programa cultural de las fronteras (FEB85).
169. Al incrementarse las colegiaturas en 48% y reducirse el No. de planteles - privados se canaliza la situación a una mayor estatización de la educación. Estudios de la Asociación Nacional de Padres de Familia (10FEB85).
170. Comentario editorial. Argumentos que nacen de la ignorancia (10FEB85).
171. Seminario sobre la situación económica de países latinos (10FEB85).
172. Seminario anual de metodología, SECOFI, con el fin de difundir investigaciones y técnicas de medición. (6FEB85).
173. Comentario Editorial. La ciencia acerca al hombre con Dios (10FEB85).
174. Caso de las escuelas regionales campesinas (10FEB85).
175. Comentario editorial. El patrimonio histórico de México es riquísimo (5FEB85).
176. La iglesia pretende descubrir el "verdadero significado de la razón humana" (5FEB85).
177. El IPN da inicio a los estudios de postgrado sobre el medio ambiente y el desarrollo integrado.
178. Deber ser/saber oficial - Deber ser/ Saber real. Comentario Editorial.
179. Uso de la inteligencia artificial en México (11FEB85).
180. La iniciativa privada rechaza los conceptos explotadores-explotados (11FEB85).
181. Declaración del director del Centro para la Innovación Tecnológica de la - UNAM: Se deb difundir los alcances de la educación superior (11FEB85).
182. Entrega de premios del concurso de Diseño y Tecnología en la manufactura de los plásticos (FEB85).
183. Consideraciones sobre la educación de los niños (15FEB85).
184. Centro Cultural Universitario. Recinto idóneo para la divulgación de la cultura.
185. El presidente de E.U. Ronald Reagan alabó públicamente el film "El grito silencioso" (WASHINGTON FEB85).

186. Fortalecimiento de los valores nacionales mediante la práctica de la danza regional; Colegio de Bachilleres (15FEB85).
187. Bibliografía recomendada para padres cuyos hijos han sido atacados. Programa de orientación para niños (17FEB85).
188. Exposición que enlaza música-pintura, en el museo del Chopo (17FEB85).
189. Vocero oficial del museo de antropología declara que dicho museo recibe más de un millón de visitantes al año.
190. Rechazo de maestros al plan educativo de diez años (17FEB85).
191. Libros de texto en sistema Braille como auxiliares didácticos para invidentes (17FEB85).
192. Invasión contra reserva indígena en Brasil (16FEB85).
193. El CREA declara que la generación de jóvenes actual enfrenta una situación difícil en cuanto a su participación económica, política y social (17FEB85).
194. Protección y conservación de restos arqueológicos sumergidos. Arqueología -- subacuática. (17FEB85).
195. Banda de agresores en planteles educativos (17FEB85).
196. Dirección de difusión cultural UAM organiza concurso de literatura (16 FEB85).
197. La educación básica deberá ser de 11 años por lo menos en opinión del SNTS (16FEB85).
198. Festival de Filme Internacional y Cartel Turístico (16FEB85).
199. La fundación Jenkins apoyó la creación y desarrollo de la Universidad de las Américas (16FEB85).
200. Pinturas rupestres encontradas en Veracruz podrían determinar la antigüedad de las cuevas, tipo de cultura que las pintó, etc. (16FEB85).
201. Grupo de investigadores de la SSA logró la simplificación máxima del método de cultivo de neuronas.
202. Seminario Internacional latinoamericano para debatir acerca de las políticas gubernamentales para promover la agricultura (18FEB85).
203. La dirección general de capacitación y mejoramiento profesional del magisterio consideró la TV como base importante para la educación de marginados. (18FEB85).
204. Más del 85% de las comunidades viven como hace 100 años, según estudio del Centro Nacional de Estudios Municipales (16FEB85).
205. Gran avance de la investigación de productos veterinarios (12FEB85).
206. Comentario Editorial. Economía y educación tambaleantes columnas de la vida mexicana (19FEB85).

207. La desaparición o transferencia de organismos gubernamentales no afectará los planes culturales y educativos de la SEP. (19FEB85).
208. La pobreza de las regiones indígenas del país no sólo existe debido a la economía, según estudios de la UNAM en regiones indígenas (19FEB85).
209. Comentario Editorial, México debe prestar atención al desarrollo de la — biotecnología (19FEB85).
210. Conocimiento transmitido por la T.V. sin pretender la enseñanza específicamente como objetivo.
211. Formación del conocimiento durante la investigación científica.
212. Investigación realizada por el profesionista.
213. Relación entre el conocimiento cotidiano y el científico; medición de terrenos, campo fértil para el nacimiento de la Geometría.
214. Descubrimiento del uso que se dió a los megalitos europeos en la antigüedad.
215. Ayudante de carpintería y su relación con el maestro carpintero del cual es aprendiz.
216. Historia general de las cosas de la Nueva España (fragmento).
217. Transferencia/adaptación del "estilo de vida americano".